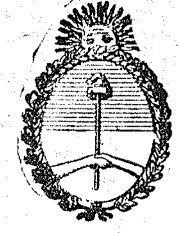
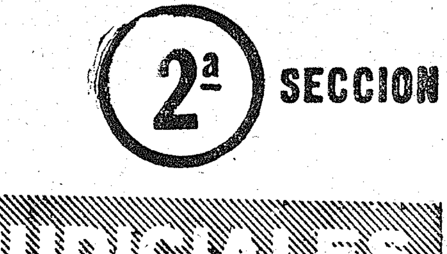


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



JUDICIALES

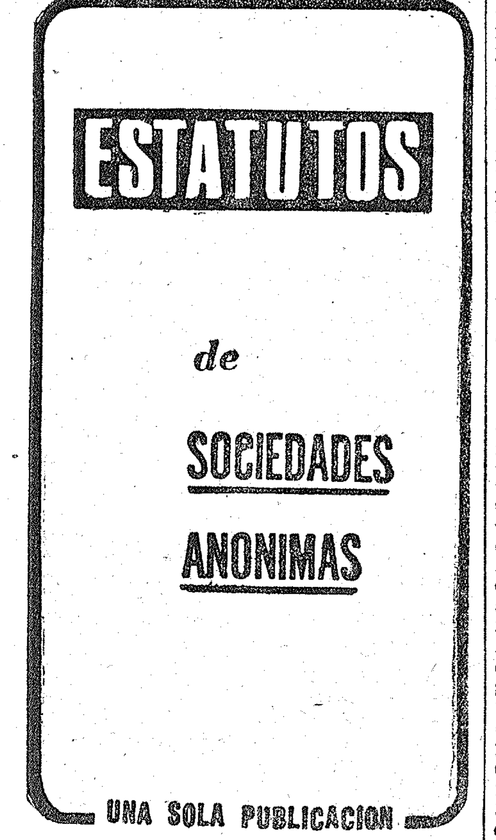
Buenos Aires, jueves 8 de agosto de 1974

NUMERO

22.968

AÑO LXXXII

CONCESION Nº 908



UNA SOLA PUBLICACION

Argenbel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2237. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ciento siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen el doctor Alfredo Andrés Lichter, argentino, casado; y el señor Héctor Padilla, argentino, casado; siendo ambos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto en nombre y representación y en su carácter de presidente y director respectivamente, de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Argenbel, Sociedad Anónima", justificando su personería con la siguiente documentación: a) Con la constitución de la sociedad con el nombre de "Argenbel, Sociedad Anónima Pesquera, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", suscripta por escritura de fecha 23 de febrero de 1954 otorgada ante el escribano de esta Capital don J. H. Martínez Medrano, al folio 321 del Registro número 128 cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 414, al folio 409, del libro 49, tomo A, de Estatutos Nacionales, año 1954. — b) Con el aumento de capital y emisión de acciones, según escritura de fecha 26 de enero de 1962, otorgada ante el escribano de esta Capital don Miguel Pando hijo, al folio 68 del Registro número 552, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 31 de mayo de 1962, bajo el número 1.047 al folio 208, del libro 55, tomo A, de Estatutos Nacionales. — c) Con la reforma de Estatutos, según escritura de fecha 21 de julio de 1964, otorgada ante el Escribano de esta Capital don Jaime J. Martín y Herrera al folio 1.216 del Registro número 552 a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado respectivo, con fecha 5 de noviembre del año citado, bajo el número 2.110, al folio 498 del libro 58, tomo A, de Estatutos Nacionales. — d) Con el Aumento de capital y emisión de acciones, según escritura otorgada entre el mencionado escribano Martín y Herrera, con fecha 1º de abril de 1965, al folio 377 de su Registro, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado respectivo con fecha 23 de abril del mismo año, bajo el número 565 al folio 172, del libro 59, tomo A, de Estatutos Nacionales. — e) Con el aumento de capital, según escritura otorgada ante el mencionado escribano Martín y Herrera, con fecha 25 de agosto de 1965, al folio 1.029 de su Registro, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado respectivo con fecha 10 de setiembre del mismo año, bajo el número 2.036 al folio 329, del libro 60, tomo A, de Estatutos Nacionales. — f) Con la emisión de acciones, según escritura otorgada ante el mencionado escribano Martín y Herrera, con fecha 8 de noviembre de 1965, al folio 1.403 de su registro, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado respectivo, con fecha 17 de noviembre mismo año, bajo el número 2.269 al folio 385, del libro 59, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — g) Con el Aumento de Capital y Emisión de Acciones, según escritura otorgada ante mí con fecha 19 de noviembre de 1973, al folio 963, protocolo de ese año de este Registro a mi cargo, cuyo testimonio tengo a la vista, y fue inscripto en el Juzgado respectivo el 19 de diciembre del mismo año, bajo el número 3.212, al folio 12 del Libro 8, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Fotocopia autenticadas de los testimonios de las escrituras relacionadas en los puntos a) a f) inclusive, que en sus originales tengo a la vista, doy fe, se encuentran agregadas por cabeza de la escritura relacionada en el punto g) precedente, de lo que también, doy fe. — Y h) el testimonio de las actas de asamblea número 30 y de directorio, ambas de fecha 30 de abril de 1972, mediante las cuales se eligen y distribuyen los cargos del actual directorio de la sociedad, que en su original tengo a la vista, inscripto en el Juzgado respectivo el 19 de febrero del año actual bajo el número 132, al folio 146, del libro 2 de Nombramiento y Cesación de Administradores y cuya fotocopia debidamente autenticada agrego por cabeza de esta escritura, doy fe, de la que surge el carácter invocado por los comparecientes, quienes exponen: Que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 13 de agosto de 1973, resolvió modificar el Estatuto Social, con el fin de adecuarlo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, cuya reforma conformada por el Inspector General de Personas Jurídicas, mediante la Resolución número 0543 dictada el 12 de marzo del año actual. — Que vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta mencionada con las modificaciones sugeridas por la Inspección General de Personas Jurídicas, el Registro de Asistencia correspondiente a dicha asamblea y el texto de la resolución aprobatoria, para lo cual me exhiben el expediente administrativo número A. 143.345 que forma parte del expediente general número 6.839, tramitado ante la citada Inspección General, en el que obra la documentación mencionada la cual, transcripta en el orden indicado, dice así: "Acta de asamblea. — En la Ciudad de Buenos Aires, siendo la hora diez y cuarenta del día trece de agosto de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en su sede social, la Asamblea General Extraordinaria de "Argenbel, S. A. P. I. C. F. e I.", con la presidencia de su presidente del directorio doctor Alfredo Lichter, quien expresa que, en virtud de hallarse reunido quórum estatutario, según lo evidencia el libro de Registro de Asistencia a Asambleas Nº 1, rubricado el 29 de abril de 1954 al folio 45, procede a dejar abierto el acto, manifestando que no concurre el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Se considera el punto 3º: Reforma y adecuación del estatuto social a la ley Nº 19.550 y sus modificaciones, con la designación de autoridades que en su caso pudieren corresponder. — Elevación del capital social. — El señor presidente expone que la honorable asamblea deberá disponer la reforma y adecuación del estatuto social a las disposiciones de la ley Nº 19.550 y concordantes, por lo que somete a su consideración el proyecto preparado por el Directorio y que dice: ... Terminada su lectura la asamblea resuelve —por unanimidad— aprobar el proyecto de estatuto sometido a su tratamiento, facultando al señor Presidente del Directorio para realizar todos los trámites que sean menester para dar cima a la autorización a requerirse y facultándolo, igualmente para aceptar toda modificación, incorporación o supresión que determine la autoridad de aplicación. — Déjase constancia expresa que, al terminar la lectura del proyecto de estatuto, y a moción del accionista señor Diego Muñiz Barreto, se incluye como cláusula estatutaria transitoria la siguiente: ... Vista la modificación estatutaria aprobada, el accionista señor Diego Muñiz Barreto mociona que sea designado director el señor Miguel Angel Eugenio de la Garma Gallo, lo que así se vota y aprueba por unanimidad con la abstención del designado. — Continuando el tratamiento del punto tercero, el señor presidente informa, que congruentemente con la política empresaria es coherente incrementar el capital social, por lo que propone su elevación a la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000.—), en acciones ordinarias, clase "A", con derecho a un voto por acción. — Para cubrir la emisión de rigor se resuelve —también por unanimidad— destinar la suma de pesos quinientos noventa y seis mil ($ 59[illegible]), correspondiente a utilidades de ejercicios anteriores para su capitalización en acciones liberadas, a razón de 149 acciones por c|u. en circulación, dejando librado al criterio del directorio la oportunidad de su emisión y ulterior entrega. — De quedar saldo por suscribir, y a pedido del accionista señor Diego Muñiz Barreto se autoriza al Directorio a que, una vez efectuadas las publicaciones de ley en lo atinente al derecho de preferencia, se permita su integración con la acreditación de la suma de ciento quince mil novecientos treinta y un pesos (pesos 115.931,—) que tiene devengada a su favor el mencionado accionista al día de la fecha, en concepto de adelantos para futuras emisiones quedando el remanente a disposición de los señores accionistas. — Por último se trata el punto 4º: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — A moción del accionista señor Diego Muñiz Barreto son nombrados los accionistas señores Julián Cánepa y María Luisa Mollea para aprobar y firmar el acta de la asamblea celebrada. — En uso de la palabra el señor presidente expresa que habiendo sido considerado en su totalidad el Orden del Día de la reunión sólo correspondía agradecer a los señores accionistas su concurrencia y su apoyo a la labor desarrollada por el directorio, circunstancia que aun más comprometía a sus integrantes en la ardua tarea efectuada y a emprender. — Se levanta la sesión siendo la hora trece y cincuenta. — A. Lichter. — Alfredo Andrés Lichter. Presidente". — "Estatuto Social de "ARGENBEL, SOCIEDAD ANONIMA". Capítulo I. Nombre. Domicilio y Duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de Argenbel, Sociedad Anónima", continúa funcionando la sociedad constituida con la denominación "Argenbel, Sociedad Anónima Pesquera, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", la que se regirá por este Estatuto y, subsidiariamente por las prescripciones del Código de Comercio Argentino, de la Ley 19.550 y demás disposiciones legales y reglamentarias. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se establece en la Ciudad de Buenos Aires, hoy en la calle Florida número 930, quinto piso, oficina B, pudiendo fijar sucursales, agencias, representaciones y domicilios especiales en cualquier lugar de la República Argentina o del exterior. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de su primitivo estatuto en el Registro Público de Comercio, o sea hasta el 22|4|2.053, pudiendo dicho término ser prorrogado por resolución de una asamblea extraordinaria de accionistas, con los recaudos fijados por este estatuto y por la ley. — Capítulo II. — Objeto Social. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar por su cuenta, por cuenta de terceros o en conjunto con terceros, en sociedad con entidades o personas, en el país o en el exterior, o como intermediaria, las operaciones siguientes: a) Industriales: Mediante la extracción, elaboración, transformación, explotación, industrialización y|o exportación de los productos y subproductos de la pesca; la formación de industrias auxiliares de la pesca o de elaboración de productos y subproductos pesqueros, la toma de participación en sociedades de industrias vinculadas a la pesca, constituidas o a constituirse y adquisición del activo o al fondo de comercio de sociedades análogas. — b) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, comisión, consignación,



envasamiento, distribución, fraccionamiento, depósitos y acopio de los productos y subproductos de la industria pesquera; y su negociación en el país o fuera de él. — c) Financieras: Mediante la fiscalización de financiaciones comerciales o industriales, con préstamo a interés, garantizados o no, o con aportes de fondos a empresas constituidas o a constituirse y|o personas, tomando participación en operaciones determinadas de carácter financiero, otorgando garantías y|o fianzas por obligaciones de terceros, y en general. procurando la utilización de fondos propios y|o de terceros en el giro comercial y|o en la formación de capital de empresas de todo orden radicadas en el país o en el extranjero, pudiendo celebrar al efecto todos los actos y operaciones legales pertinentes con excepción de los previstos en las leyes números 15.885 y 18.061 y de todas aquellas por las que se requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capítulo III. — Capital. — Acciones. — Artículo Quinto: El capital social es de un millón de pesos ($ 1.000.000.—) representado por un millón de acciones ordinarias, nominativas no endosables, valor nominal un peso ($ 1.—) cada acción, dividido en cien series de diez mil acciones cada serie. — Estas series numeradas del uno al cien son de acciones nominativas no endosables ordinarias, clase "A", de un voto por acción. — Artículo Sexto: La asamblea ordinaria podrá considerar y resolver el aumento del capital social hasta el quíntuplo del declarado en los términos prescriptos por el artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Séptimo: En los aumentos de capital aprobados por la asamblea de accionistas, podrá emitirse acciones nominativas no endosables, de un valor uniforme de un peso cada una, divididas en series de diez acciones por serie y otorgando derechos uniformes por series. — Las acciones que se emitan podrán ser: ordinarias clase "A" con derecho a un voto por acción o acciones preferidas, sin derecho a voto o con derecho a un voto por acción; según se resuelva en su estado oportuno. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, con o sin participación en las ganancias. — Podrán emitirse acciones a integrarse con aportes en especie o que se den en pago de obligaciones preexistentes, conforme al artículo 197 de la ley Nº 19.550, procediéndose en el primer supuesto, en la forma prescripta por el artículo 53 de la citada ley. — Artículo Octavo: La integración de las acciones se hará en la forma determinada en el contrato de emisión, y si hubiera mora por parte del accionista en el pago de las cuotas comprometidas devengarán el interés punitorio previsto en la suscripción desde la fecha en que debió hacerse efectivo el pago hasta los noventa días subsiguientes. — A partir de dicho plazo, el directorio podrá, dentro de un procedimiento uniforme para cada suscriptor moroso, previa intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta días: a) Disponer que los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, sean vendidos en remate público o por medio de un agente de bolsa, si en esa oportunidad se tratare de acciones cotizables, siendo a cargo del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños. — b) Declarar producida la caducidad de los derechos del suscriptor moroso con pérdida de las sumas abonadas. — c) Optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. — Artículo Noveno: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce más que un solo dueño por acciones para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — Artículo Décimo: Los títulos y las acciones de la sociedad contendrán las formalidades prescriptas en los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. — Llevarán la firma autógrafa del Presidente del Directorio o de quien lo reemplace en su ejercicio y la del síndico. — La sociedad podrá solicitar a la autoridad de contralor conformidad para el reemplazo de una de las firmas autógrafas por impresión en fascímil, para lo que garantizará su autenticidad y lo inscribirá en su legajo. — Los cupones, si los hubiere, de las acciones y de los certificados, serán al portador. — Artículo Decimoprimero: El Directorio puede emitir títulos que representen múltiplos de acciones integradas. — En caso que las acciones no estén íntegramente pagadas se emitirán certificados provisorios nominativos no endosables, en los que se hará constar el importe de las cuotas satisfechas y demás requisitos esenciales exigidos por el artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Los certificados podrán transferirse con el consentimiento del directorio. — Cumplida la integración los accionistas pueden exigir la entrega de los títulos definitivos. — Artículo Decimosegundo: Las acciones ordinarias, otorgan a sus tenedores, derecho preferente a la suscripción en las nuevas emisiones de acciones y debentures convertibles en acciones, con los alcances y mediante el procedimiento establecido en el artículo 194 de la Ley 19.550. — Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia para la suscripción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — Las acciones preferidas no confieren derecho de preferencia a sus tenedores. — Artículo Decimotercero: La sociedad podrá emitir bonos de participación para el personal. — Las ganancias que les correspondan una vez adjudicadas, se computarán como gasto. — La asamblea extraordinaria resolverá sobre la emisión y adjudicación de estos bonos. — Serán intransferibles, caducarán con la extinción de la relación laboral; cualquiera sea la causa y se abonarán contemporáneamente con el dividendo. — Los bonos serán de igual valor nominativos e indivisibles y reunirán las siguientes formalidades: a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción. — b) Capital Social. — c) Número correlativo y derechos que comporta. — d) Nombre e identidad del beneficiario. — e) Firmas conformes a lo establecido en el artículo décimo de este estatuto. — f) Enunciación de la intransferibilidad del título. — Cada bono dará derecho a participar en las ganancias en un importe igual al dividendo correspondiente a 300 acciones ordinarias del respectivo ejercicio. — Las emisiones resueltas por las asambleas extraordinarias no podrán superar un total de 100 bonos vigentes y adjudicados, límite que podrá ampliarse en proporción directa con los aumentos de capital. Artículo Decimocuarto: La sociedad podrá contraer empréstitos, en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciornes negociables, con o sin conversión en acciones, de diferentes clases, garantías y convertibilidad, previa autorización por la asamblea extraordinaria. — Capítulo IV. Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Decimoquinto: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por seis miembros. — Artículo Decimosexto: Los integrantes del directorio durarán dos ejercicios en sus funciones, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos los deberes y atribuciones hasta que la asamblea los reelija o designe sus reemplazantes. — Artículo Decimoséptimo: Para ser directores se requiere depositar en garantía la suma de cinco mil pesos ($ 5.000) en la caja de la sociedad, mientras dure el ejercicio de la función. — Artículo Decimoctavo: En caso de producirse vacantes en el directorio, por cualquier causa, el mismo, con el asentimiento del Síndico, podrá llenar la o las vacantes, eligiendo al reemplazante hasta la primera asamblea ordinaria que se celebre. — Si por falta de quiórum no pudiera reunirse el Directorio, será el Síndico quien designe al o a los directores reemplazantes. — Artículo Decimonoveno: El directorio funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, pudiendo también delegar la gestión total o parcial de los negocios ordinarios de la sociedad en un director o en varios, organizados en comité ejecutivo. — El director delegado y/o el comité ejecutivo cuyas designaciones, si las hubiere, serán libremente revocables rendirán cuenta y se someterán al contralor del directorio, el que ejercerá las demás atribuciones legales y estatutarias que le correspondan. — De establecerse esta organización, no modificará las obligaciones y responsabilidades de los directores. — El presidente, o quien lo reemplace, presidirá las sesiones del directorio, teniendo derecho a voto. — En caso de empate, decidirá con doble voto. — En ausencia o impedimento del presidente lo reemplazará en el cargo el vicepresidente, y faltando ambos, el directorio designará al director que ejercerá esas funciones. — Los directores ausentes, podrán autorizar a otro director a votar en su nombre si existiera quórum, sin computar al ausente. — Su responsabilidad será la de los directores presentes. — Artículo Vigésimo: El directorio tiene todos las facultades para administrar y disponer de los bienes en los términos del artículo 58 de la Ley 19.550, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 782 y 1.881, incisos 1º al 4º, 7º al 15 y 17 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Bancos provinciales y municipales y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer sucursales, agencias y toda especie de representaciones, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto o extensión que juzgue convenientes; sin que la enumeración efectuada pueda interpretarse como restrictiva de otros actos que conciernan al giro de la sociedad. — La representación de la sociedad estará a cargo del presidente del directorio. — En el supuesto de vacancia temporaria de la presidencia, el vicepresidente o quien circunstancialmente la ejerciera, deberá firmar juntamente con otro cualesquiera de los directivos, para obligar a la sociedad; todo ello sin perjuicio de los actos otorgados por apoderados generales o especiales que el mismo directorio nombre o por los directores que especialmente autorice, concordante con el artículo decimonoveno de este Estatuto. — Artículo Vigésimoprimero: El directorio propondrá a la asamblea ordinaria su remuneración, la que deberá resolver ajustándose a las prescripciones del artículo 261 de la Ley 19.550. — Artículo Vigesimosegundo: La fiscalización será ejercida por un síndico titular designado por la asamblea ordinaria de accionistas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 284 de la Ley 19.550 con los requisitos exigidos por el artículo 285 y las inhabilidades e incompatibilidades enunciadas en el artículo 286. — La asamblea también deberá elegir un síndico suplente. — El mandato del síndico titular y suplente durarán dos ejercicios, siendo revocable sólo por la asamblea ordinaria de accionistas. — Artículo Vigesimotercero: La función de la sindicatura será remunerada por resolución de la asamblea por ejercicio anticipado. — No es condición para la fijación de la remuneración la existencia de utilidades sociales. — Capítulo VI. Asambleas Generales. — Artículo Vigesimocuarto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Directorio, el síndico en los casos previstos por la ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridos por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, cumplimentándose lo prescripto en el artículo 236 de la Ley 19.550. — Artículo Vigesimoquinto: Las asambleas serán convocadas según la forma establecida en el primero y segundo párrafo del artículo 237 de la Ley 19.550, debiendo las publicaciones efectuarse en el diario de publicaciones legales. — La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones que se adopten por unanimidad. — Artículo Vigésimo sexto: Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas con las limitaciones establecidas en el artículo 239 de la Ley 19.550. — El mandato podrá otorgarse en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo Vigesimoséptimo: Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o por el vicepresidente en su ausencia; en defecto de éste, por cualquiera de los miembros del Directorio presente que elija la asamblea por mayoría, y a falta de directores presentes por el accionista que la misma designe. — Artículo Vigesimoctavo: La constitución de las asambleas ordinarias, tanto en la primera como en la segunda convocatoria, requerirá el quórum establecido en el artículo 243 de la Ley 19.550, y las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Artículo Vigésimonoveno: Las asambleas extraordinarias requerirán en primera convocaria la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria se considerarán constituidas con el cuarenta por ciento de accionistas presentes con derecho a voto. — En todos los casos previstos, las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Para los supuestos especiales enunciados en el artículo 244 de la Ley 19.550 se aplicarán las prescripciones del párrafo cuarto del mismo. — Artículo Trigésimo: En los casos en que los accionistas ejerzan el derecho de voto para la elección de directores, por el sistema del voto acumulativo, se procederá en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Nº 263 de la Ley Nº 19.550. — Capítulo VII. Balances, Utilidades, Fondo de Reserva. — Artículo Trigésimoprimero: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea extraordinaria puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) cinco por ciento (5 %) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas si correspondiere, y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Capítulo VIII. Liquidación: Artículo Trigésimosegundo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores que designe la asamblea, debiendo actuar, en todos los casos, bajo el contralor de la sindicatura. — Cancelado el pasivo, pagados los debentures —si existieran— y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Cláusula Transitoria: Facúltase al Directorio para que una vez aprobada la adecuación y reforma estatutaria, proceda al canje de las actuales acciones ordinarias en circulación, por acciones ordinarias clase "A" con derecho a un voto por acción. — Este canje deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio". — "Asamblea General Extraordinaria del 13 de agosto de 1973. Nº de Orden. Fecha Año 1973. Día. Mes. Accionista (Nombre completo y apellido). Representante (Nombre completo y apellido). Cantidad de Acciones o certificados "A" 5 votos, "B" 1 voto. Número de los títulos, acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos. Décimo (Art. 350 C. C.): Dos Décimos de los presentes. Firmas. 1-9: Diego Muñiz Barreto, Posadas 1262, 7º B. L. E. 4.124.136, por sí, 100.000, 76.579, 176.579, 576.579. — 2-9: Alfredo Andrés Lichter, Luis Agote 2347, 2º, L. E. 1.735.750, por sí, 50.000, 100.690, 150.690, 350.000. — 3-9: Héctor Padilla Vieytes 752, Martínez, L. E. 1.124.240, por sí, 10.000, 10.000, 10.000. — 4-9: Julián Cánepa, Córdoba 2959, 2º, L. E. 106.067, por sí, 4.000, 4.000, 4.000. — 5-9: María Luisa Mollea, Coronel Díaz 2476, 9º L. C. 2.450.177, por sí, 1.020, 1.020, 1.020. — 6-9: Eduardo Juan Uriburu, O'Higgins 1365, L. E. 3.230.646, por sí, 16.330, 16.330, 16.330. — 7-9: Miguel Angel de la Garma, Peña 270, Mar del Plata, L. E. 5.327.132, por sí, 10.000, 20.000, 30.000, 70.000, 160.000 228.619, 388.619, 1.028.619. — A los nueve días del mes de agosto de 1973, se cierra el presente Registro de Asistencia de Accionistas con un total de trescientas ochenta y ocho mil seiscientas diecinueve acciones que representan un capital de $ 388.619 depositadas por 7 (siete) accionistas. — Alfredo Lichter. — A los 13 días del mes de agosto de 1973, se cierra el presente Registro de Asistencia de Accionistas con la presencia de 7 (siete) accionistas, todos por sí, que representan un capital de $ 388.619 (trescientos ochenta y ocho mil seiscientos diecinueve pesos) y con derecho a 1.028.619 (un millón veintiocho mil seiscientos diecinueve) votos. — Alfredo Lichter". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 12 Mar. 1974. — Visto: El Expediente N. 6.839/143.345, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 312 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones establecidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 291 a 296 vta. con las modificaciones de fs. 303 a 305 y 310 y vta. la reforma introducida en el contrato social de "Argengel Sociedad Anónima Pesquera, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 13 de agosto de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Argengel Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0543". — Alberto G. Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de sus originales que obran de fojas 291 a 296 vuelta, 303 a 305, 310 y vuelta, y 313 del Expediente número 6.839/143.345 de la Inspección General de Personas Jurídicas que he tenido para este acto a la vista, doy fe. — En consecuencia, los comparecientes en el carácter invocado y acreditado, continúan diciendo: Que por la presente escritura dejan reformado y adecuado a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550 el Estatuto Social de la sociedad que representan, la que a partir de este acto se denominará "Argenbel, Sociedad Anónima", y girará en lo sucesivo con un capital social de dos millones de pesos, mediante el aumento de capital de un millón de pesos en acciones ordinarias clase "A" con derecho a un voto por acción, dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 13 de agosto de 1973 cuya acta se transcribió precedentemente y cuyos términos se dan por reproducidos en este lugar, habiendo dejado dicha Asamblea librado al criterio del Directorio la oportunidad de

su emisión. — El autorizante hace constar: Que la presente escritura se encuentra exenta del pago del Impuesto Fiscal correspondiente en virtud de un certificado expedido por el Ministerio de Economía - Junta Nacional de Carnes de la República Argentina, que en su original me pone de manifiesto y copiado dice: "Ministerio de Economía Junta Nacional de Carnes de la Republica Argentina. — Certifico que por ante esta Junta Nacional de Carnes de la República Argentina en uso de las atribuciones de la Ley número 20.535, la empresa "Argenbel Sociedad Anónima Pesquera, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", solicitó acogerse a los beneficios que contempla el Decreto-Ley 19.000/71 de Promoción Pesquera en Expediente Nº 93.094/73 (MAG) en trámite. — A pedido de la peticionante y para ser presentado ante la Dirección General Impositiva, a los efectos de las gestiones que puedan corresponder de acuerdo al Decreto-Ley mencionado, expido el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de enero de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro). — Certificado Nº 58. — Hay un sello y una firma de Hernán Guillermo Villena, Sector Pesca". — Es copia fiel, doy fe. — Y que la sociedad exhibe la justificación de presentación ante la Dirección General Impositiva, mediante la cual solicita la Cédula Fiscal, en cuyo talón consta un sello de Cédula Fiscal en trámite, talón válido hasta el 20 de mayo de 1974. — Conste. — Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — A. Lichter. — H. Padilla. — Hay un sello. — Ante mí: R. C. Travers. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos treinta y siete del Registro trescientos dieciséis a mi cargo. — Para la sociedad expido este testimonio en doce fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del quince millones quinientos veintitrés mil seis al quince millones veintitrés mil once y del quince millones quinientos veintitrés mil veintitrés al presente inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Testado: al portador: no vale. — Fdo.: Rodolfo C. Travers, Escribano.

Buenos Aires, 8 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.184.- e.8|8 Nº 35.694 v.8|8|74

Foex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autoriante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Anónima. Foex S. A. — Escritura número ciento noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi escribano autorizante comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, a quien conozco, doy fe como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Rodolfo Valentini de treinta y ocho años, casado, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y tres comerciante, domiciliado en Juan B. Alberdi ciento cuarenta y nueve, Capital Federal; Nelly Elsa Solís de Valentini, de cuarenta y ocho años, casada, argentina, con libreta cívica número doscientos cuarenta y dos mil doscientos noventa y dos, comerciante, domiciliada en Juan B Alberdi ciento cuarenta y nueve, Capital Federal; Manuel Rey, de veintitrés años, soltero, español, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, Capital Federal; y de don Osvaldo Palacios, de veintinueve años, casado, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres, Contador Público Nacional domiciliado en Aristóbulo del Valle trescientos veintinueve Capital Federal; según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y dos, pasado ante mi al folio mil quinientos sesenta y ocho de este mismo registro, con facultad suficiente para constituir la sociedad anonima "Foex, Sociedad Anónima", redactar el estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y síndicos, y suscribir e integrar acciones, que según manifiesta el apoderado no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna Y en tal carácter el compareciente dice: I. Que sus representados han resuelto constituir por este acto una sociedad anónima en la que los señores: Rodolfo Valentini y Nelly Elsa Solís de Valentini, revisten el carácter de accionistas constituyentes y los contadores Manuel Rey y Osvaldo Palacios, el de síndico titular y suplente respectivamente, y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "FOEX, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juan B. Ambrosetti doscientos dieciséis. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de materiales para la construcción de edificios en general. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: — Artículo Cuarto: El capital social es de Veinte Mil pesos, representado por dos mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción — Artículo Séptimo. En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor numero que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoria de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantia: mil pesos cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. **La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el** mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuentacuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Rodolfo Valentini y Nelly Elsa Solís de Valentini, suscriben mil acciones, ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción, y debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Rodolfo Valentini. — Vicepresidente a la señora Nelly Elsa Solís de Valentini. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Manuel Rey. Síndico suplente a Osvaldo Palacios. Y IV Se autoriza a Rodolfo Valentini y al señor Manuel Rey, con el fin de que, actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control o inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fuesen necesarias. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de veinte mil pesos. Leída que le fue se ratifican de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Luis Veiga. Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano. — Buenos Aires, 8 de julio de 1974. — Enmendado: julio. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 622,50 e.8|8 Nº 85.721 v.8|8|74

Mazzola Posse y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número cuatrocientos cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mi, comparecen los señores Dino Piero Morena, argentino, casado, nacido el 24 de agosto de 1931 comerciante, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal 3.103.255 domiciliado en esta Capital en Pedro de Mendoza 155, piso 1º "A", y Osvaldo Francisco Sartorio, argentino, casado, nacido el 28 de febrero de 1941, comerciante, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal 4.733.962, domiciliado en esta Capital, en California 750, piso 1º "B", de mi conocimiento doy fe, así como de que manifiestan ser únicos integrantes de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "Mazzola, Posse y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", justificando: I) La existencia de la sociedad con la siguiente documentación: a) Por escritura de 8 de octubre de 1948, pasada al folio 1.331 vuelto Registro 13 de esta Capital y ante el escribano Juan A. Caticche, inscripta al número 2.074, folio 207, libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, año 1948, los señores Nelly Concepción Meincke, Horacio Alberto Meincke, Alicia Wanda Meincke, Jorge Luis Meincke y Susana Rosa Meincke de Chiappori, constituyeron una sociedad bajo la denominación de "Meincke y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por un plazo de 30 años a partir del primero de junio de 1948. — b) Por escritura del 1º de agosto de 1949, pasada al folio 696 del Registro citado y ante el mismo escribano, inscripta al número 1.60?, folio 34, libro 18, año 1949, se incorporaron nuevos socios: Ana María Marcela Gómez Jorba de Meincke, Huberto Pedro Luis Mazzola y Francisco García. c) Por escritura de 15 de enero de 1964, pasada al folio 3 del Registro 71 de la Ciudad de la Plata y ante el escribano C. Mendonca, inscripta al número 289, folio 487, libro 45, año 1964, los socios Francisco García, Horacio Alberto Meincke, Ana María Marcela Gómez Jorba de Meincke, Nelly Concepción Meincke de Artaveta, Susana Rosa Meincke de Chiappori, Alicia Wanda Meincke y Jorge Luis Meincke, ceden y transfieren a Huberto Pedro Luis Mazzola, Luis Alberto Posse y Dino Piero Morena, las cuotas que tienen, incorporándose así a la firma los socios Luis Alberto Posse y Dino Piero Moreno y quedando así la firma integrada por los únicos socios: Huberto Pedro Luis Mazzola, Luis Alberto Posse y Dino Piero Morena y además se modifica el contrato, determinándose la nueva denominación social de "Mazzola, Posse y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", contrato que en fotocopia certificada se agrega y d) Por escritura del 26 de octubre de 1971, pasada al folio 1.338 del Registro 92, de esta Capital, y ante el escribano Orlando E. Spotorno, inscripta al número 952, folio 209, libro 66 año 1972, se modificó la cláusula 4, determinándose el capital en la suma de cien mil pesos ley, dividido en cien cuotas de un peso ley cada una, capital suscripto e integrado así: 53.600 cuotas, o sea, cincuenta y tres mil seiscientos pesos, por el señor Dino Piero Morena y 46.400 cuotas, o sea, cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos por el señor Osvaldo Francisco Sartorio, únicos integrantes sociales. — II) Los caracteres invocados con: a) Por la citada escritura de 15 de enero de 1964, dada ante el escribano Mendonca, se incorpora a la firma con 100 cuotas, o sea, con cien mil pesos ley, el señor Dino Piero Morena. — b) Por escritura de 7 de abril de 1964, pasada al folio 7º del Registro 71 y ante el citado escribano Mendonca, inscripta al número 1.625, folio 432, libro 48, año 1964, se incorporan como socios: Enrique Mario Colombo y Oscar Alejandro Zárate y se fija el capital en dos millones quinientos mil pesos nacionales, dividido en 25.000 cuotas de cien pesos nacionales cada una, correspondiendo al socio Moreno 2.500 cuotas, o sea, doscientos cincuenta mil nacionales. — c) Por escritura de 20 de abril de 1967, pasada al folio 618 del Registro 92, de esta Capital y ante el escribano interino Spotorno, inscripta al número 3.194, folio 363 libro 56, año 1967, el socio Oscar Alejandro Zárate, "cede" sus cuotas a Osvaldo Francisco Sartorio, siendo las cuotas cedidas 5.800, o sea, quinientos ochenta mil pesos nacionales, escritura que en fotocopia certificada se agrega. — d) Por escritura de 26 de abril de 1967, pasada al folio 630 del Registro citado y ante el escribano Spotorno, inscripta al número 3.193, folio 363, libro 56, año 1967, el socio Posse "cede" sus cuotas que son 5.800, o sea, quinientos ochenta mil pesos nacionales al socio Dino Piero Morena. — e) Por escritura de 21 de abril de 1969,

SUMARIO

EDICION DEL DIA 8|8|74 (32 págs.)

SEGUNDA SECCION

pasada al folio 459 del citado Registro 97 y ante el escribano Spotorno, inscripta al número 1.308, folio 305, libro 62, año 1970, el socio Mazzola "cede" sus cuotas, que son 5.100, o sea, quinientos diez mil pesos nacionales al socio Dino Piero Morena. — f) Por escritura del 21 de abril de 1969, pasada al folio 462 del Registro 92 y ante el escribano Spotorno, inscripta al número 2.118, folio 420, libro 62, año 1970, el socio Enrique Mario Colombo, "cede" sus cuotas que son 5.800, o sea, quinientos ochenta mil pesos nacionales a Osvaldo Francisco Sartorio, y g) Por escritura de 26 de octubre de 1971, pasada al folio 1.338 y ante el escribano Spotorno ya citada, se fijó el capital social en cien mil pesos ley, correspondiendo: cincuenta y tres mil seiscientos pesos al señor Morena y cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos ley al socio Sartorio y III). La autorización para este acto con acta que dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres, se reúnen los socios de "Mazzola, Posse & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", señores Dino Piero Morena y Osvaldo Francisco Sartorio, en la sede de la calle Almirante Brown 1434. Capital, con el objeto de transformar la actual sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima. — A tal fin se ha practicado un balance general al 31 de enero de 1973, balance especial que se transcribe íntegramente, juntamente con el inventario general al 31 de enero de 1973, en el "Copiador de Inventario Nº 1", rubricado por el Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha 2 de abril de 1968, en folio Nº 150. — El mencionado Balance General Especial al 31 de enero de 1973, es aprobado por unanimidad por los socios. — En función de lo expuesto, los socios declaran que han resuelto por unanimidad: 1º) Transformar con efectos a partir del 1º de febrero de 1973 a "Mazzola, Posse & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en Sociedad Anónima, la que se denominará "Mazzola, Posse & Compañía, Sociedad Anónima". — 2º) La Sociedad Anónima se hará cargo del activo y pasivo al 31 de enero de 1973 de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 3º) El capital de la Sociedad Anónima, será de $ 340.000 (trescientos cuarenta mil pesos) dividido en acciones ordinarias al portador de 5 (cinco) votos por cada acción. — El capital podrá ser ampliado en cinco veces sin modificar los Estatutos. — Este capital inicial corresponde a los anteriores socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada en las mismas proporciones en que estaba distribuido el capital social. — Es decir (53,6 o|o) cincuenta y tres con seis décimos por ciento al señor Dino Piero Morena y (46,4 o|o) cuarenta y seis cuatro décimos por ciento al señor Osvaldo Francisco Sartorio. — 4) La Sociedad Anónima tendrá su Estatuto, según el modelo aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, cuyo texto aprobado por unanimidad se adjunta. — 5) Se resuelve la publicación por tres días en el Boletín Oficial, de la transformación a los fines dispuestos por el art. 77, inc. 3º de la Ley Nº 19.550. — 6º) Se resuelve notificar a los acreedores de la Sociedad, de la transformación a los fines establecidos por el art. 74 de la Ley Nº 19.550. — 7º) Facultar a los señores Dino Piero Morena y Osvaldo Francisco Sartorio y|o quienes éstos designen para efectuar todas las tramitaciones necesarias para perfeccionar la transformación aprobada y oportunamente otorguen las escrituras públicas necesarias. — Siguen las firmas de Dino Piero Morena y Osvaldo Francisco Sartorio. — Es copia fiel y los comparecientes dicen: Que resuelven como únicos integrantes sociales: Primero: Transformación: Transformar la firma "Mazzola, Posse y Compañía de Responsabilidad Limitada", a la que se ha hecho referencia, en una Sociedad Anónima que se denominará "Mazzola, Posse y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La Sociedad se denomina "MAZZOLA, POSSE Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Alte. Brown 1434. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la compra, venta, exportación e importación, consignación, sea por cuenta propia o de terceros o para terceros, de artículos de ferretería de todo tipo, almacén naval, herramientas, máquinas y motores de todo tipo, pinturas de toda clase, origen y aplicación; materiales y equipos para electricidad de aplicación mecánica, soldaduras eléctricas y autógenas, motores eléctricos y en general todas las materias primas, mercaderías, productos elaborados y semielaborados, y las maquinarias y aparatos mecánicos y|o eléctricos afines a las actividades y usos indicados precedentemente. — b) Industrial: Mediante la explotación de establecimientos industriales destinados a la fabricación, fraccionamiento, ensamble de los elementos detallados en el inciso precedente y|o materiales, máquinas y equipos que se relacionen con los indicados en el inciso a). — c) Agropecuaria: Mediante la administración y|o explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, plantación y|o explotación de elementos de modo tal que posibilite o asegure las etapas de comercialización e industrialización enunciadas, incluyendo obrajes y|o empresas colonizadoras. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de trescientos cuarenta mil pesos ley, representado por trescientas cuarenta mil acciones de un peso ley, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, por mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar la suma de un mil pesos ley, en efectivo, mientras dure su mandato, en la Caja de la Sociedad. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a un Director, quienes actuarán en forma conjunta o indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir también igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea, su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a): Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Continuación de los negocios sociales y balance de transformación: La sociedad que se constituye por este acto continuará los negocios sociales de la sociedad antecesora transformada, a partir del primero de febrero de este año, según Balance General Especial al treinta y uno de enero de este año, el que firmado y dictaminado por el contador público nacional, doctor Héctor Raúl Bértora, inscripto en la matrícula en el tomo V, folio 225, lo que forma parte integrante de la presente y transcripto dice: Denominación: Mazzola, Posse y Compañía, S. R. L. — Domicilio legal: Almirante Brown 1434, Capital. — Objeto y ramo principal: Ferretería Industrial, Almacén Naval y Pinturas. — Fecha de inscripción en el R. P. C.: 5|3|64. — Ejercicio Económico al 1º de junio de 1972. — Balance General al 31 de enero de 1973. — Activo. — Disponibilidades: Caja, 2.673,54. — Bancos, 92.346,13|95.019,67. — Créditos: Por ventas: Deudores por ventas, 1.021.968,24. — Documentos a cobrar, 56.927,59| 1.078.895,83. — Otros créditos: Anticipos a proveedores, 29.053,16|1.107.948,99. — Bienes de Cambio: Mercaderías de reventa, 154.351. — Inversiones: No existen. — Bienes de Uso: Inmuebles, Muebles y Utiles e Instalaciones s|Anexo "A". — Valores de origen, 107.632,23. — Menos: Amortizaciones acumuladas ant., 41.374,87. — Amortiz. del ejercicio, 3.073,53| 44.448,40|63.183,83. — Subtotal del Activo, 1.420.503. — Cargos diferidos. — Anticipos Impositivos, 6.691,07. — Total del Activo, 1.427.199,56. — Pasivo. — Deudas: Comerciales a corto plazo: Proveedores, 442.932,27. — Obligaciones a pagar sin garantía real, 453,181,54|896.113,81. — Bancarias a corto plazo sin garantía real: Oblig. Banc. a pagar, 17.375. — Otras deudas por cargas sociales, 19.635,66. — Por cargas fiscales, 4.964,70. — Remuneraciones a pagar, 17.407,14|42.007,50| 955.496,31. — Previsiones: Para aguinaldo y cargas sociales, 2.161,12. — Previsión para impuestos, 5.902.—|8.063,12. — Total de compromisos, 963.579,43. — Previsiones: Previsión Ley número 11.729, 6.098,97|969.678,40. — Capital, Reservas y Resultados: Capital Social, 100.000. — Reserva, aumento capital, 80.000. — Reserva legal, 20.000|100.000|200.000. — Cuentas de socios: Dino Piero Morena, 125.635,83. — Osvaldo Francisco Sartorio, 131.885,33|257.521,16|457.521,16|1.427.199,56. — Cuentas de Orden: Documentos endosados a proveedores, 28.851,71. — Documentos descontados en Bancos, 117.802,01|146.653,72. — Estado de Resultados: Ventas en cuenta corriente, 2.603.843|43. — Ventas al contado, 244.301,68|2.848.145,11. — Menos: Costo de la mercadería vendida, 2.206.998,36| 641.146,75. — Menos remuneraciones pagadas, 89.013,89. — Cargas Sociales, 28.448,12. — Gastos Generales Administración, 141.068,01. — Alquileres, 9.920. — Intereses, 19.519,39. — Comisiones y gastos bancarios, 1.851,33. — Pérdidas por fluctuaciones, 108,70. — Cargos sobre licitaciones, 3.863,28. — Descuentos concedidos, 24.911,13. — Impuestos, 16.069,99. — Seguros, 2.627,61. — A amortizac. Bienes de Uso, 3.073,53|334.474,98|306.671,77. — Más: Descuentos obtenidos, 4.300,72. — Utilidad del ejercicio, 310.972,49. — Distribución de Utilidades: 1) A Reserva Legal, 10.000. — 2) A Dino Piero Morena, 53,6 o|o 161.321,25. — 3) A Osvaldo Francisco Sartorio, 46,4 o|o 139.651,24| 310.972,49. — Bienes de Uso: Anexo "A". — Rubros: Valor de origen al comienzo del ejercicio. — Aumento por compras, mejoras permanentes, etc. — Disminución ventas o retiros. — Valor de origen al finalizar el ejercicio. — Muebles y útiles, 26.603,40: 26.603,40. — Instalaciones; 24.871,08: 24.871,08. — Inmuebles, 56.157,75|107.632,23: 56.157,75|107.632,23. — Amortizaciones del ejercicio. Rubros: Anteriores — o|o — Importe. — Total. — Resultante neto. — Muebles y útiles 16.346,76 — 10. — 1.173,56. — 18.120,32 — 8.483,08. — Instalaciones, 24.153,31. — 20. — 716,77. — 24.870,08. — 1. — Inmuebles, 864,80. — 583,20. — 1.458. — 54.99,75. — 41.374,87 — 3.073,53 — 44.448,40 — 63.183,83. — Propiedades inmuebles: Anexo "B", inmuebles, costo originario. — Ampliaciones y mejoras. — Monto amortizado. — Neto resultante. — Valor de libros. — Valuación fiscal. — Inmueble Lamadrid 350, Capital, 502 m2 cubiertos, destinado a depósito de mercadería. Circ. 4, Secc. 6, manz. 33 b, parcela 4. — Reg. Propiedad Inmueble Nº 4 — 346. — 28|7|71. — 56.157,75. — 1.458. — 54.699,75. — 54.699,75. — 86970 — Sigue la firma del contador público nacional, doctor Héctor Raúl Bértora — Es copia fiel, doy fe del Balance General. — Tercero: Capital social — Suscripción — Integración: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripición. — Clase de acción. — Monto. — Integración. Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad. — Morena, Dino Piero, 182.240. — Ordinarias, al portador, 5 vt. 182.240, no dinerario. — Total. — Sartorio, Osvaldo Francisco, 157.760. — Ordinarias, al portador, 5 vt. 157.760, no dinerario. — Total. — 340.000 — 240.000. (por transformación de sociedad). — Aportes no dinerarios: Se adjunta balance especial de transformación en Sociedad Anónima de "Mazzola, Posse y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al 31|1|73, que forma parte integrante de la presente. — Cuarto: Administración y fiscalización: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Morena, Dino Piero. — Vicepresidente a Sartorio, Osvaldo Francisco. — Vocal a Morena Julia Esther. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Rodríguez José Luis. Síndico suplente, Mendieta Daniel Adán. — Quinto: Autorización: Se autoriza a Daniel Adán Mendieta y Néstor Alberto Busquets, a fin de que en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto: 1º) Los señores síndicos designados: contador público nacional, Daniel Adán Mendieta, argentino, casado, libreta de enrolamiento 4.195.236, de 37 años, domiciliado en esta Capital en calle Valle 70, piso 6º, departamento 26; y José Luis Rodríguez, argentino, contador público nacional, casado, libreta de enrolamiento 266 260, de 57 años, domiciliado en esta Capital en calle Estados Unidos 816, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan los nombramientos de síndicos que les han sido conferidos en este acto; y 2º) Doña Julia Esther Morena, argentina, soltera, nacida el 9 del mes de julio de 1928, titular de la libreta cívica matrícula individual número dos millones doscientos treinta y tres mil sesenta y cinco, empleada, domiciliada en esta Capital en calle Villafañe 318, piso 6º, departamento letra "A", de mi conocimiento, doy fe, dice: Que acepta el cargo de Vocal de la sociedad para el que ha sido designada en este acto, firmando los tres en prueba de conformidad, junto con los comparecientes señores Morena y Sartorio, ante mí, de lo que doy fe. — Siguen las firmas de Dino Piero Morena. — Osvaldo Francisco Sartorio. — Daniel Adán Mendieta. — José Luis Rodríguez y Julia Esther Morena. — Ante mí: Aurora F. Vallejos. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio 958 del Registro 293 a mi cargo. — Que por escritura número 76 de fecha 27 de febrero de 1974, pasada al folio 146 del Registro 293 de esta Capital por ante la escribana Aurora F. Vallejos, se modificó el texto de los artículos 3º y 10º y la que se detalla a continuación: Primer testimonio. — Escritura número setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen los señores Dino Piero Morena, argentino, casado, nacido el 24 de agosto de 1931, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.103.355, domiciliado en esta Capital en calle Pedro de Mendoza 155, piso 1º "A"; y Osvaldo Francisco Sartorio, argentino, casado, nacido el 28 de febrero de 1941, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.733.962, domiciliado en esta Capital en calle California 750, piso 1º "B"; ambos de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 15 de octubre de 1973, pasada al folio 958 de este Registro y ante la autorizante, constituyeron como únicos integrantes de la sociedad que ha de girar en esta plaza bajo la denominación de "Mazzola, Posse y Cía. Sociedad Anónima", o bajo la denominación que determine la Inspección General de Personas Jurídicas, agregando: Que de acuerdo a observaciones recaídas en el expediente respectivo que lleva el número 48.583, vienen por la presente a ampliar la precitada escritura, quedando en consecuencia los artículos modificados redactados así: Artículo 3º) Tiene por objeto:

a) Comercial: Mediante la compra, venta, exportación e importación, consignación, por cuenta propia, de terceros o para terceros de artículos de ferretería de todo tipo, almacén naval, motores industriales, pinturas de toda clase, origen y ampliación, materiales y equipos para electricidad de aplicación mecánica, soldaduras eléctricas y autógenas. — b) Industrial: Mediante la explotación de establecimientos industriales destinados a la fabricación, fraccionamiento, ensamble de artículos de ferretería de todo tipo, almacén naval, motores industriales, pinturas de toda clase, materiales y equipos para electricidad de aplicación mecánica, soldaduras eléctricas y autógenas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 10º) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, quien tendrá el uso de la firma social. — En caso de ausencia o impedimento lo reemplazará el vicepresidente. — En este estado, los comparecientes solicitan de mi, la autorizante, la expedición de testimonio a sus efectos y para su inscripción donde corresponda. — Leída y ratificada, firman ambos ante mí, doy fe. — Siguen las firmas de "Dino Piero Morena" y de "Osvaldo Francisco Sartorio". — Ante mí: Aurora F. Vallejos. — Está mi sello — Concuerda con su matriz qeu pasó ante mí y queda al folio 146 del Registro 293 a mi cargo. — Y que por escritura Nº 140 de fecha 29 de marzo de 1974, pasada al folio 267 del Registro 293 de esta Capital, ante la escribana Aurora F. Vallejos, se modifico el texto del artículo 5º y el punto tercero, donde se hace referencia al capital social, suscripción y su integración, la que se detalla a continuación: Escritura número ciento cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen los señores Dino Piero Morena, argentino, casado, nacido el 24 de agosto de 1931, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal 3.103.355, domiciliado en esta Capital en calle Pedro de Mendoza 155, piso 1º "A"; y Osvaldo Francisco Sartorio, argentino, casado, nacido el 28 de febrero de 1941, comerciante ,con cédula de identidad expedida por la Policía Federal 4.733.962, domiciliado en esta Capital en calle California 750, piso 1º "B"; ambos de mi conocimiento, doy fe, y dicen: 1º) Que por escritura de 15 de octubre de 1973, pasada al folio 958 de este Registro y ante la autorizante, constituyeron como únicos integrantes la sociedad que ha de girar en esta plaza bajo la denominación de "Mazzola Posse y Cía. Sociedad Anónima", o bajo la denominación que determine la Inspección General de Personas Jurídicas; y 2º) Que por escritura de 27 de febrero de 1974, pasada al folio 146 de este Registro y ante la autorizante, por medio de una ampliatoria, se modificó el texto de los artículos 3º y 10º, agregando: Que de acuerdo a las normas de la ley 20.643 referente a la nominatividad de las acciones y a observaciones recaídas en el respectivo expediente que lleva el número 48.583, dejan constancia de las siguientes modificaciones. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Tercero: Capital social. — Suscripción. — Integración. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con este cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Morena, Dino Piero: 182.240 ordinarias, 5 votos — 182.240. No dinerario. — Total. — Sartorio, Osvaldo Francisco: 157.760 ordinarias, 5 votos — 157.760. No dinerario. — Total: 340.000 — 340.000 (por transformación de sociedad). — Todas las acciones son nominativas, no endosables. — Aportes no dinerarios: Se adjunta balance especial de transformación en sociedad anónima de "Mazzola Posse y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 31|1|73, que forma parte integrante de la presente. — Leo a los comparecientes quienes firman ante mí, doy fe. — Siguen las firmas de "Dino Piero Morena" y "Osvaldo Francisco Sartorio". — Ante mí: Aurora F. Vallejos. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio 267 del Registro 293 a mi cargo. — Entrelíneas: pasada al folio 696. Vale. — Entrelíneas: folio 363. Vale.

Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.537,50 e.8|8 Nº 85.776 v.8|8|74

Goypel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCIÓN SOCIEDAD Anónima Goypel S. A. — Escritura número: ciento treinta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: la señorita Celia Raquel Gavarri, argentina, soltera, comerciante, de veintitrés años de edad, con Cédula de Identidad número seis millones cuatrocientos sesenta y tres mil tres, domiciliada en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, "A" y Stella Maris Schmidt, argentina, soltera, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos veintisiete mil noventa y cinco, de veinticuatro años de edad, domiciliada en la calle Suipacha doscientos once, piso veintidós "A", mayor de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "GOYPEL S. A.". Tiene su domicilio legal en la calle Boyacá quinientos veinte, piso primero, departamento B, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de máquinas trefiladores, elevadoras, bobinadoras, laminadora, desenrolladoras, recogedoras, hornos de recocido, galvanizado y patentado del acero; sus repuestos y accesorios instalación y mantenimiento. — Comerciales: Mediante la compraventa y distribución del producido de la actividad industrial de la sociedad. Importación y exportación. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por si o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección y administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otras en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. Queda excluída toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — De mandato: Mediante la realización de toda clase de mandatos, representaciones y comisiones en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes. Con tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para alquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones de la sociedad serán nominativas, y no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres.

Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrolo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde el presidente del Directorio y al vicepresidente en su ausencia o impedimento. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo

Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamglea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, concepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: el ejrcicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dedtro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada una de las accionistas: Celia Raquel Gavarri y Stella Maris Schmidt, suscriben mil quinientas acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a cinco votos, integrando en efectivo tres mil setecientos cincuenta pesos cada una y comprometiéndose a integrar el saldo dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Celia Raquel Gavarri. — Vicepresidente a: Stella Maris Schmitd. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a Luis Veiga y Síndico Suplente a Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza a la señorita Celia Raquel Gavarri y al Contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta, o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripcion en el Registro Público de Comercio. — Presentes también al acto los señores: Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de treinta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, español, soltero, Contador Público Nacional, de veinticuatro años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, de este vecindario, y enterados del contenido de la presente escritura manifiestan su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a este operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Se deja constancia que las señoritas Celia Raquel Gavarri y Stella Maris Schmidt, exhiben Cédula Fiscal números: veintiseís mil quinientos veintitrés — cero cero ocho — tres, y veinticinco mil novecientos cuarenta — cero cero ocho — tres, respectivamente, con vencimiento el veinticinco de mayo del corriente. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — E|L.: con vencimiento el veinticinco de mayo del corriente — Vale. — Alberto R. Amado — Escribano.

Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 615.- e.8|8 Nº 85.723 v.8|8|74

Distribuidora Forjal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.204. — Estatutos Sociales: Distribuidora Forjal, Sociedad Anónima. — Escritura número doscientos sesenta y ocho. — En la Ciudad de Bragado, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Julio César Zurro, argentino, nacido el 25 de octubre de 1929, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Angiolina Rosa Sacchi, con Libreta de Enrolamiento número 6.837.517, domiciliado en la calle Mario Bravo 457, sexto piso, departamento B, de la Capital Federal; doña Mira Radzyminski de Melamed, argentina, nacida el 2 de junio de 1936, comerciante, casada en primeras nupcias con don Rafael Melamed, con Libreta Cívica número 5.726.942, domiciliada en la calle Alejandro Magariños Cervantes Nº 1535, de la Capital Federal; don Carmelo José Costa, argentino, nacido el 6 de enero de 1923, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Josefa Estrella Cardusa, con Libreta de Enrolamiento número 3.349.076, domiciliado en la calle 9 de Julio 1822, de la Ciudad de Mendoza, provincia del mismo nombre, de esta República, y don Mario Carolino Alvarez Herrero, argentino, nacido el 25 de noviembre de 1928, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Susana Alicia Nudo, con Libreta de Enrolamiento número 6.831.743, domiciliado en la calle Salta número 1577, de la ciudad y provincia de Mendoza, de esta República Argentina. — Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí, y expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "DISTRIBUIDORA FORJAL SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción

de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Alejandro Magariños Cervantes número 1529. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: La distribución de productos textiles y de la indumentaria. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuarenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la soceidad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La cantidad de cien pesos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo nueve del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y etensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente del mismo, en forma indistinta, quienes podrán actuar en forma separada. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año, quienes son elegidos por la asamblea. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asameblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndicos en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Los comparecientes continúan expresando que en este acto el capital se suscribe e integra de la siguiente forma: El socio señor Julio César Zurro, suscribe 10.000 acciones, integrando un monto de veinticinco mil pesos o sea dos mil quinientas acciones en efectivo, y el resto a un año de plazo. — La socia señora Mira Radzyminski de Melemed, suscribe 10.000 acciones, integrando un monto de veinticinco mil pesos, o sea dos mil quinientas acciones en efectivo, y el resto a un año de plazo. — El socio Carmelo José Costa, suscribe 10.000, acciones, integrando un monto de veinticinco mil pesos en efectivo, o sea dos mil quinientas acciones, y el resto a un año de plazo. — Y socio señor Mario Carolino Alvarez Herrero, suscribe 10.000 acciones, integrando un monto de veinticinco mil pesos en efectivo, o sea dos mil quinientas acciones, y el resto a un año de plazo. — El total de las acciones suscriptas ordinarias clase A de 5 votos por acción es de 40.000. Integrándose en este acto cien mil pesos. — Se designa para integrar el Directorio, Presidente a don Julio César Zurro; Vicepresidente a Mira Radzyminski de Melamed; Directores a don Carmelo José Costa y don Mario Carolino Alvarez Herrero. — Asimismo se otorga poder especial a Renata Inés Heilborn de Lipschitz y|o Susana Teresa Navarro, para que actuando en forma separada e indistintamente realicen todos los trámites correspondientes a la autorización de la autoridad de control, la Inspección General de Personas Jurídicas y a la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo al efecto firmar en nombre de los comparecientes todos los escritos, escrituras públicas que fueren menester, reformando en todo o en parte el presente estatuto, incluso en lo que respecta al objeto social. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Siguen las firmas — ante mí: Renata de Lipschitz. — Sigue el concuerda — Registro Nº 10. — Aclaratoria: Distribuidora Forjal, Sociedad Anónima. — Escritura número once. — En la Ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparece la señora Renata Inés Heilborn de Lipschitz, argentina, casada en primeras nupcias con don Mari. Simón Lipschitz, con Libreta Cívica número 4.517.628, domiciliada en la Capital Federal, calle Juncal número 3744, octavo piso, departamento A, mayor de edad, hábil de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiesta concurrir a este otorgamiento, en nombre y representación y en su carácter de apoderada de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Distribuidora Forjal, Sociedad Anónima". con domicilio legal en la calle Alejandro Magariño Cervantes número 1529, Capital Federal, acreditando su personería a mérito del Poder Especial que le fuera otorgado por escritura del 28 de diciembre de 1973, pasada por ante la Escribana de Bragado, provincia de Buenos Aires; doña Renata Inés Heilborn de Lipschitz, al folio 1204 del Registro número 10 a su cargo, que en testimonio me exhibe para este acto, fotocopia de la cual agrego a la presente escritura, doy fe. — Y en el carácter invocado, la compareciente expresa: Primero: Que en la escritura de constitución de los Estatutos Sociales de la sociedad de referencia, otorgada por la ya citada de fecha 28 de diciembre de 1973, se omitió consignar en la misma al Síndico titular y suplente de dicha sociedad. — Que en consecuencia quedaron designados el señor Mario Simón Lipschitz como síndico titular y el señor Carlos Zalcman como Síndico suplente de la socidead respectivamente. — Que los mencionados profesionales han aceptado ya el cargo en virtud de nombramiento verbal, efectuado por escritura del 28 de diciembre de 1973, pasada por ante la Escribana de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, doña María Teresita Acquarone pasada al folio Nº 657 del Registro número 66 a su cargo, complementándose dicha designación mediante la presente escritura, doy fe. — Segundo: Que las acciones que se han emitido en la precitada escritura de constitución de la sociedad que representa, según la precitada escritura del 28 de diciembre de 1973, pasada ante la Escribana Heilborn de Lipschitz, al folio 1204 de su Registro, y en virtud de lo expresado en el artículo quinto de dichos Estatutos, son nominativas, ordinarias, de Clase A, y de cinco votos por acción cada una. — Que por la presente a mérito del poder que ejerce, viene además a aclarar y rectificar los citados Estatutos Sociales en sus artículos quinto y decimotercero, en virtud de lo establecido en la Ley número 20.643, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Decimotercero: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Leída y ratificada, la firma la compareciente, como acostumbra a hacerlo, por ante mí doy fe. — Siguen las firmas ante mí: María T. Acquarone. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 24 del Registro número 66 a mi cargo — María T. Acquarone — Testado: Pillutti — Pillutti — Pillutti — No Vale. — Sobrerraspado: La mayoría de sus miembros y adopta. — Entrelíneas: ... sus resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes — Todo Vale. — Enmendado: Magariños — Vale.

Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840.- e.8|8 Nº 85.775 v.8|8|74

Huol

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIEDAD Anónima: Huol, Sociedad Anónima. — Escritura número ciento ochenta y siete. — En a Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Antonio Daniel Far, argentino, soltero, mayor de edad y de este vecindario, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Rubén Villamor, de cuarenta y dos años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Maza cuatrocientos dieciséis, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro; Luis Alberto Neira, de veintitrés años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Maza cuatrocientos dieciséis, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones trescientos mil seiscientos cuarenta y cuatro; Toru Mizutani, de veintinueve años, casado, japonés, contador público nacional, domicillado en la calle Esmeralda quinientos sesenta y uno, piso decimoquinto, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y seis; y de don Norberto Germán Valeiras, de treinta y un años, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en la calle Alejandro M. Cervantes dos mil setecientos veintinueve, piso octavo, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos seis mil novecientos trece, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí al folio mil quinientos sesenta y seis, de este mismo Registro, con facultad suficiente para constituir la sociedad anónima 'Huol, Sociedad Anónima", redactar el estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y síndicos, y suscribir e integrar acciones, que según manifiesta el apoderado, no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: I. Que sus representados han resuelto constituir por este acto, una sociedad anónima en la que los señores: Rubén Villamor, Luis Alberto Neira, revisten el carácter de accionistas constituyentes y el contador Toru Mizutani y contador Norberto Germán Valeiras, el de síndicos, titular y suplente, respectivamente, y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La scociedad se denomina: "HUOL, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación y distribución de materias primas, productos elaborados o semielaborados, relacionados con el objeto industrial. — Podrá asimismo tener representaciones de firmas, empresas o personas nacionales o extranjeras, que operen en rubros afines con los de la sociedad. — Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos mecánicos, electromecánicos y electroquímicos. — Agropecuaria: Mediante la explotación de toda la clase de establecimientos agropecuarios propios, de terceros y|o asociada a terceros, la cría, reproducción, compra y venta de ganado, la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra de las especies vegetales hasta la cosecha, acopio y|o envase y fraccionamiento de sus productos, así como también la explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras, instalación y explotación de aserraderos, la importación, exportación, depósito y consignación de los bienes, mercaderías, y productos primarios agrícola-ganaderos. — Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por les leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por dos mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las sanciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: setecientos cincuenta pesos cada director. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos trein-

ta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, Rubén Villamor y Luis Alberto Neira, suscriben mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio, dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, al señor Rubén Villamor. — Vicepresidente al señor Luis Aberto Neira. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador Toru Mizutani. — Síndico suplente al contador Norberto Germán Valeiras. — Y. IV. Se autoriza a Rubén Villamor y a Luis Alberto Neira, a fin de que, actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social, o sea, sobre la suma de veinte mil pesos. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Antonio Daniel Far. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz, que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — aPra la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 8 de julio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 637,50 e.8|8 Nº 85.720 v.8|8|74

Compañía General de Pesca

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento veinticuatro. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Luis Angel Mestrin, argentino, de 38 años de edad, empleado, casado en primeras nupcias con Lidia Haydée Montoya, con libreta de enrolamiento número 4.838.943, domiciliado en la calle Godoy Cruz número 849, de la localidad de Banfiel, y don Roberto Horacio Delfino, argentino, de 38 años de edad, empleado, casado en primeras nupcias con Martha Beatriz Bello, con libreta de enrolamiento número 4.145.802, domiciliado en la calle Pablo Giorello número 1863, de la localidad de Santos Lugares, ambos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "COMPAÑIA GENERAL DE PESCA, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 547, segundo piso. Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de los recursos de la pesca, sus productos, subproductos, la consignación de los mismos y la administración de buques pesqueros. Industriales: Mediante la extracción, conservación, elaboración e industrialización de los recursos de la pesca, sus productos y subproductos. Servicios: Mediante la explotación de guinches para la carga y descarga de buques pesqueros; arrendamiento de cámaras frigoríficas y locales para la conservación de pescado, sus productos y sus subproductos; alquiler de cajones para pescado. Armadora: Mediante el armado de buques pesqueros propios y|o de terceros. Financieras: Relacionada con objetos anteriores; realizar préstamos y|o aportes de capital a particulares o a sociedades, con las limitaciones de los artículos 30 y 31 del Decreto-Ley número 19.550, realizar financiaciones y|u operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas. Quedan excluidas en general las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. La sociedad se acoge a los beneficios de la Ley número 19.000 y decretos reglamentarios, para realizar su actividad en la zona uno de dicha ley. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: Artículo cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuatrocientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 del Dto-Ley Nº 19.550. Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en efectivo. Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de Crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Queda prohibido a los directores, comprometer la firma social en obligaciones, fianzas, o garantías de cualquier naturaleza que éstas sean, excepto cuando éstas afiancen obligaciones de la propia sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, o a dos directores, debiendo actuar estos dos últimos en forma conjunta. Fiscalización: Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. Asambleas: Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial, y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes o con derecho a voto. Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: El accionista señor Luis Angel Mestrin, suscribe doscientas cuarenta mil acciones ordinarias al portador, de la clase A, de cinco votos y de un peso valor nominal cada una, integrando sesenta mil pesos en efectivo. Y el accionista Roberto Horacio Delfino, suscribe ciento sesenta mil acciones ordinarias al portador de la clase A, de cinco votos y de un peso valor nominal cada una, integrando cuarenta mil pesos en efectivo. El capital suscripto de cuatrocientos mil pesos, está formado por cuatrocientas mil acciones ordinarias, clase A, de cinco votos por acción, de valor nominal de un peso cada una, con un monto integrado de cien mil pesos en efectivo. El saldo de trescientos mil pesos deberá integrarse dentro del plazo máximo de un año a contar de la fecha. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente, al señor Mauricio Eduardo Braun. Vicepresidente, al señor Guillermo Rafael de los Ríos. Vocal, al señor Juan Carlos Flores. Y se designa para órgano fiscalizador: Síndico titular, al doctor Héctor Mario Wofcy Diez y Síndico suplente, al contador Público, don Carlos Alberto Seoane. — IV. Se autoriza expresamente al señor Mauricio Eduardo Braun, con libreta de enrolamiento número 4.147.318, para que acepte o proponga modificaciones a la presente, y realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Asimismo se lo faculta expresamente para que se presente ante el Servicio Nacional de Pesca y la Junta Nacional de Carnes, a fin de realizar todas las gestiones y diligencias necesarias y|o conducentes a finiquitar todos los trámites requeridos por la Ley número 19.000 y decretos reglamentarios. Leída que les es, se ratifican en su contendo y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. L. Mestrin. R. Delfino. Está mi sello. Ante mí: J. Violeta Uboldi. Concuerda con su matriz, doy fe. Para la sociedad expido el presente en cuatro sellos de actuación numerados correlativamente del 537.763 al 537.766, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Primer testimonio. Escritura número ciento veinticinco. En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Mauricio Eduardo Braun, de 38 años de edad, casado en primeras nupcias con Luz Santa Coloma, argentino, industrial, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 547, de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 4.147.318; don Guillermo Rafael de los Ríos, de 40 años de edad, soltero, odontólogo, argentino, domiciliado en la calle Bulnes número 1852, de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 4.1[illegible]7.9[illegible]1; don Juan Carlos Flores, de 51 años de edad, divorciado de sus primeras nupcias con María Eduarda [illegible]res Bertone, argentino, capitán de la Marina Mercante, domiciliado en la calle Montevideo número 1[illegible]9, de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 2.591.036; don Héctor Mario Wofcy Diez, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Ana María Sánchez Olmos, con libreta de enrolamiento número 2.384.983, domiciliado en la calle Paraguay 643, sexto piso, de cincuenta y cinco años de edad, y don Carlos Alberto Seoane, de 33 años de edad, argentino, contador público, casado en primeras nupcias con Ana María Fernández, con libreta de enrolamiento Nº 4.3[illegible]6 9[illegible]0, domiciliado en la calle Esteban de Luca número 1322, de la Capital Federal, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de la fecha, pasada ante la autorizante de la presente, al folio 334 de este mismo registro, protocolo del corriente año, se constituyó la sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, denominada "Compañía General de Pesca, Sociedad Anónima". Que en dicho acto constitutivo se designó el Directorio de la misma, distribuyéndose los cargos en la siguiente forma: Presidente: Mauricio Eduardo Braun; Vicepresidente: Guillermo Rafael de los Ríos; Vocal: Juan Carlos Flores; Síndico titular: doctor Héctor Mario Wofcy Diez y Síndico suplente: contador Carlos Alberto Seoane. Y los comparecientes, continúan diciendo: Que vienen por la presente a aceptar sus designaciones en la forma indicada precedentemente, firmando la presente a ese solo efecto de conformidad. Leída que les es, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. M. E. Braun. G. R. de los Ríos. Juan Carlos Flores. H. M. Wofcy Diez. C. A. Seoane. Está mi sello. Ante mí: J. Violeta Uboldi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro 479, a mi cargo, doy fe. Para la interesada expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. S|r.: Eduardo — número — 1852. Vale. Primer testimonio: Escritura número veinticuatro. En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Luis Angel Mestrin, argentino, de 38 años de edad, empleado, casado en primeras nupcias con Lidia Haydée Montoya, con libreta de enrolamiento Nº 4.838.943, domiciliado en la calle Godoy Cruz número 849, de la localidad de Banfield, y don Roberto Horacio Delfino, argentino, de 38 años de edad, empleado, casado en primeras nupcias con Martha Beatriz Bello, con libreta de enrolamiento número 4.145.802, domiciliado en la calle Pablo Giorello número 1863, de la localidad de Santos Lugares, ambos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 24 de diciembre de 1973, pasada ante la autorizante, constituyeron la sociedad denominada "Compañía General de Pesca, Sociedad Anónima". Que tramitada la personería jurídica de la misma, en el respectivo expediente de la Inspección General registrado bajo el número A-49.152, se requirió de la entidad social, de conformidad con las prescripciones de la Ley número 20.643, sobre nominatividad y no endosabilidad de las acciones, la adecuación del texto de su artículo quinto a sus exigencias, así como también, por idénticas razones, con relación a las suscripciones. Que en consecuencia, atento las observaciones formuladas por el Departamento de Sociedades Anónimas de la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a dejar redactados el artículo 5º del estatuto y el acta constitutiva, en lo que se refiere a las suscripciones, en la forma siguiente: "Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, y según lo determine la Asamblea General de Accionistas, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". Y "II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: El accionista, señor Luis Angel Mestrin suscribe doscientas cuarenta mil acciones ordinarias, de la clase A, de cinco votos y de un peso valor nominal cada una, integrando sesenta mil pesos en efectivo. Y el accionista, señor Roberto Horacio Delfino, suscribe ciento sesenta mil

acciones ordinarias de la clase A, de cinco votos y de un peso valor nominal cada una, integrando cuarenta mil pesos en efectivo. El capital suscripto de cuatrocientos mil pesos, está formado por cuatrocientas mil acciones ordinarias, Clase A, de cinco votos por acción, de valor nominal de un peso cada una, con un monto integrado de cien mil pesos en efectivo. El saldo de trescientos mil pesos deberá integrarse dentro del plazo máximo de un año, a contar de la fecha". Y los comparecientes continuan diciendo: Que considerando cumplimentadas las exigencias legales vigentes que rigen la materia, solicitan de mí, la autorizante, expida testimonio de la presente escritura, a los fines que corresponda. Leída que les es, a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan por ante mí, doy fe. L. A. Mestrin. R. H. Delfino. Está mi sello. Ante mí: J. Violeta Uboldi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro 479, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente en dos sellos fiscales números 537.791 al 537.792, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. S.r.: General — 5º — su — en — accionistas — comparecientes — 537.791. Vale.

Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 982,50 e.8|8 Nº 85.791 v.8|8|74

Establecimiento Metalúrgico La Laminadora

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil doscientos noventa y tres.. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparece el doctor Alberto Antonio Bonfante, argentino, casado, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe. como de que concurre en su carácter de presidente del directorio de "ESTABLECIMIENTO METALURGICO LA LAMINADORA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA", la que en lo sucesivo se denominará "Laminadora Sociedad Anónima", con sede legal en la calle Belgrano número 367, piso decimoprimero de esta ciudad, personería que acredita: A) Con los estatutos sociales protocolizados con fecha 13 de setiembre de 1971, según escritura pasada ante el escribano de Morón, Provincia de Buenos Aires, don Federico Luis Rocca, al folio número 1175 del Registro 20 a su cargo, e inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 19 de octubre de 1971, bajo el número 3699, al folio número 427 del libro número 74, Tomo "A" de estatutos nacionales. — B) Con el acta de la asamblea ordinaria número 3 de fecha 10 de diciembre de 1973, pasada al folio número 7 del libro número 1 en la que se designó directorio. — C) Con el acta de directorio de fecha 11 de diciembre de 1973, labrada al folio número 70 del libro número 1 en la que se distribuyeron y aceptaron los cargos y se designó al aquí compareciente en el cargo de presidente, que ostenta y se encuentra en vigencia, según asegura. — Todos los elementos relacionados los he tenido a la vista en sus originales y se encuentran en fotocopias certificadas agregadas al folio número 3921 de este mismo Registro, protocolo del año 1973 el indicado en el inciso A) y los mencionados en los incisos B) y C) que en fotocopias también certificados agrego a la presente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter acreditado, expone: Que la sociedad que representa en Asamblea General extraordinaria de fecha 1 de diciembre de 1973, resolvió la modificación de sus estatutos en la forma que más adelante se expresará a cuyo fin se hizo la correspondiente presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas para la respectiva conformación lo que fue sustanciado en el expediente A.41.539|146.559, dedicándose la resolución correspondiente bajo el número 1392 al 22 de mayo de 1974. — A los fines de cumplimentar las disposiciones legales pertinentes y a pedido del otorgante paso a copiar íntegra y literalmente la Planilla del Registro de Asistencia de accionistas a la mencionada asamblea corriente a fojas 70 del expediente antes mencionado; el acta de la asamblea de referencia corriente a fojas 63 y 64 del mencionado expediente; el estatuto social definitivo corriente de fojas 91 a fojas 95 vuelta, con las modificaciones de fojas 132 vuelta y la resolución administrativa antes mencionada obrante a fojas 135, todo del relacionado expediente que tengo a la vista, doy fe y cuyos instrumentos por su orden con del siguiente tenor: "Planilla Copia del Registro de Asistencia de accionistas. — Denominación de la sociedad: Establecimiento Metalúrgico La Laminadora S. A. I. C. F. — Asamblea General Extraordinaria del 10 de diciembre de 1973. — Capital suscripto: $ 5.163.900. — Integrado: $ 5.163.900.— Folio 4. — Nº de orden. — Fecha. — Día. — Mes. — Accionista. — (Nombre completo, apellido y Nº doc. de identidad). — Domicilio. — Representante. — (Nombre completo, apellido y Nº doc. de identidad). — Domicilio. — Cantidad de Acciones y certificados. — Ordinarias, 1 voto. — Capital. — Cantidad de votos Firmado. — 1.30.11. — Comasider Sociedad Anónima, Av. Belgrano 367, 10º P. — Juan Pedro Bautista Piccoletti, C. I. 3.679.698. — Arribeños 1499, Capital. — 19.200. — 1.920.000.— 19.200.— 2.30.11. — Juan Pedro Bautista Piccoletti, C. I. 3.679.698. — Arribeños 1499, Capital. — 6.070. — 607.000. — 6.070. — 3.3.12. — Roberto Baccanelli, C. I. 5.531.531. — Av. del Libertador 2818. — 5.989. — 598.900. — 5.989. — 4.3.12. — Techint Engineering Company. — Córdoba 320, Capital. — Franco Borrello C. I. 3.929.315, Avenida del Libertador 1190, Vicente López. — 12.360. — 1.236.000. — 12.360. — 5.4.12. — Fundación Enrique Rocca, Córdoba 320, Capital. — José María Bruhn C. I. 215.551. — F. J. Sarmiento 1480, Florida. — 252. — 25.200. — 252. — 43.871. — 4.387.100. — 43.871. — En la ciudad de Buenos Aires, siendo las 16 horas del día 4 de diciembre de 1973, se cierra el presente Libro de Depósito de Acciones y Asistencia a Asamblea, habiéndose presentado cinco accionistas portadores de 43.871 acciones ordinarias, al portador, de un voto, lo que representa un capital de $ 4.387.100. — Fdo.: Manfredo Forbicini. Síndico titular. — Fdo.: Alberto A. Bonfante, presidente. — Fdo.: Guillermo A. Ortiz. — Inspector de la Inspec. Gral. de Pers. Jurídicas. — Fdo.: Juan José Bernardez, Inspector de la Inspección Gral. de Personas Jurídicas. — En la ciudad de Buenos Aires, siendo las 18,30 horas del día 10 de diciembre de 1973, se cierra el presente libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Asambleas, habiéndose presentado 2 accionistas por sí y tres por representación, portadores de 43 871 acciones ordinarias al portador de un voto, lo que representa un capital total de $ 4.387.100.— que dan derecho a 43.871 votos. — Fdo.: Franco Borrello. Accionista. — Fdo.: José M. Bruhn. Accionista. — Fdo.: Alberto A. Bonfante. Presidente. — Es copia fiel del original. — Hay una firma que dice: "A. A. Bonfante. — Hay un sello que dice: "Presidente". — Total ó Transporte. — Constancia: "Acta Nº 4.. — Expediente Nº 41.539|71. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 1973, siendo las 17,30 horas, se reúnen en el local de la Av. Belgrano 367, 11 piso de esta Capital Federal, los señores accionistas de Establecimiento Metalúrgico "La Laminadora Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera", cuya nómina consta en el Folio Nº 5 del libro rubricado de depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas, para tratar en asamblea extraordinaria los puntos de la convocatoria respectiva, publicada los días 21, 22, 23, 26 y 27 de noviembre de 1973, en el Boletín Oficial y en el Tribunal de Comercio, respectivamente. — Se encuentran presentes los miembros del directorio y el síndico titular señor Manfredo Forbicini, asistiendo los representantes de la Inspección General de Personas Jurídicas, señores Guillermo Ortiz y Juan José Bernardez. — La asamblea se halla legal y estatutariamente constituida con la presencia de 2 accionistas por sí y 3 por representación, con un capital de pesos 4.387.100, representado por 43.871 acciones ordinarias al portador de un voto por acción, las que en total dan derecho a 43.871 votos. — Se inicia el acto y atento a lo establecido por el art. 242 de la ley 19.550, preside la asamblea el Dr. Alberto Antonio Bonfante, quien en uso de la palabra expresa que hay "quorum". — El señor presidente pone a consideración el primer punto del orden del día, que dice: 1º) Modificación del estatuto social. El señor presidente manifiesta, que el directorio había incluido este punto dentro de la convocatoria, a fin de poder adecuar la redacción del estatuto social de la Empresa a las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Luego de un breve cambio de opiniones y de leído el articulado, los señores accionistas por unanimidad aprueban la reforma del estatuto social, adoptando para ello el siguiente texto: (Se adjunta texto del estatuto social). — Seguidamente se pasa a tratar el segundo punto del orden del día, que dice: 2º) Designación de funcionarios con amplias facultades para aceptar las modificaciones exigidas por el órgano fiscalizador a fin de obtener la aprobación del estatuto social: Luego de un breve cambio de opiniones sobre el particular y a propuesta del accionista señor Roberto Baccanelli se resuelve designar a los señores Julio Jorge Musante y Heriberto Ulises Sdigneur, para que en forma individual e indistinta o conjuntamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación de la modificación del estatuto social, con amplias facultades para aceptar y|o proponer las modificaciones o agregados a la redaccion del mismo, sin limitación de ninguna clase, e incluso las exigidas y sugeridas por la Inspeccion General de Personas Jurídicas y Juez de Registro. — A continuación se pasa a tratar el tercer punto del orden del día, que dice: 3º) Capitalizac en p re l del saldo de revalúo Ley 19.742: El señor presidente en uso de la palabra m ... que de acuerdo con el inc. b) Artículo 9º de la Ley 19.742, puede ser capitalizado un importe que no supere el 10% del capital integrado al momento de disponerse la capitalización. — Agrega que la cifra del revalúo contable que se puede capitalizar es inferior a dicho porcentaje, por lo que sugiere se otorgue un porcentaje de distribución que eleve el capital social, incluido los dividendos a $ 7.400.000.— Puesto a consideración y luego de un breve debate los accionistas resuelven por unanimidad de votos, capitalizar $ 428.7735, utilizando para ello las acciones emitidas pendientes de suscripción. — Asimismo se resuelven entregar el 0.083025427 de acción por cada acción en circulación (o sea sobre $ 5.163.900.—). A continuación se pasa a tratar el ... o punto del orden del día, que dice: 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea: Esta elección recae por el voto unánime de los asambleístas, en los señores Franco Borello y José María Bruhn. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la asamblea, siendo las 18,30 horas. — Hay una firma que dice: "Musante". — Hay otra firma y un sello que dicen: "A. Bonfante", presidente." — "Estatuto de Laminadora S. A. — Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad que fuera constituida con el nombre de "Establecimiento Metalúrgico La Laminadora, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera", seguirá funcionando con la denominación de "Laminadora Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano 367, 11 piso, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 19 de diciembre de 1971, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por resolución de asamblea extraordinaria, la que también podrá decidir su disolución anticipada. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto la industrialización, elaboración y laminación de metales, de productos y subproductos, planchuelas, perfiles y materiales siderúrgicos, como también la compraventa de productos elaborados, perfiles, planchuelas, materias primas y metales. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: Para el mejor desarrollo de su actividad, la sociedad podrá realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones, importación, exportación y su distribución, representación y consignación. — Tomar compromisos con empresas, adquirir fondos de comercio, ejercer la representación industrial, comercial, administrativa y técnica de toda clase de sociedades o empresas con fines análogos. — Efectuar aportes e inversiones de capitales y otorgamiento de préstamos a firmas o sociedades, a empresas constituidas o a constituirse y a las personas físicas, realizar operaciones de créditos con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, siempre que las operaciones enunciadas estén vinculadas con la actividad metalúrgica de nuestra empresa. — Quedan excluídas las comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que se requiera el concurso público. — Constituir, hacerse cargo, adquirir y vender el activo y el pasivo. — Dar y tomar en arriendo bienes por más de seis años, inscribir a la sociedad como importadora y exportadora. — Solicitar, créditos, realizar toda clase de convenios con los Bancos o sociedades nacionales o extranjeras sobre operaciones comerciales o bancarias, especialmente descuento y negociaciones de valores, cambios y fletes. — Operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con otras instituciones de crédito oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos, emitir, aceptar, endosar o avalar letras de cambio, valores, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio, aceptar firmas y acordar las garantías que le fuesen requeridas en las operaciones derivadas del giro normal de su negocio. — Adquirir, vender o gravar con derechos reales, bienes, muebles, inmuebles, títulos, acciones y obligaciones susceptibles de tales operaciones. — Capital. — Artículo 5º: El capital social es de siete millones cuatrocientos mil pesos representado por setecientas cuarenta mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — La asamblea podrá delegar en el directorio la época de oportunidad, forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea deberá publicarse en el periódico de publicaciones legales, e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo 6º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen prioridad en las percepción del valor nominal integrado en ocasión de la liquidación de la sociedad y derecho a un dividendo cuyo porcentaje será igual al de las acciones ordinarias. — Artículo 7º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Deberán ser firmadas por lo menos por un director y un síndico. — La sociedad podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. — Salvo que la emisión de acciones tuviese uno de los destinos previstos en el artículo 197 de la ley 19.550 las acciones ordinarias y las preferidas otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia. — En el caso de que se emita una sola clase de acciones, el derecho de prioridad de suscripcion y el de acrecer podrá ser ejercido por todos los accionistas, en concordancia con lo que establece el primer párrafo (2da. parte) del artículo 194 de la ley 19.550. — El plazo para ejercer la preferencia y el de acrecer, no será inferior a treinta días a contar desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo 8º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550.

— Administración y representación: Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un mínimo de siete, con mandato por un año, siendo válido hasta la elección de su reemplazante, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Si la asamblea no designa suplentes, en caso de ausencia, renuncia o impedimento de un director, los otros directores con intervención del síndico pueden designar un reemplazante que durará en el cargo hasta la reincorporación del titular, ó cese del impedimento ó hasta la próxima asamblea ordinaria. — La ausencia o renuncia de la mitad o de la mayoría de los directores designados por la asamblea, hace obligatoria la convocación para dentro de los treinta días, de una asamblea para designar nuevo directorio que durará en sus funciones hasta la primera asamblea ordinaria. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio se reunirá cuando lo requiera cualquiera de los directores o los síndicos y por lo menos una vez por mes. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — En caso de empate deberá decidir quien presida. — La asamblea fija la remuneración del directorio dentro del límite máximo fijado por la ley 19.550, modificado por la ley 20.468. — Las resoluciones del directorio constarán en actas que se extenderán en un libro especial que deberán suscribir todos los asistentes y los síndicos presentes. — Los directores en caso de ausencia, podrán autorizar a otro director a votar en su nombre si existiera "quorum". — La responsabilidad será de los directores presentes. — Cada director debe prestar la siguiente garantía: depositar cien pesos en la Caja de la sociedad. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil, artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 y artículo 55 del Decreto-Ley 4.776|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. — Estar en juicio y ejercer las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses sociales, formular demandas y querellas, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para quere-

llar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente y revocarlos. Presentar a consideración de la Asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y demás documentos establecidos en la Ley 19.550 y la Memoria. Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta. Crear los empleos que estime conveniente y fijar sus atribuciones y formas de retribuciones, acordar gratificaciones al personal, con cargo a gastos del ejercicio. Si el directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes o asignarles funciones administrativas o técnicas que tengan relación inmediata con la dirección de la Sociedad. La presente enumeración es meramente enunciativa, por cuanto el Directorio podrá realizar todos los actos de disposición necesarios para el cumplimiento de los objetos sociales. La representación legal y uso de la firma social corresponde en forma indistinta al Presidente o Vicepresidente del Directorio o a dos cualesquiera de los Directores que actuarán conjuntamente. En los casos de absolución de posiciones de actuaciones judiciales y administrativas, de instancias previas en actuaciones de asuntos del fuero del trabajo y de sumarios policiales, administrativos y judiciales, la representación legal de la sociedad será ejercida también por intermedio de uno o más mandatarios que a estos efectos designe y faculte al Directorio. Fiscalización. Artículo 11: La Asamblea Ordinaria designará tres Síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora", que sesionará por lo menos una vez cada tres meses, adoptando sus resoluciones con la presencia y el voto favorable presente de la mayoría de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto. La Asamblea elegirá igual número de suplentes. Los Síndicos durarán un año en sus cargos pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que determina el Art. 294 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. La remuneración de la Sindicatura será fijada por la Asamblea. En la primera reunión deben designar entre sus miembros un Secretario, quien tendrá a su cargo la redacción de actas, la custodia del Libro de Actas, la convocatoria a reuniones y la firma de los Balances y demás documentación exigida por la Ley 19.550. Asambleas: Artículo 12: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio, los Síndicos o el Síndico disidente o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el 5 o|o del capital social. Deberá convocarse anualmente a una Asamblea Ordinaria de Accionistas dentro de los cuatro meses del cierre del Ejercicio. Las Asambleas serán convocadas por publicaciones de 5 días con 10 de anticipación por lo menos y no más de 30 en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. La Asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes; las publicaciones se efectuarán por 3 días con 8 de anticipación, como mínimo. Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y en este caso las decisiones serán tomadas por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Artículo 13: Presidirá las Asambleas el Presidente o quien lo sustituya y a falta de ambos la persona que elija la Asamblea por mayoría de votos presentes. Para poder participar en las Asambleas, los accionistas deberán presentar en la Sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito en un banco o institución legalmente autorizada para ello. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por mandatarios munidos de carta poder, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. De las deliberaciones de la Asamblea se labrarán actas en un libro especial llevado al efecto y que suscribirán dentro de los cinco días de la fecha de la asamblea el Presidente y dos accionistas. Artículo 14: Salvo en los casos previstos por la ley, cada acción ordinaria, Clase "A" suscripta, confiere derecho a cinco votos por acción; cada acción ordinaria, Clase "B" suscripta, confiere derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas pueden emitirse con derecho a voto. En el caso de votación para la designación de Síndico, las acciones con derecho a voto sólo tendrán un voto por acción. Artículo 15: Rigen el "quorum" y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatorias, supuestos especiales y materias de que se trate, excepto el "quorum" de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 16: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año, y a esa fecha se confeccionarán la Memoria y los estados contables, cuadros anexos y notas complementarias y el dictamen del Síndico conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndicos en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva, estatutario o facultativo, siempre que éstos sean razonables y respondan al criterio de una prudente administración, requiriéndose que la resolución sea adoptada con el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos, cuando su monto supere el capital y las reservas legales. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde la fecha que fuesen puestos a disposición de los accionistas. Los dividendos podrán ser pagados en efectivo, con acciones de la misma sociedad o con acciones de otras sociedades que estuviesen en poder de la sociedad, si así lo decidiera la asamblea de accionistas. — Artículo 17: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. La asamblea aprueba las cuentas de la liquidación y fija la remuneración de los liquidadores. Las facultades y atribuciones de la asamblea continuarán en el período de liquidación con los mismos alcances que durante la exisencia de la sociedad. Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, incluso las remuneraciones que correspondan a los liquidadores y síndicos y gastos de liquidación, el producto neto de la liquidación se destinará: a) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias; c) A abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El resto se distribuirá a las acciones ordinarias, en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista, teniéndose en cuenta además, la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas. Hay una firma que dice: "Musante". Hay otra firma y un sello que dicen: "A. A. Bonfante", Presidente". — "Ministerio de Justicia de la Nación. Hay un sello impreso que dice: "Inspección General de Personas Jurídicas. Folio 135. Buenos Aires, 22 may. 1974. Visto: el Expediente A.41539|146559; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 137 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve. — Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 91 a 95 vta., con las modificaciones de fs. 132 vta., la reforma introducida en el contrato social de "Establecimiento Metalúrgico La Laminadora, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "Laminadora, Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 10 de diciembre de 1973. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por mesa de entradas procédase al desglose de fs. 61 a 62, de 63 a 64, de fs. 65 a 69 y de fs. 70, las que se entregarán a la sociedad. Resolución I. G. P. J. Nº 1.392. Hay una firma que dice: "A. G. Pico. Hay un sello que dice: "Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". "Hay un sello que dice: I. G. P. J. d.v. Hay una firma que dice: "C. A." Hay otra firma que dice: "B. A. Uso Oficial. Concuerdan estas referencias y lo transcripto fiel y literalmente con los originales que tengo a la vista para otorgar este acto, doy fe. Y el exponente termina diciendo: Que en virtud de lo expuesto deja reformado los estatutos sociales de 'Establecimiento Metalúrgico La Laminadora, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera" la que en lo sucesivo por las actuaciones protocolizadas se denominará "Laminadora Sociedad Anónima". Leída y ratificada, firma ante mí. A. A. Bonfante. Hay un sello. — Ante mí: Raúl A. Achiary. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio número mil ochocientos tres, del Registro 210 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad. Expido el presente primer testimonio en nueve fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello que dice: "Raúl A. Achiary, escribano". Hay una firma que dice: "Raúl A. Chiary". — Buenos Aires, 8 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.601,25 e.8|8 Nº 85.740 v.8|8|74

Cheiler

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTO de Cheiler, Sociedad Anónima. — Escritura Número Seiscientos Ochenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los isete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Roberto Jorge Moncada, casado, argentino, comerciante, de 34 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.751.727, domiciliado en la calle Cuba 4026; don Alfredo Roberto Caglia, casado, argentino, comerciante, de 38 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.148.042, domiciliado en la calle Corrientes 1545; don Raúl Brígido Benítez, casado, argentino, comerciante; de 28 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 6.213.465, domiciliado en la calle Avenida del Trabajo 1232; don Oscar Santos Grillo, casado, argentino, comerciante, de 35 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.899.389, domiciliado en la calle Loria 1232; y don Jorge Truffa, casado, argentino, comerciante, de 37 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.376.761, domiciliado en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 730; todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto formar una sociedad anónima, la que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de "CHEILER, SOCIEDAD ANONIMA" queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la calle Cuba 4026, Capital Federal. — El Directorio podrá establecer agencias, sucursales y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Constructora: Mediante la construcción de edificios en general, obras viales, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Sesenta mil pesos, representado por seis mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea Ordinaria, la que podrá delegar en el Directorio al época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Dicha resolución se publicará e inscribirá. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones de acuerdo a lo establecido por los artículos 19.550. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán los recaudos exigidos por el artículo 211 de la Ley de Sociedades Comerciales, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder conforme a lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Las acciones en mora no tendrán voto ni derecho a dividendos. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deberán presentar como garantía la cantidad de mil pesos en dinero en efectivo, o su equivalente en acciones de otra sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, con excepción de comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes, en cuyo caso necesitará la aprobación del Consejo de Vigilancia. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social con la restricción antes señalada; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, quien tiene el uso de la firma social. — Consejo de Vigilancia. — Artículo Decimoprimero: La Asamblea General Ordinaria con arreglo a lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley de Sociedades Comerciales, designará un Consejo de Vigilancia compuesto de tres accionistas como titulares, quienes durarán tres años en sus funciones. — La misma asamblea podrá también elegir tres suplentes, uno para reemplazar a cada titular en orden a subsanar su falta por cualquier causa; no obstante en caso de ausencia un miembros titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. — El consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la Ley acuerda al disidente. — Este consejo tiene todas las funciones que determina el artículo 281 de la misma ley, con la sola limitación de los incisos c) y d) de dicho artículo, en cuanto a los actos y elecciones de los Directores indicados en el artículo décimo y octavo del presente estatuto, respectivamente. — En su funcionamiento se aplicarán las normas indicadas en el segundo párrafo del artículo 280 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La asamblea general ordinaria de accionistas establecerá la remuneración correspondiente a los miembros del Consejo de Vigilancia. — Este contratará la auditoría anual prescripta por el artículo 283 de la Ley número 19.550 y su informe sobre los estados contables se someterá a consideración de la asamblea ordinaria. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcauzar el veinte por ciento del capital

suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Consejo de Vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los Liquidadores designados por la Asamblea, bajo la fiscalización del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e Integración. — El capital está representado por seis mil acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una, que son suscriptas por los señores accionistas en las siguientes proporciones: Roberto Jorge Moncada, mil doscientas acciones; Raúl Brígido Benítez, mil doscientas acciones; Oscar Santos Grillo, mil doscientas acciones y Jorge Truffa, mil doscientas acciones. — Elección Directorio y Consejo de Vigilancia: Se designa para integrar el Directorio como Presidente, Raúl Brígido Benítez y como Vicepresidente, al señor Oscar Santos Grillo, siendo electo como Consejero de Vigilancia el señor Jorge Truffa — El Consejo de Vigilancia contrata la auditoría anual correspondiente al primer ejercicio con el contador público Nacional Gregorio Epstein. — Se confiere autorización a los señores Roberto Jorge Moncada y Alfredo Roberto Caglia, para que actuando en forma conjunta o indistintamente realicen los trámites necesarios para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, se les faculta para aceptar las observaciones formuladas para dicha autoridad inclusive a la denominación social y ejercer en su caso el recurso que otorga el artículo 169 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Leída que les fue se ratifican y firman de conformidad como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Roberto Moncada. — Caglia. — R. Benítez. — O. Grillo. — J. Truffa. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio R. Elizalde. — Concuerda y es fotocopia fiel de su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.137 de este Registro 321, a mi cargo, al que me remito, doy fe. — Para el interesado expido este primer testimonio fotocopiado, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de octubre de 1973. — Hay un sello: Horacio R. Elizalde, escribano. — Rectificatoria. — Cheiler, Sociedad Anónima. — Escritura Número: Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Roberto Jorge Moncada, casado argentino, comerciante, de treinta y cuatro años, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos cincuenta y un mil setecientos veintisiete, domiciliado en la calle Cuba cuatro mil veintiséis; don Alfredo Roberto Caglia, casado, argentino, comerciante, de treinta y ocho años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil cuarenta y dos, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos cuarenta y cinco; don Raúl Brígido Benítez, casado, argentino, comerciante, de veintiocho años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones doscientos trece mil cuatrocientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Avenida del Trabajo mil doscientos treinta y dos; don Oscar Santos Grillo, casado, argentino, comerciante, de treinta y cinco años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ochocientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Loria mil doscientos treinta y dos; y don Jorge Truffa, casado, argentino, comerciante, de treinta y siete años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones trescientos setenta y seis mil setecientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos treinta, todos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha siete de setiembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Horacio R. Elizalde, constituyeron la sociedad "Cheiler, Sociedad Anónima". — Que habiéndose observado algunos errores en su redacción, vienen por la presente a subsanarlos, en la forma que a continuación se expresa: "Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones de acuerdo a lo establecido por los artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y siete de la Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta". — Suscripción e Integración: El capital está representado por seis mil acciones ordinarias nominativas, no endosables, de cinco votos cada una que son suscriptas por los señores accionistas en la proporción de mil doscientas acciones para cada uno, integrando también cada uno en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo dentro del término legal. — Elección Directorio y Consejo de Vigilancia: Se designa para integrar el Directorio, como Presidente, a Roberto Jorge Moncada, y como Vicepresidente, al señor Alfredo Roberto Caglia, siendo electos como Consejeros de Vigilancia los señores Raúl Brígido Benítez, Oscar Santos Grillo y Jorge Truffa. — El Consejo de Vigilancia contrata la auditoría anual correspondiente al primer ejercicio, al contador público nacional Gregorio Epstein". — En este estado los comparecientes manifiestan que se ratifican en todos sus términos de la escritura de constitución de la sociedad, a la que se ha hecho mención más arriba, dejando subsistentes las cláusulas que la rigen. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Roberto J. Moncada. — Alfredo Roberto Caglia. — Raúl B. Benítez. — Oscar Grillo — Jorge Truffa. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho, de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Ricardo Amado, escribano. — Buenos Aires, julio 11 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 643,75 e.8|8 Nº 85.724 v.8|8|74

Surex Exportadora

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ACTAS de Asamblea y Directorio del 4 de abril de 1974, la sociedad SUREX EXPORTADORA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA aceptó las renuncias de los Directores señores José Hugo López, Fernando Antonio López Belsué y Horacio D'Aloisio, y designó Presidente al señor Alfredo Luis Muñoz: Vicepresidente al señor Daniel Maskin y Director titular a la señora María Estela Oses.

Buenos Aires, 12 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.8|8 Nº 85.730 v.8|8|74

La Coscoja

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos noventa y dos. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Ante mí: Escribano autorizante, comparece el señor Roberto Orestes Remo Bianchi, soltero, empleado, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones doscientos veintidós mil ochocientos doce, argentino, domiciliado en esta Ciudad en la calle Honduras cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro, mayor de edad, persona de mi conocimiento doy fe. — Y dice: Que por escritura otorgada en este Registro con fecha veintitrés de julio de mil novecientos setenta y tres, al folio mil setecientos veintiocho del protocolo de ese año, se constituyó la sociedad LA COSCOJA, SOCIEDAD ANONIMA, cuyos otros dos socios fundadores Mario Ricciotti, Narciso Bianchi y Jorge Egidio Federico Bianchi le confirieron en dicho acto Poder Especial, con facultades suficientes para este otorgamiento, doy fe, y en ese carácter agrega: Que de acuerdo con las disposiciones de la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres por este instrumento modifica el Artículo Quinto del Estatuto de La Coscoja, Sociedad Anónima. — En consecuencia el nuevo texto de dicho artículo es el siguiente: Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter amuculativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Leída y ratificada, así la otorga y firma el compareciente como acostumbra hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — R. Bianchi. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo C. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio setecientos cuarenta y cinco del Registro ciento noventa y uno. — Doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en un sello de Actuación Notarial número: quince millones quinientos veinte mil setecientos treinta y cinco, que firmo y sello en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Eduardo C. Medina.

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 135.- e.8|8 Nº 85.734 v.8|8|74

Refinerías de Maíz

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA SOCIEDAD que gira en esta plaza, bajo la denominación de "REFINERIAS DE MAIZ, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de Septiembre de 1959, bajo el Nº 2612, al folio 105, del Libro 52, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, resolvió lo siguiente: Por escritura número 174 de fecha 1º de Abril de 1974, pasada por ante el escribano de esta ciudad don Carlos Luis Rossi, al folio 380, del Registro Nº 164, del cual es adscripto, ampliar los poderes concedidos a favor de los señores Héctor José Gaggiano, Alfredo José Brie, Norberto Oscar Cellerino y Eduardo Ferrer, para que amplian figuran inscriptos en las fechas siguientes: 18 de noviembre de 1965, bajo el Nº 433, Folio 221, Libro 72; 15 de febrero de 1962, bajo el Nº 18, al Folio 73, del Libro 71; 6 de abril de 1967, bajo el Nº 94, al Folio 476, del Libro 71; 18 de noviembre de 1965, bajo el Nº 433, al Folio 221, del Libro 72, y 16 de noviembre de 1973, bajo el Nº 270, al Folio 482, del Libro 73 de Poderes.

Buenos Aires, 8 de julio de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 93,75 e.8|8 Nº 85.802 v.8|8|74

Siglo XXI Argentina Editores

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 136 de fecha 23 de mayo de 1974, pasada ante el Esc. Rubén Edmundo Gallard de Remedios de Escalada, Lanús, Pcia. de Bs. Aires, la sociedad "SIGLO XXI ARGENTINA EDITORES, SOCIEDAD ANONIMA" otorgó poder a los Sres. Leopoldo Portnoy, María Elena Satostegui y Abraham Mauricio Tenewicki, para que actuando conjuntamente dos de ellos o uno cualquiera de ellos conjuntamente con el señor Norberto Gabriel Pérez o con el señor Rolando Luis Lamero y con el señor Héctor Naum Schmucler representen a la sociedad con las facultades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, 8 de julio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.- e.8|8 Nº 85.669 v.8|8|74

Instituto y Laboratorio Algológico

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nisssen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 334. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Juan Pedro Savino argentino, quien manifiesta ser casado, comerciante, de cuarenta años de edad, con Matrícula Individual número 4.112.281, domiciliado en la calle Bolivia 3945, Capital; don Bernardo Mario Vestel, argentino, quien manifiesta ser casado, comerciante, de treinta años de edad, con Cédula de Identidad número 5.120.035, domiciliado en José Bonifacio número 2429, Capital ;don Odo Raúl Piccolotto, argentino, quien manifiesta ser casado, médico veterinario, de cincuenta y seis años de edad, con Matrícula Individual número 1.032.623, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número 1938, Capital; don Jorge Julio Vestel, argentino, quien manifiesta ser casado, comerciante, de treinta y un años de edad con Matrícula Individual número 4.391.237, domiciliado en la calle Bolivia número 4096, Capital; don Alfonso Severino Cincioni, argentino, quien manifiesta ser casado, con sesenta y siete años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 750.860, domiciliado en la calle Arcos número 3728, Capital y don Guillermo Vestel, argentino, quien manifiesta ser casado, comerciante, con treinta y tres años de edad, con Cédula de Identidad número 4.742.798 domiciliado en la calle Pedro Morán número 4520, Capital; todas personas hábiles, mayores de edad, vecinos, de mi conocimiento, doy fe; como de que los cinco primeros comparecientes concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo el señor Guillermo Vestel por sí y en nombre y representación de don Antonio Romero Pérez, argentino por opción, casado, de cincuenta años de edad, médico, con Matrícula Individual número 4.348.136, domiciliado en la calle Echeverría 2470 de la Localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en virtud del Poder Especial que le otorgara mediante escritura pasada ante este mismo Registro al folio 1751 con fecha 19 de julio de 1973; que el compareciente declara bajo juramento se encuentra en plena vigencia. Y los comparecientes, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "INSTITUTO Y LABORATORIO ALGOLOGICO SOCIEDAD ANONIMA", tiene domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Bolivia número 4096, Capital. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Extracción, industrialización, comercialización, elaboración, fraccionamiento, importación y exportación de algas marinas y sus derivados. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de $ 80.000 (ochenta mil pesos representado por ocho mil acciones de diez pesos cada una, valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador y ordinarias con derecho a cinco votos por acción, endosables o no. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de cuatro a siete miembros con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y al 9º del Decreto ley 5965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad, está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Asamblea: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto en ella para el caso de asambleas unánimes La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrar-

se el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. - Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial, y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, que se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y las normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador, clase A de cinco votos cada una de valor $ 10 (pesos diez) cada acción, según el siguiente cuadro: Juan Pedro Savino: 1.456 acciones, integración catorce mil quinientos sesenta pesos en dinero efectivo; Bernardo Mario Vestel: 1.456 acciones, integración catorce mil quinientos sesenta pesos en dinero efectivo; Guillermo Vestel: 1.456 acciones, integración catorce mil quinientos sesenta pesos en dinero efectivo; Jorge Vestel: 1.456 acciones, integración catorce mil quinientos sesenta pesos en dinero efectivo; Alfonso Severino Cincioni: 680 acciones, integración seis mil ochocientos pesos, en dinero efectivo; Odo Raúl Piccolotto: 816 acciones, integración ocho mil ciento sesenta pesos. en dinero efectico y Manuel Antonio Romero Pérez: 680 acciones, integración seis mil ochocientos pesos en dinero efectivo. — Las sumas suscriptas por los accionistas corresponden a bienes propios. — Artículo Décimo Séptimo: Se designan para integrar el Directorio: Presidente Jorge Julio Vestel; Vicepresidente Juan Pedro Savino; Directores: Adolfo Severino Cincioni, Guillermo Vestel, Manuel Antonio Romero Pérez, Bernardo Mario Vestel y Odo Raúl Piccolotto. — Organo Fiscalizador: Síndico titular Contador Público Nacional Jorge René Cantie; Síndico suplente Martha Angélica Bruno de Bucciarelli, abogada. — Se autoriza a don Jorge Julio Vestel y|o Jorge René Cantie, a fin de que en sus nombres y representación y actuando en forma indistinta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones, para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes, en este acto don Jorge René Cantie, argentino, quien manifiesta ser casado, con cédula de identidad número 2.477.326, domiciliado en Esmeralda número 1376, Capital; y doña Martha Angélica Bruno de Bucciarelli, argentina, casada, con libreta cívica Nº 0.838.964, domiciliada en la calle Viamonte 1479, Capital; ambas personas hábiles, mayores de edad, vecinos, de mi conocimiento, doy fe, aceptan las designaciones de síndicos titular y suplente, respectivamente. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — J. P. Savino — B. M. Vestel — O. R. Piccolotto — Jorge Julio Vestel — A. S. Cincioni — G. Vestel — J. R. Cantie — M. A. Bruno de Bucciarelli. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Fischbarg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 334 del Registro número 572 de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 015390351 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Sánchez — comparecientes — sujeción — reemplazará — primera — fiscalización — integración. Vale. — Testado: por el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio. No vale.

Folio 746. Segundo Testimonio. Escritura Nº Doscientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Juan Pedro Savino, argentino, quien manifiesta ser casado, comerciante, de cuarenta años de edad, con matrícula individual número 4.112.281, domiciliado en la calle Bolivia 3945, Capital; don Bernardo Mario Vestel, argentino, quien manifiesta ser casado, comerciante, de treinta años de edad, con Cédula de Identidad número 5.120.035, domiciliado en José Bonifacio número 2429, Capital; don Odo Raúl Piccolotto, argentino, quien manifiesta ser casado, médico veterinario, de cincuenta y seis años de edad, con matrícula individual número 1.032.623, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número 1938, Capital; don Jorge Julio Vestel, argentino, quien manifiesta ser casado, comerciante, de treinta y un años de edad, con matrícula individual número 4.391.237, domiciliado en la calle Bolivia número 4096, Capital; don Alfonso Severino Cincioni, argentino, quien manifiesta ser casado, con sesenta y siete años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 750.860, domiciliado en la calle Arcos número 3726, Capital; y don Guillermo Vestel, argentino, quien manifiesta ser casado, comerciante, con treinta y tres años de edad, con Cédula de Identidad número 4.742.798, domiciliado en la calle Pedro Morán número 4520, Capital; todas personas hábiles, mayores de edad, vecinos de mi conocimiento, doy fe; como de que los cinco primeros comparecientes concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo el señor Guillermo Vestel por sí y en nombre y representación de don Antonio Romero Pérez, argentino por opción, casado, de cincuenta años de edad, médico, con matrícula individual número 4.348.136, domiciliado en la calle Echeverría 2470 de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en virtud del Poder Especial que le otorgara mediante escritura pasada ante este mismo Registro al folio 1751 con fecha 19 de julio de 1973; que el compareciente declara bajo juramento se encuentra en plena vigencia. — Y los comparecientes dicen: Que con fecha 8 de febrero de 1974, por escritura numero quince, pasada al folio 334, ante el Escribano Carlos G. Fischbarg, de este mismo Registro de su adscripción, constituyeron la sociedad Instituto y Laboratorio Algológico Sociedad Anónima. — Que presentada dicha escritura constitutiva ante la Inspección General de Personas Jurídicas, para obtener el conforme administrativo, dicho Ente de Contralor en despacho del Doctor Eduardo Roca ordena atento la vigencia de la Ley 20.643 sobre nominatividad de acciones, se modifiquen las partes pertinentes del Estatuto y Acta constitutiva. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que allanándose a tal observación, vienen por la presente a dar redacción al artículo Quinto de los Estatutos y Capítulo correspondiente a suscripción e integración que tienen para lo sucesivo la siguiente redacción: Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias nominativas no endosables de cinco votos cada una de valor $ 10.— cada acción, según el siguiente cuadro: Juan Pedro Savino: 1.456 acciones — integración — Catorce mil quinientos sesenta pesos — en dinero efectivo — Bernardo Mario Vestel: 1.456 acciones — integración — catorce mil quinientos sesenta pesos — en dinero efectivo — Guillermo Vestel: 1.456 acciones — integración — catorce mil quinientos sesenta pesos — en dinero efectivo — Jorge Vestel: 1.456 acciones — integración — catorce mil quinientos sesenta pesos — en dinero efectivo — Alfonso Severino Cincioni: 680 acciones — integración — seis mil ochocientos pesos — en dinero efectivo — Odo Raúl Piccolotto: 816 acciones — integración — ocho mil ciento sesenta pesos — en dinero efectivo — y Manuel Antonio Roméro Pérez: 680 acciones — integración — seis mil ochocientos pesos — en dinero efectivo. — Las sumas suscriptas por los accionistas corresponden a bienes propios. — Leída que les fue se ratifican de su contenido, firmando por ante mí de plena conformidad de todo lo que doy fe. — J. P. Savino — B. M. Vestel — O. R. Piccolotto — J. J. Vestel — A. S. Cincioni — G. Vestel. — Hay un sello. — Ante mí: Mariano R. Durand. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos cuarenta y seis del Registro quinientos setenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente Segundo Testimonio en dos sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 015522533 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: casado, José, Sánchez, Poder: segundo. Todo vale. — Marciano A. Durand, escribano público.

Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.059.- e.8|8 Nº 85.963 v.8|8|74

Sociedad Anónima Estreme

AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION Ley 20.643: Sociedad Anónima Estreme. — Escritura número: doscientos ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Florencio Tomás José Menceyra, argentino, soltero, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.931.879, mayor de edad, vecino de esta ciudad, personal hábil, de mi conocimiento, quien concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio, y como tal representante legal de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SOCIEDAD ANONIMA ESTREME, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS", personería que justifica con los siguientes documentos: a) Con la constitución definitiva de la sociedad, protocolizada mediante escritura de fecha 10 de septiembre de 1970, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Francisco J. del Castillo, al folio 1645, Protocolo correspondiente del Registro Notarial número 249, con su testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, por asiento de fecha 16 de octubre de 1970, bajo el número 4.414, al folio 49, del libro 73, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — b) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de Diciembre de 1972, donde se eligieron las actuales autoridades. — c) Con el Acta de la reunión del Directorio de fecha 30 de diciembre de 1972, donde se procedió a la distribución de cargos; y d) Con la escritura de adecuación de Estatutos de fecha 5 de febrero del año en curso, pasada al folio 171 de este mismo Registro y Protocolo, que en su matriz tengo a la vista, y en su testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro respectivo. — Los instrumentos relacionados en los puntos b) y c) en sus originales tengo para este acto a la vista y en fotocopias debidamente autenticadas se agregaron como cabeza de la escritura pasada al folio 171 de este mismo Registro y Protocolo, el mencionado en el punto a) se encuentra agregado igualmente en fotocopia autenticada al folio 678 del año 1972 de este mismo Registro, Protocolo correspondiente dándose todos y cada uno de ellos por íntegramente reproducidos en este lugar a sus efectos. — Y luego de asegurarme el señor Menceyra, la plena vigencia de la representación invocada en el carácter acreditado, dice: Que habiendo entrado en vigor la Ley Nacional número 20.643 y encontrándose en trámite la inscripción de la adecuación de los Estatutos de la Sociedad, en los términos del Decreto-Ley número 19.550|72 precedentemente relacionada, a efectos de cumplimentar las disposiciones de la ley citada en primer término viene por la presente a dejar expresamente adecuados los artículos del Estatuto societario que se refieren al tipo de las acciones, en la siguiente forma: "Estatutos... Artículo 4º: El capital social es de $ 40.000.— representado por 400 acciones de $ 100.— valor nominal cada una. La asamblea general extraordinaria de la sociedad celebrada el día 14 de diciembre de 1973 ha procedido a su aumento en las condiciones establecidas en el artículo 235 del Decreto-Ley 19.550|72, fijándolo en la suma de pesos 500.000.— mediante la emisión de acciones realizada en el mismo acto de 4.600 acciones de $ 100.— valor nominal cada una, ordinarias nominativas de 5 votos cada una. — Este último capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones deben ser nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Y el señor Menceyra continúa diciendo: Que solicita del autorizante, expida de la presente los testimonios necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su posterior comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Hace constar el Escribano autorizante: Que tiene a la vista la Cédula Fiscal de la entidad compareciente la que se encuentra inscripta bajo el número 30-185-009-6. — Previa lectura que le doy de la presente escritura, el compareciente manifiesta su conformidad con el contenido de la misma, y en prueba de ello así la otorga y firma como acostumbra hacerlo por ante mí, de todo lo que doy fe. — Hay una firma: F. Menceyra; hay un sello que dice: Alba Magdalena Costa de Hofer, escribana; está su firma. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 647, del Registro Notarial número 336, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio, extendido en tres fojas que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de 1974. — Hay una firma ilegible; hay un sello: Alba Magdalena Costa de Hofer, Escribana.

Buenos Aires, julio 10 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 330.- e.8|8 Nº 86.009 v.8|8|74

Filmaciones

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 1017. — CONSTITUCION DE Sociedad. — Filmaciones Sociedad Anónima. — Escritura número mil diecisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Hugo Gil, de treinta y ocho años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.604.605, y don Mario Bertolini, de treinta y seis años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires número 1.125.692, ambos argentinos, casados, de profesión publicistas, domiciliados en la Avenida Quintana 585, piso tercero, departamento A, de esta ciudad. — Los comparecientes son mayores, pesonas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina FILMACIONES SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Libertad 745, tercer piso, departamento A. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: a) Producir, distribuir, adquirir o enajenar y explotar directa o indirectamente, arrendar como locadora o locataria toda clase de películas cinematográficas de cualquier género y extensión. — b) Importar, exportar, fabricar o elaborar, adquirir o enajenar, tomar o dar en arrendamiento mercaderías, materiales y maquinarias relativas a la producción y distribución de películas cinematográficas. — c) Construir, tomar o dar en arrendamiento, estudios y dependencias necesarias para la producción cinematográfica y realizar todas las instalaciones inherentes. — d) Construir, tomar o dar en arrendamiento y explotar salas para la exhibición de películas cinematográficas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer opligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por esoe estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por un mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley numero 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación: Artícu-

lo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar cada uno en la caja y|o cuenta de la sociedad la suma de cien pesos en dinero en efectivo. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881, del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, quien actúa, haciendo uso de la firma social en forma exclusiva y obligando de esa forma a la sociedad. — Fiscalización: Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Hugo Gil: quinientas acciones, doce mil quinientos pesos en efectivo, contado veinticinco por ciento; Mario Bertolini: quinientas acciones, doce mil quinientos pesos en efectivo, contado veinticinco por ciento, las acciones son ordinarias clase A al portador y de un voto. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Mario Bertolini; vicepresidente a Hugo Gil; vocales a Mario Cosin; y Organo Fiscalizador: síndico titular al contador Horacio Vidal; síndico suplente al doctor Alberto Federico Petracchi. — Se autoriza al doctor Alberto Federico Petracchi para aceptar o proponer modificaciones a la presente, pudiendo elevar a escritura pública el estatuto definitivo, realice todas las gestiones para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se encuentran presentes al acto don Mario Cosin, con Libreta de Enrolamiento número 4.203.332, de 36 años de edad, que dice ser divorciado, de profesión empresario, domiciliado en Austria 2650, piso 14, de esta ciudad; don Horacio Alberto Vidal, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.560.851, de 34 años de edad, casado, contador público nacional, domiciliado en Urquiza 171, Acasusso, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Alberto Federico Petracchi, con Libreta de Enrolamiento número 4.518.258, de 28 años de edad, casado, abogado, domiciliado en la calle Libertad 745, tercer piso, de esta ciudad. — Todos son argentinos, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y expresan: que concurren al acto al solo efecto de prestar su expreso consentimiento con los cargos de director, síndico titular y síndico suplente, respectivamente, que le fueran conferidos por la presente escritura. — Yo, escribano autorizante, dejo constancia que en pago del impuesto de sellos correspondiente, se abonará en el corresponde mensual la suma de mil pesos que es el diez por mil del capital de la sociedad. — Leída que les fue, se ratifican, la aceptan y firman, ante mí doy fe. Texto y firmas ilegibles. - Rectificación parcial. - Filmaciones Soc. Anón. — Escritura número ciento cincuenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a primero de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Alberto Federico Petracchi, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.518.258, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil, y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de apoderado y en nombre y representación de Hugo Gil, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.604.605 y don Mario Bertolini, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires número 1.125.692, ambos argentinos, casados, de profesión publicista, domiciliados en la Avenida Quintana 585, piso tercero, departamento A, de esta ciudad, acredita su personería con la escritura de constitución de la sociedad Filmaciones Sociedad Anónima, donde se le faculta expresamente para el presente otorgamiento, la que pasó por ante este mismo registro el 24 de agosto de 1973, al folio 2198, al que me remito. — Y el doctor Alberto Federico Petracchi, en el carácter invocado expresa. — Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 20.643, viene a rectificar parcialmente los estatutos sociales, de Filmaciones Sociedad Anónima, que fueran suscriptos por los señores Hugo Gil y Mario Bertolini, según escritura de constitución ya citada y que pasó el 24 de agosto de 1973, al folio 2198, de este mismo registro, la cual fue presentada en la Inspección General de Personas Jurídicas, para su conformación bajo el número 46.444 quedando en definitiva los artículos quinto y décimo sexto, redactados de la siguiente manera: Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también dejárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad, puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas, en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Hugo Gil, quinientas acciones, doce mil quinientos pesos en efectivo, contado veinte y cinco por ciento; Mario Bertolini, quinientas acciones, doce mil quinientos pesos en efectivo, contado veinte y cinco por ciento, las acciones son ordinarias clase A, nominativas no endosables. — Leída que le fue, se ratifica, la acepta y firma, ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo.: Juan Pablo Bunge. — Este primer testimonio es copia autenticada de su escritura matriz que pasó el primero de marzo de 1974, al folio 327, bajo el número 158, del registro 365 de mi adscripción. — Buenos Aires, a 7 de marzo de 1974. — Sigue del sello de protocolo notarial en fotocopia número 019339427. — Fdo.: Juan Pablo Bunge. — Hay un sello. — Testado: y a directores. — No vale. — Entrelíneas: Filmaciones Soc Anón. — Raspado: Identidad. — Vale. — Raspado: preferente. — También vale.

Buenos Aires, julio 11 de 1974. — Lucio R. Melendez, secretario.

$ 832,50 e. 8|8 Nº 35.892 v. 8|8|74

Forestadora Makro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 341. — PRIMER Testimonio: Número ciento treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público comparecen los señores Rolf José Mammes, alemán, de 36 años de edad, casado en primeras nupcias con Elisa Carlota Josefina Kirchmayr, industrial, domiciliado en Salta 2346, de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con cédula de identidad número 3.824.940; don Gerardo Juan Federico Krone, argentino, soltero, ingeniero agrónomo, de 29 años de edad, domiciliado en Rosales 2653, octavo piso "C", de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con cédula de identidad número 4.663.991, quien concurre por sí y su derecho propio y además en nombre y representación del señor Enrique Krone, alemán, jubilado, de 64 años de edad, casado en primeras nupcias con Luisa Kiefl, domiciliado en Rosales 2653, de Olivos, 8º C, con cédula de identidad número 810.592, a mérito del mandato que éste le otorgó con fecha 9 de abril de 1968, por escritura pasada ante el escribano de esta capital, don Juan Esteban Carazo, al folio 139 del registro 464 a su cargo, que en testimonio tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente; don Bernardo Abraham Mammes, argentino naturalizado, de 63 años de edad, casado en primeras nupcias con Isabel María Bösing, comerciante, domiciliado en San Lorenzo 315, segundo piso, de La Lucila, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con cédula de identidad número 2.165.255; don Günter Joaquín Glogauer, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Haydée Magdalena Sueiro, de 50 años de edad, doctor en ciencias económicas, domiciliado en Moldes 1469, de esta capital, con cédula de identidad número 2.158.242; y doña Haydée Magdalena Sueiro de Glogauer, argentina, casada en primeras nupcias con Günter Joaquín Glogauer, tenedora de libros, domiciliada en Moldes 1469, de esta capital, con cédula de identidad número 2.044.659 todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "FORESTADORA MAKRO SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Rodríguez Peña 336, segundo piso, oficina 24 de esta capital. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Forestal: Forestación y/o parquetización de predios rurales para sí, para terceros y/o asociada a terceros. Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, intermediación y/o administración de inmuebles urbanos o rurales, para sí, para terceros y/o asociada a terceros. Industrial: Mediante la utilización y transformación de productos forestales. Comercial: Importación, exportación, compra y venta de materias primas y productos directamente relacionados con la actividad forestal de la sociedad que hacen al objeto social. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por doscientas mil acciones de un peso, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional de las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesion deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: trescientos pesos en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quorum y mayoría deetrminados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asambleas, convocatoria y materiales de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Articulo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilanciadel síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente recuadro: Nombre — Acciones suscriptas — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Rolf José Mammes — 95.000 ordinarias un voto — 23.750 — efectivo — saldo un año. — Gerardo Juan Federico Krone — 95.000 — ordinarias un voto — 23.750 — efectivo — saldo un año. — Enrique Krone - 4.000 ordinarias un voto — 1.000 — efectivo — saldo un año. — Bernardo Abraham Mammes — 4.000 — ordinarias un voto — 1.000 — efectivo — saldo un año. — Günter Joaquín Glogauer — 1.000 ordinarias un voto — 250 — efectivo — saldo un año. — Haydée Magdalena Sueiro de Glogauer — 1.000 — ordinarias un voto — 250 — efectivo — saldo un año. — 200.000 — 50.000. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Rolf José Mammes; Vicepresidente a: Gerardo Juan Federico Krone; Vocales a: Enrique Krone y Bernardo Abraham Mammes. Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: a Günter Joaquín Glogauer; Síndico Suplente: a

Jorge Alberto González Chion. Se autoriza a Rolf José Mammes y/o Günter Joaquín Glogauer, a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control o inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto el señor Jorge Alberto González Chion, argentino, casado, contador público nacional, domiciliado en Río Bamba 574, quinto, "E", de esta capital, con Documento Nacional de Identidad número 8.271.719, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, manifiesta que concurre a este acto a efectos de aceptar el nombramiento del síndico suplente de la sociedad, haciendo lo mismo el doctor Günter Joaquín Glogauer para el cargo de síndico titular de la misma. El autorizante hace constar que los constituyentes le exhiben las siguientes cédulas fiscales: señor Rolf José Mammes, Nº 426.116, contribuyente 538.862-016-3; señor Gerardo Juan Federico Krone, cédula en trámite, según constancia expedida por la Dirección General Impositiva, número de inscripción 39133-016-6; Enrique Krone, número 403.838, inscripción número 8.408-016-0; Bernardo Abraham Mammes, cédula en trámite, inscripción 193.502-016-2; Günter Joaquín Glogauer, número 237.221, inscripción 16.036-009-7; Haydeé Magdalena Sueiro de Glogauer, número 004.739, inscripción 11.913-001-8. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman, ante mí, doy fe. — R. Mammes. — G. Krone. — A. Mammes. — Günter J. Glogauer. — Haydeé S. de Glogauer. — J. A. González Chion. — Hay un sello. — Ante mí: S. Blousson. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 341 del Registro número 271 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial números 015550534/5/6 y el presente que sello y firmo en Buenos Aires en la fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Cédula, del, Lucila, parquetización, primeras, comercial, una, artículo, hora, Décimo, acciones, recuadro, Sueiro, saldo. Todo Vale. — Santiago Blousson (Escribano).

Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 780 e.8|8 Nº 85.962 v.8|8|74

Centro Industrial Textil

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 566. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento treinta y ocho. — En la ciudad de Vicente López, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Arturo Weiser, nacido el dieciocho de mayo de mil novecientos seis, que manifiesta ser soltero, argentino naturalizado, industrial, hijo de Felipe Weiser y de Etej Weisz, domiciliado en Salguero seiscientos ocho, noveno piso, departamento C, de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 4.161.041 y doña Evelyne Gabrielle Krausz de Weiser, casada en primeras nupcias con Felipe Weiser, francesa, hija de José Krausz y de Ana Gelbermann, domiciliada en la calle O'Higgins mil trescientos cincuenta y siete, quinto piso, Capital Federal, comerciante, con cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos cuarenta y dos, expedida por la Policía Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina CENTRO INDUSTRIAL TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Salguero seiscientos ocho, noveno piso, departamento C. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Industrialización de hilanderías de fibras sintéticas, su transformación, tejedurías y/o procesos de hilados de la misma y confección de prendas para vestir. — b) Comercialización: Mediante compra, venta al por mayor y/o por menor, permuta, y/o distribución y disposición de toda forma de frutos, productos y/o subproductos y mercaderías, industrializados o no, muebles, útiles, automotores, rodados y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, comisiones, consignaciones, representaciones, incluso patentes de invención, marcas, diseños y modelos, y la administración de toda clase de bienes muebles y prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero y técnico excluido el asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — c) Importación: Mediante la importación de bienes de capital, materias primas, maquinarias y todo producto y/o repuesto y/o accesorio que hagan a los bienes de uso de la sociedad. — d) Exportación: Mediante la exportación de todos los productos que industrialice la sociedad como así también podrá adquirir a cualquier título cualquier mercadería y/o producto de origen nacional, aunque no fuera industrializado, por la sociedad, pero que tenga por finalidad su exportación al mercado internacional. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: El capital social es de $ 300.000 (trescientos mil pesos), representado por tres mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 7 (siete), con mandato por 1 (un) año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La suma de $ 100 (cien) cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cincoisesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a cualquier director en forma individual. — Fiscalización — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Duodécimo Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inical y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio de la sociedad cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preeridas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — Arturo Weiser — 2.800 ordinarias — clase A — al portador — un voto — 70.000 — — dinero efectivo — Saldo a pagar — Plazo máximo dos años — Evelyne Gabrielle Krausz: 200 ordinarias — clase A — — al portador — un voto — 5.000. — — dinero efectivo — Saldo a pagar plazo máximo dos años — 3.000 — 75.000. — — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Arturo Weiser. — Vicepresidente a Evelyne Gabrielle Krausz. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Lázaro Rubinson y Síndico Suplente a: Trieste Rizza. — Se autoriza al señor Mauricio Hugo Procupez, a fin de que indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Hállanse presentes a este acto: don Lázaro Rubinson, nacido el 7 de marzo de 1921, casado en primeras nupcias con doña Josefa Albert, argentino naturalizado, abogado, domiciliado en la calle Tucumán dos mil ciento noventa, cuarto piso, departamento cuarenta y uno de la Capital Federal, con libreta de Enrolamiento número dos millones ochenta y cinco mil quinientos sesenta y tres y don Trieste Rizza, nacido el veinticinco de julio de mil novecientos quince, casado en primeras nupcias con María Elena Edera, argentino, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Paraguay mil trescientos siete segundo piso, dpto. veinticuatro de la Capital Federal con Libreta de Enrolamiento número ciento treinta y siete mil cuatrocientos treinta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes impuestos de la designación de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, conferido en la presente constitución de esta sociedad, manifiestan plena conformidad con la misma, obligándose a desempeñar y cumplir dichos cargos con arreglo a derecho. — Leo a los comparecientes, que de conformidad la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí. — A. Weiser. — Gabrielle Weiser. — L. Rubinson. — T. Rizza. — Hay un sello — Ante mí: R. Goldstein. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio quinientos sesenta y seis del Registro número sesenta y ocho a mi cargo. — Para la sociedad "Centro Industrial Textil Sociedad Anónima", expido el presente testimonio en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del ochenta y ocho mil ochocientos seis al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: Artículo Noveno. Vale. — Sobrerraspado en entrelíneas: Artículo. Vale. — Sobrerraspado: Arturo — inversión — accesorio — pesos — sucursales — aumento — con — preferidas — liquidador — Nombre — Plazo. — hállanse — domiciliado — económicas — Weiser — escritura. — Vale. — Ricardo A. Goldstein, Escribano. - Escritura número doscientos noventa y dos. — Modificación de Estatutos Sociales: "Centro Industrial Textil S. A." — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Arturo Weiser, argentino naturalizado, nacido el dieciocho de mayo de mil novecientos seis, soltero, domiciliado en la calle Salguero número seiscientos ocho, piso noveno, departamento letra "C", de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y un mil cuarenta y uno; y doña Evelyne Gabrielle Krausz de Weiser, francesa, comerciante, nacida el día dieciséis del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, casada en primeras nupcias con don Felipe Weiser, domiciliada en la calle O'Higgins número mil trescientos cincuenta y siete, piso quinto, también de esta ciudad, con cedula de identidad número ocho millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos cuarenta y dos; y siendo los mismos personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Primero: Que por la escritura número ciento treinta y ocho, otorgada con fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres ante el escribano de la ciudad de Vicente Lopez, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires; don Ricardo A. Goldstein, al folio quinientos sesenta y seis del Registro sesenta y ocho a su cargo, constituyeron la sociedad denominada "Centro Industrial Textil Sociedad Anonima". — Segundo: Que el primer testimonio de dicha escritura, a efectos de obtener la correspondiente conformidad administrativa, fue presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la que en el expediente A. cuarenta y ocho mil setecientos setenta y siete observó la redacción dada al artículo tercero de los Estatutos sociales. — Tercero: Que en acatamiento a la referida observación formulada, a fojas dieciséis del citado expediente, se procedió a dar nueva redacción al artículo tercero de los Estatutos sociales, por lo que la Inspección General de Personas Jurídicas, por resolución de fecha primero de febrero de mil novecientos setenta y cuatro prestó la pertinente conformidad, mandando otorgarse la respectiva escritura complementaria. — Cuarto: Que por todo ello y atento la vigencia de la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres sobre nominastiviadd de las acciones, vienen por esta escritura a adecuar las partes pertinentes de los Estatutos sociales y acta constitutiva a la referida norma legal, todo lo que para lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Explotación integral de hilanderías de fibras sintéticas, industrialización, transformación de hilados y confección de prendas de vestir. — Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación de hilados naturales y/o artificiales y prendas de vestir. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto." — "Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias." — El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, nominativas, no endosables y de un voto, en la siguiente forma: Arturo Weiser suscribe dos mil ochocientas acciones, integrando en efectivo setenta mil pesos; y Evelyne Gabrielle Krausz de Weiser suscrime doscientas acciones, integrando en efectivo cinco mil pesos. — Los accionistas se comprometen a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Raspado: Weiser — francesa — cargo — Industrial — sintéticas — artificiales — preferente. Vale. — Siguen las firmas. — Ante mí: Alberto M. Melo - Escribano — El presente primer testimonio es fotocopia de su escritura matriz, que bajo el número doscientos noventa y dos pasó al folio setecientos treinta y nueve del Registro noventa y cinco. — Para la sociedad interesada expido el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Alberto M. Melo - Escribano.

Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.125.- e.8|8 Nº 85.959 v.8|8|74

Crédito Boca

SOCIEDAD ANONIMA
SOCIEDAD DE CREDITO
PARA CONSUMO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 2 de abril de 1974, ante el Escribano Victor P. Lisi, se modificaron los Estatutos de "Crédito Comercial Boca Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", resuelto por la asamblea celebrada el 15 de marzo de 1973 y aprobado por

Resolución I. G. P. J. Nº 0278 de fecha 30 de enero de 1973, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Primero: Con la denominación de "CREDITO BOCA SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD DE CREDITO PARA CONSUMO" continuará funcionando la sociedad antes denominada "Crédito Comercial Boca Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria", inscripta el 8 de abril de 1959, bajo el número 686, al folio 440, del libro 51, tomo A, de Estatutos Nacionales. — Artículo Segundo. La sociedad tendrá por objeto actuar como sociedad de crédito para consumo en los términos de la ley 18.061 a cuyo fin podrá: a) Recibir depósitos a plazo. — b) emitir y aceptar documentos negociables originales en las relaciones con sus adherentes. — c) conceder créditos amortizables destinados a la adquisición de bienes y al pago de obras y servicios, mediante libreta, órdenes, carnets, cupones y otros instrumentos de compras utilizables ante sus adherentes; d) efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones facilmente liquidables; e) cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones. — La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones compatibles con dicho objeto, sometiéndose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina. — Artículo Tercero: Será el domicilio de la sociedad el de la Capital Federal, Avenida Almirante Brown Nº 927, planta baja, sin perjuicio de las filiales que estime conveniente establecer con arreglo a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina. — Artículo Cuarto: Se establece como plazo de duración de la sociedad el de noventa años a partir de la aprobación de los presentes estatutos. — Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo con las disposiciones legales. — Artículo Quinto: Para operar con la sociedad con el sistema de crédito de consumo, los comerciantes y|o agentes vendedores, se requerirá la autorización previa del Directorio de la Sociedad. — Artículo Sexto: El capital se fija en la suma de trescientos cincuenta mil pesos, compuesto de ciento cuarenta series de doscientos cincuenta acciones al portador de diez pesos cada una, es decir dos mil quinientos pesos cada serie, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y serán de tres clases, a saber acciones ordinarias de la clase "A", que darán derecho a cinco votos por acción, acciones ordinarias de la clase "B", que conferirán un voto por acción; y acciones preferidas. — El voto plural conferido a las acciones clase "A" podrá ejercitarse en todas las asambleas de la sociedad, salvo aquellos supuestos en que las leyes vigentes no autorizan su ejercicio. — El capital podrá ser elevado hasta la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos por resolución de la asamblea de accionistas, debiendo fijarse la clase de acciones a emitir y pudiendo delegarse en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Los aumentos de capital también se dividirán en series de dos mil quinientos pesos cada una, pudiendo emitirce títulos por más de una acción. — No se podrán emitir nuevas series si no están suscriptas las anteriores de la misma clase. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las formalidades y cumpliran los recaudos que exigen las leyes vigentes o las que en el futuro se dicten. — Las acciones son indivisibles, y en caso de copropiedad los condóminos deberán unificar representación ante la sociedad. — En caso de mora en la integración de las acciones, sin perjuicio de la facultad de exigir el pago con más los intereses moratorios, podrá el Directorio resolver que los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora sean vendidos en remate público por cuenta del deudor; éste responderá por el saldo impago que resultare y a él le pertenecerá el superávit en caso de existir; el procedimiento que adopte el Directorio deberá ser igual para todos los suscriptores. — Artículo Séptimo: Las acciones preferidas que se emitan, lo serán en las condiciones pactadas y ofrecidas por la Sociedad, sin otras restricciones que las que fije la ley y estos estatutos. — Podrá, en consecuencia, la Sociedad, fijar el tipo de dividendo fijo de cada acción preferida, hasta un máximo del veinticinco por ciento de su valor nominal; si dicho dividendo será o no acumulativo, limitada o ilimitadamente; si tendrá o no prioridad en el reintegro del capital social; si tendrán o no un dividendo adicional variable, el cual sumado al fijo no podrá exceder del que perciban las acciones ordinarias; si serán o no susceptibles de rescate, con o sin prima, de conformidad con las normas legales y reglamentarias en vigencia. — En caso de que los beneficios determinados no alcanzaren para cubrir los dividendos fijos acordados a estas acciones, la asamblea podrá disponer el empleo de las reservas facultativas, para pagarlos o completarlos. — Las acciones preferidas no confieren derecho a voto, excepto el caso de no abonarse el dividendo fijo pactado, en cuyo caso gozarán de un voto por acción. — Artículo Octavo: Tendrán derecho de referencia para la suscripción de nuevas acciones los tenedores de acciones ordinarias en proporción a sus tenencias de cada clase, con derecho de acrecer respecto del sobrante no suscripto. — El derecho de preferencia tendrá las limitaciones que establecen las leyes y deberá ser ejercido dentro de los plazos legales. — Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que se cumplan los requisitos legales. — Artículo Noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares elegidos por la Asamblea General Ordinaria. — El Directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la Asamblea, un Presidente y un Vicepresidente. — Los Directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos; su mandato se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes por la Asamblea. — Su remuneración será fijada por la Asamblea de acuerdo a la legislación vigente. — Artículo Décimo: Cada director depositará doscientos pesos en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión por la Asamblea; esta suma podrá ser sustituída por acciones o títulos cotizables en los mercados de valores, aforados al setenta por ciento de la última cotización. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y adoptará resoluciones por mayoría de votos presentes. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta poder, en cuyo caso no se considerará al ausente a los efectos del quórum, pero se computará su voto. — Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente, cuando legalmente corresponda, o cuando lo considere necesario, también deberá convocarlas cuando lo requiera el Consejo de Vigilancia o lo solicite cualquiera de los Directores. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa serán llenadas por el Consejo de Vigilancia; el nombrado durará hasta que dure el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la finalización del mandato del Director reemplazado. — Las reuniones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. — Artículo Once: El Directorio con la conformidad del Consejo de Vigilancia, podrá integrar de su seno un Comité Ejecutivo, el cual tendrá a su cargo la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad con las facultades y atribuciones que le confiera el Directorio — Artículo Doce: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto ley 5965|63 o las disposiciones legales que en el futuro se dicten o las reglamentaciones del Banco Central de la República Argentina. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: a) operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito oficiales, privadas o mixtas. — b) establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, previo cumplimiento de las normas legales sobre la materia y conformidad del Banco Central de la República Argentina o del organismo que lo reemplace. — c) otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — d) Presidir las asambleas de la Sociedad por medio del Presidente, o del Vicepresidente en ausencia de aquél. e) Ejercer la representación legal de la sociedad, por medio del Presidente o del Vicepresidente, o mediante los Directores, a los efectos de la absolución de posiciones en juicio, o de actuaciones similares, la representación legal de la Sociedad podrá ser ejercida por cualquiera de los Directores, o por mandatario especialmente designado a tal fin. La enunciación precedente no es limitativa, gozando el Directorio de todas las facultades necesarias para administrar libremente los negocios de la sociedad con las únicas limitaciones establecidas en este estatuto, consistentes en la aprobación previa por parte del Consejo de Vigilancia cuando se trate de vender, permutar o gravar bienes inmuebles de la sociedad. — Artículo Trece: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia, compuesto de tres miembros titulares y un suplente elegidos por la Asamblea Ordinaria. — Para ser consejero se requiere ser accionista de la Sociedad. — Los consejeros durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la designación de reemplazante por la Asamblea. — En la primera reunión siguiente a la Asamblea el Consejo de Vigilancia elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente que reemplazará a aquél en caso de ausencia. — En caso de producirse vacante de un consejero titular la misma será cubierta por el consejero suplente. — En caso de producirse vacantes cuyo número alcance a la mitad de los consejeros, deberá convocarse a Asamblea para que ésta elija a los reemplazantes. — La Asamblea fijará la remuneración de los Consejeros. — Artículo Catorce: El Consejo de Vigilancia sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y adoptará resoluciones por mayoría de votos presentes. — Los consejeros podrán hacerse representar por otro consejero, no se considerará al representante a los efectos del quórum, pero se computará su voto. — Las reuniones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. — Artículo Quince: El Consejo de Vigilancia tiene todas las atribuciones y deberes establecidos por las leyes. — Deberá controlar la gestión del Directorio en orden al cumplimiento de las leyes y de estos estatutos, así como la marcha de los negocios de la Sociedad. — Especialmente deberá: a) considerar las políticas generales de la empresa, sobre las cuales el Directorio deberá consultarlo; b) Analizar los informes que como mínimo trimestralmente deberá presentarle el Directorio. — c) Resolver sobre la venta, permuta o gravámen de los bienes inmuebles de la sociedad, cuando el Directorio proponga alguno de dichos actos, previa autorización del Banco Central de la República Argentina; d) Contratar una auditoría anual externa y someter a la Asamblea el informe sobre los estados contables que presente dicha auditoría. — Artículo Dieciséis: No podrán desempeñarse como miembros del Directorio o como miembros del Consejo de Vigilancia quienes estén alcanzados por las inhabilidades e incompatibilidades del artículo doce de la ley 18.061 y artículo 264 de la ley 19.550. — Artículo Diecisiete: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias y deberán ser citadas con la anticipación y por los medios de publicidad que disponen las leyes vigentes o las que se dicten en el futuro, sin perjuicio de lo establecido por la ley para el caso de Asamblea unánime. — Serán convocadas por el Directorio, o por el Consejo de Vigilancia en su caso. — Artículo Dieciocho: Las Asambleas Ordinarias quedarán constituídas en primera convocatoria con la concurrencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones con derecho a voto; y las asambleas extraordinarias con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto, en segunda convocatoria se considerarán legalmente constituidas cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — En todos los casos las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos presentes. — Cada accionista será titular del número de votos que confieran las acciones presentadas, salvo supuestos en que la ley no admite el ejercicio del voto plural. — Artículo Diecinueve: Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o en su reemplazo por el Vicepresidente. — En ausencia de ellos presidirá el accionista que designe la Asamblea. — Todas las resoluciones que se adopten se transcribirán en un libro de actas, el que será firmado por quién haya presidido el acto y por dos accionistas designados al efecto. — Artículo Veinte: El ejercicio social terminará el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) el porcentaje que corresponda a reserva legal, conforme a las leyes sobre la materia y a las reglamentaciones del Banco Central de la República Argentina o del organismo que lo reemplace; b) remuneración del Directorio y Consejo de Vigilancia; c) dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Veintiuno: En caso de disolución, la liquidación será efectuada por el Directorio o por liquidadores designados al efecto, según lo resuelva la Asamblea y con control del Consejo de Vivilancia, dándose intervención al Banco Central de la República Argentina, en todo lo que pudiere corresponderle al respecto. — Una vez cancelado el pasivo, el remanente se destinará: a) pago del capital de las acciones preferidas si se hubieran emitido con tal derecho; b) reintegro del capital correspondiente a las acciones ordinarias; c) el saldo se distribuirá a prorrata del valor integrado entre las acciones ordinarias.

Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900.- e.8|8 Nº 85.851 v.8|8|74

Editorial Albatros

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número novecientos treinta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mi, Escribano autorizante, comparecen don Roberto Rienzi Canevaro, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado, Contador Público Nacional, Cédula de Identidad número dos millones trescientos catorce mil novecientos ochenta, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón mil seiscientos cincuenta y uno; doña María Esther Nasso de Canevaro, argentina, casada, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, Libreta Cívica número tres millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos veintisiete, domiciliada en la calle Ramón L. Falcón número mil seiscientos cincuenta y uno, ambos de esta Capital; y don Mario Giannoni, argentino, casado, empleado, de veintiocho años de edad, Cédula de Identidad número dos millones seiscientos mil cuatrocientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Retiro número ciento dos, de la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima conformes con las disposiciones de la ley Nacional diecinueve mil quinientos cincuenta, la que se regirá por el siguiente Estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Objeto — Artículo Primero: La Sociedad se denominará "EDITORIAL ALBATROS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" y fija su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número tres mil novecientos setenta y cinco, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto: Industrial: Se dedicará a la composición en máquinas de linotipias en fría y caliente de líneas para impresión, a las copias de películas para su impresión en Offset, y a la impresión de libros y revistas. — Comercial: Se dedicará a la compraventa, importación, exportación, distribución y|o permuta de libros y revistas y en especial a la edición de los mismos. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídicas para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representados por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una emisión. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en

igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. —La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de quinientos pesos ley 18.188 cada uno. — Los importes mencionados quedarán depositados en la Sociedad mientras dure su mandato y les será restituido pna vez que sean reemplazados. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a un Director obligando a la Sociedad en forma indistinta cualquiera de los dos. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el articulo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro en Acciones Ordinarias Clase A, al portador con derecho a un voto cada una y con valor de diez pesos cada una: Nombre: Roberto Rienzi Canevaro.

— Acciones suscriptas: Quince mil — clase A — Monto integrado: Treinta y siete mil quinientos. — Naturaleza del aporte: efectivo. — Modalidad: Veinticinco por ciento. — Nombre: María Esther Nasso de Canevaro: Acciones suscriptas: cuatro mil — Clase A, Monto integrado: Diez mil —

Naturaleza del aporte: Efectivo — Modalidad: Veinticinco por ciento. — Nombre: Mario Giannoni: Acciones suscriptas: mil — Clase A. — Monto integrado: Dos mil quinientos. — Naturaleza del aporte: Efectivo — Modalidad: Veinticinco por ciento. — Total de Acciones suscriptas: Veinte mil. — Total de mondo integrado: Cincuenta mil. — Los saldos a integrar por suscripción del ciento por ciento del capital, deberán ser integrados por los suscriptores en la siguiente forma: Primero: A los sesenta días de inscripta definitivamente la Sociedad en el Registro Público de Comercio, un veinticinco por ciento, o sea cincuenta mil pesos. — Segundo: A los noventa días de la misma fecha un veinticinco por ciento o sea cincuenta mil pesos. — Tercero: A los ciento veinte días de la misma fecha, el saldo o sea cincuenta mil pesos. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres, y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — **Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividen**do de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferenicas indicadas en el artículo anterior. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Roberto Rienzi Canevaro. — Vicepresidente a María Esther Nasso de Canevaro. — Vocales a Mario Giannoni. — Suplente a Silvano Canevaro. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al Contador Público Nacional Jorge Hugo Belvisi. — Síndico Suplente al Contador Público Nacional Fernando Oscar Cristeche. — Se autoriza a Roberto Rienzi Canevaro y|o Mario Giannoni a fin de que gestionen el trámite pertinente en la Inspección General de Personas Jurídicas y|o en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es, se ratifican y firman en la forma que acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — R. Canevaro. — M. Esther Nasso de Canevaro. — M. Giannoni. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto J. Parral. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos veinticinco del Registro trescientos cuarenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial, números correlativos desde el catorce millones novecientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro, hasta el presente inclusive, Serie A, que sello y firmo a treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Buenos Aires. — Roberto A. Parral.

Primer testimonio. — Escritura número doscientos veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Roberto Rienzi Canevaro, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado, contador público nacional, cédula de identidad número dos millones trescientos catorce mil novecientos ochenta, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón mil seiscientos cincuenta y uno; doña María Esther Nasso de Canevaro, argentina, casada, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, libreta cívica número tres millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos veintisiete, domiciliada en la calle Ramón L. Falcón número mil seiscientos cincuenta y uno, ambos de esta Capital; y don Mario Giannoni, argentino, casado empleado, de veintiocho años de edad, cédula de identidad número dos millones seiscientos mil cuatrocientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Retiro número ciento dos de la localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha veinte de agosto de mil novecientos setenta y tres por escritura otorgada ante mí, al folio mil cuatrocientos veinticinco de este Registro a mi cargo, se constituyó una sociedad anónima que girará en esta plaza bajo la denominación de "Editorial Albatros, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", cuyo contrato constitutivo quedó conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha once de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, mediante Resolución I.G.P.J. Nº 6418. — Que a fin de dar cumplimiento a las observaciones formuladas por el Registro Público de Comercio, atento a lo dispuesto por el artículo veintidós de la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, la cláusula quinta del referido contrato social queda redactada en la siguiente forma: **"Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias."**

— Asimismo, los comparecientes dejan constancia que el capital que se suscribe, en la forma y condiciones que establece el artículo duodécimo del referido contrato, lo es en acciones ordinarias, clase A, nominativas, no endosables, con derecho a un voto cada una y con valor de diez pesos cada una. — De la presente escritura se expedirá testimonio para su presentación en el Registro Público de Comercio y a los demás efectos que hubiere lugar. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y la firman en la forma que acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — R. Canevaro. — M. Esther N. de Canevaro. — M. Giannoni. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto J. Parral. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos setenta y tres del Registro trescientos cuarenta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para la interesada, expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial, números correlativos desde el quince millones seiscientos dos mil ciento ochenta y cuatro al presente inclusive, serie A, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Roberto J. Parral. (Firmado) Roberto J. Parral.

Buenos Aires, junio 7 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 945.- e.8|8 Nº 85.920 v.8|8|74

Comet

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

POR ESCRITURA número doscientos dos, de fecha trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, pasada por ante el escribano de esta Capital, don Norberto C. Machline; al folio ochocientos cuatro; del Registro de Contratos Públicos número 386, de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COMET, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; con domicilio actual en la calle Lavalle 1537, piso 6º, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 16 de diciembre de 1959, bajo el número 3696, al folio 241 del Libro 52, Tomo "A". de Estatutos Nacionales; ha otorgado Poder General amplio de Administración a favor de doña Amalia María Cal, Jorge Horacio Perelman, Esther Rosarivo de Goicoechea y Norberto José del Río; para que en su nombre y representación y actuando en forma indistinta, separada, conjunta o alternativamente, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 71,25 e.8|8 Nº 85.866 v.8|8|74

Jarvis Products Corporation

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA Pública Nº 122 de fecha 31 de mayo de 1974, pasada ante el escribano Luis C. Chenaut, al folio 363 del Registro Nº 34 de su adscripción, la sociedad cuya sucursal gira en esta plaza bajo la denominación de "JARVIS PRODUCTS CORPORATION", inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de noviembre de 1966, bajo el Nº 48, al Folio 180, del Libro 50, Tomo "A" de Estatutos extranjeros, confirió un Poder General Amplio a favor del señor Miguel Wilberforce Guyther, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en la escritura relacionada. — Enmendado: Wilberforce, vale.

Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63,75 e.8|8 Nº 85.915 v.8|8|74

Corlib

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 259. — Adecuación Contrato Social. — Testimonio. — Escritura número noventa y seis. — **En la Ciudad de Haedo, partido de Morón, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Martha Beatriz Osti, escribana titular del registro número treinticinco de este partido, comparecen don Arpad Francis Sebok, soltero, de 31 años de edad, argentino naturalizado, comerciante, con C. I. P. F. Nº 8.575.635, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 4415, Capital Federal; don Laszlo Sebok, de 64 años de edad, casado, paraguayo naturalizado, comerciante, cédula de identidad de la Policía de Asunción, República del Paraguay Nº 605.696, domiciliado en la avenida del Libertador** General San Martín Nº 2476|78|82, Departamento Trece, Capital Federal y doña Marina Swiazova de Sebok, de 61 anos de edad, casada, paraguaya naturalizada, ama de casa, cédula de identidd de la Policía de Asunción, República del Paraguay Nº 617.064, domiciliada en la avenida del Libertador General San Martín Nº 2476|78|82, Departamento Trece, Capital Federal, todos los comparecientes capaces, de mi conocimiento, doy fe, intervienen por sí y expresan: Que por escritura pasada ante mí, al folio 129 con fecha 13 de abril de 1973, en el Registro a mi cargo, don Arpad Francis Sebok, don Laszlo Sebok y doña Marina Swiazova de Sebok constituyeron "CORLIB", SOCIEDAD ANONIMA, cuyos estatutos fueron conformados por la Inspección General de Personas Jurídicas para su Inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que atento a la vigencia de la ley 20.643 concurren a este otorgamiento a fin de ajustar los Estatutos Sociales a la citada ley estableciendo que las acciones que cita su artículo quinto serán "Nominativas" no endosables, ordinarias o preferidas las correspondientes al capital suscripto que cita el apartado XVII, ordinarias, nominativas no endosables. — De la manera expuesta dejan ajustado el Estatuto Social a la Ley 20.643. — Leo a los comparecientes, quienes la otorgan y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — A. Sebok. — Ilegible. — Marina S. de Sebok. — Hay un sello. — Ante mí. M. Osti: Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 259 en el Registro a mi cargo. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en este único sello de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Martha Beatriz Osti, escribana.

Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 157,50 e.8|8 Nº 86.090 v.8|8|74

Inmobiliaria Luisir

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número doscientos sesenta — En la ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Luis Caputo, italiano, comerciante, de 41 años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.413.183 y doña Pascuala Irma Maggio de Caputo, argentina, comerciante, de 34 años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.401.819 domiciliados en Garay 753, Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; siendo ambos comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento doy fe, y dicen Que por escritura de fecha 21 de setiembre de 1973, pasada por ante el autorizante al folio 1574 del Registro 84 a mi cargo, constituyeron la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "INMOBILIARIA LUISIR SOCIEDAD ANONIMA" cuyos estatutos fueron conformados por la Inspección General de Personas Jurídicas para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que atento a la vigencia de la ley número 20.643, concurren a este otorgamiento a fin de ajustar los estatutos sociales a la citada ley estableciendo que las acciones que cita su artículo quinto, serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, y las correspondientes al capital suscripto, ordinarias. — De la manera expuesta dejan ajustado el estatuto social a la ley 20.643. — Leída que les es, la ratifican y firman de conformidad, por ante mí, doy fe — Luis Caputo — P. Maggio de Caputo. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 810 del Registro 84 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. — Hay un sello: Enrique Pablo Rojas Paz - Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00579367 que se agrega — Lomas de Zamora, 18 de junio de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191, art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 5080820 — Lomas de Zamora 18 de junio de 1974. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Nilda S. O. Rodrigo de Pubul Martir - Vocal.

Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 187,50 e.8|8 Nº 86.096 v.8|8|74

Construcciones Turtula y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE EN LA PUBLICACION ordenada el día 17 de abril del corriente año, se consignó por error la denominación de "Constructora Turtula y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuando en realidad su denominación correcta es "CONSTRUCCIONES TURTULA Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Sir: julio, vale.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.8|8 Nº 86.062 v.8|8|74

Irgaquim

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 63 de fecha 11 de febrero de 1974 pasada ante el escribano Carlos Luis Rossi, al folio 134 del Registro 164 del cual es titular del doctor Miguel Angel O'Farrell, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de IRGAQUIM, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de mayo de 1957, bajo el Nº 666, al folio 379 del Libro 50 tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió un poder general a favor de los señores Graciano Gregorio Alvarez, Juan Carlos Bartroli, Ercilia Carmen Siciliano de Bertagnini, Werner Oscar Bognar, Horacio Luis Bouilly, Juan Breuer, Federico Brunner, Alberto Ciordia, Ernesto Rogelio Conti, Manuel Aarón Costoya, Carlos Raúl de la Vega, Pedro Tomán Ephraim, Justino Aquiles Falabella, Carlos Guillermo Oscar Fehling, Hans Jost Fortmüller Jose Antonio García Juan Francisco Victorio Gianotti, Fernando Antonio Girard, Jorge Gschwindt, Leonardo Jorge Gugliotto, Herberto Juan Gut, Carlos Fernando Hereu, Johann Wolfang Helmut Hillikamps, René Jeandupeux, Frithjof Ingmar Kaufmann, Julio Enrique Koch, Carlos María Andrés Laciana, Pedro Erico Lauper, Rafael Ernesto Longo Rodolfo Luegmayer, Marcos Aurelio Manfredi, Dionisio Valentín Maradei, Oscar Augusto José Marín, Darío Osvaldo Molinos, Sergio Montandon, Enrique Adolfo Mora, Ricardo Albrecht Nagel, Osvaldo Antonio Natali, Carlos Enrique O'Dena, Kenneth Oliff, José Pandra, Ricardo Aldo Piana, Mario Eugenio Prada, Abel Arturo Andrés Quartino, Luis Remondi, Pedro Enrique Riediker, Alberto Manuel Royo, Santiago Satiel, Carlos Alberto Serrapio, Manuel Aladino Somoza, Adolfo Angel Tapia, Federico Steiner, Jorge Enrique Tomás, Eduardo Hortensio Urien, Héctor Rafael Vaccaro, Roberto Oscar Wilchepol, Antonio Wirth, Juan Pedro Ziemke y Gualterio Zulauf, para que en nombre y representación de la Sociedad atiendan los asuntos de la misma con las facultades que se mencionan en la citada escritura. Este poder revoca el otorgado por escritura número 89 con fecha 15 de febrero de 1973, al folio 204, ante el escribano Carlos Luis Rossi, y que fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 30 de abril de 1973, bajo el número 70, al folio 303 del libro 74 de poderes. (2). Por escritura Nº 64 de fecha 11 de febrero de 1974, pasada ante el escribano de esta ciudad Carlos Luis Rossi, al folio 140 del Registro 164 del cual es titular el escribano Miguel Angel O'Farrell, confirió un poder general a favor de los señores Milo Juan Schaub, Dito Teodoro Alejandro de Speluzzi, Marcelo Gantmacher Werner Metzler, Gustavo Adolfo Mornau, Pedro Teófilo Thürkauf, Rolf Werner Scheffel, Manuel Rúa y Alfonso José Jarrín para que en nombre y representación de la sociedad atiendan los asuntos de la misma con las facultades que se mencionan en la citada escritura. Este poder revoca el conferido por escritura Nº 250 pasada con fecha 17 de marzo de 1972 al folio Nº 555 del protocolo del escribano Carlos Luis Rossi, que fuera inscripto ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 17 de mayo de 1972, bajo el Nº 115, al folio 401 del Libro 73 de poderes.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 217,50 e.8|8 Nº 86.102 v.8|8|74

ACLARACION

Construgam

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 1º|7|74, se deslizó el siguiente error de imprenta: Donde dice: "M. Zeiler y Compañía Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" Debe decir: "Construgam Sociedad Anónima"

e.8|8 Nº 78.128 v.8|8|74

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Edificadora La Candelaria

INMOBILIARIA, COMERCIAL
Y FINANCIERA,
SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Ochocientos cuatro. — En la Ciudad de San Miguel, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los treinta días de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante comparecen: don Antonio Domingo Liotti, italiano, casado en primeras nupcias con doña Teresa Britti, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.625.819, nacido el 5 de mayo de 1933, comerciante, domiciliado en la calle Olleros número 2720; don Juan Antonio Pouey, argentino, casado en primeras nupcias con doña Amelia Pereyra, comerciante, nacido el 15 de setiembre de 1903, titular de la Libreta de Enrolamiento número 22.420, domiciliado en la Avenida Gaona 3990; don Pascual Artesi, italiano, soltero, contratista, nacido el 23 de mayo de 1944 con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.720.370 domiciliado en la calle Bolívar 4268; don Ramón Moisés Mohadeb, argentino, soltero, comerciante, nacido el 23 de marzo de 1942, titular de la Libreta de Enrolamiento número: 4.393.274, domiciliado en la calle Emilio Lamarca 364; don Rafael Moaded, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Sara Sued, nacido el 7 de setiembre de 1919, titular de la Libreta de Enrolamiento número 652.247, domiciliado en la calle Camacuá 20, piso 14, departamento "A"; don Julius Hollander, argentino naturalizado, arquitecto, casado en primeras nupcias con doña Amelia Mercedes Bittón, nacido el 3 de diciembre de 1929, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.305.868, domiciliado en la calle Berutti 3655, piso 12, departamento "B"; y don José Amendolea, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Juana Zolazzi, nacido el 24 de setiembre de 1933, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número: 5.166.384, domiciliado en la calle Borges 1698 de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, de esta Provincia, todos los comparecientes vecinos de la Ciudad de Buenos Aires, a excepción del último compareciente, de tránsito en ésta para este acto, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento el primero por sus propios derechos; el señor Juan Antonio Pouey y Pascual Artesi en nombre y representación, como socios solidarios y con uso de la firma social de EDIFICADORA LA CANDELARIA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, representación y personería que acreditan con el contrato de la referida sociedad, constituido por las siguientes escrituras públicas: a) con el contrato social del 24 de marzo de 1971, pasado por ante mí, al folio 889 del Registro 45 del Partido de Vicente López, entonces de mi adscripción. — b) Con la rectificatoria del contrato social del 1º de setiembre de 1971, pasada ante mí, al folio 2.334 del Registro 45 de Vicente López, entonces de mi adscripción; y c) Con la manifestación de los socios comanditarios de la referida sociedad, de fecha 27 de setiembre de 1971, pasada ante mí al folio 2.674 del Registro 45 de Vicente López, entonces también de mi adscripción, todo lo cual se inscribió conjuntamente en el Registro Público de Comercio, con fecha 4 de noviembre de 1971, bajo el número 72, al folio 329 del Libro 251 de Contratos Públicos y en fotocopia debidamente autenticada corre agregada al folio 730 de este mismo Registro, Protocolo corriente, haciéndolo los cuatro últimos comparecientes en su carácter de socios comanditarios, a cuyo efecto me exhiben acciones por la totalidad del capital comanditario y en el carácter invocado el señor Pascual Artesi dice: Que cede y transfiere a favor de don Antonio Liotti, la totalidad del capital solidario que tiene y le corresponde en la referida sociedad o sea la suma de pesos ley 18.188 un mil, cesión y transferencia que realiza por el valor nominal del capital pedido, importe que el cedente declara haber recibido íntegramente antes de ahora de manos del cesionario en dinero en efectivo y a entera satisfacción, otorgándole por la presente y por dicha suma el más eficaz recibo y carta de pago subrogándolo en todos los derechos y acciones respectivas y colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación, agregando que renuncia expresamente a la dirección y administración de la sociedad así como también el uso de la firma social para lo cual estaba designado. — A su vez el señor Antonio Domingo Liotti, dice: Que acepta la cesión y transferencia efectuada a su favor por don Pascual Artesi, por estar de acuerdo a lo pactado. — Y reunidos en este acto en asamblea los socios solidarios y comanditarios, resuelven de común acuerdo que la Dirección Administración y uso de la firma social queda a cargo de los señores Juan Antonio Pouey y Antonio Domingo Liotti, con la misma amplitud de facultades resultantes del contrato social constitutivo, quedando modificada la cláusula Decimotercera de la siguiente manera: "Decimotercera: La Dirección, Administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios solidarios don Juan Antonio Pouey y don Antonio Domingo Liotti, en forma conjunta, pudiendo estos últimos delegar total o parcialmente las funciones mediante mandatos que a tal fin otorguen. — Leída que les fue a los comparecientes, la ratifican en su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo de todo lo que doy fe. — Liotti. — Pascual Artesi. — Ramón M. Mohadeb. — J. Hollander. — J. Amendolea. — J. Poeuy. — Ante mí, hay un sello: Roberto Muñoz, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi, al folio 1.231 del Registro Nº 15, de General Sarmiento, de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en todas sus fojas, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 0043179 que se agrega. — Morón, 8 de febrero de 1972. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Roberto Muñoz, obrantes en el documento que lleva el timbre número 848.067. — Morón 8 de febrero de 1972. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Juan Carlos Giménez. — Vicepresidente 1º, Delegación Morón.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 326,25 e.8|8 Nº 85.641 v.8|8|74

La Obra, Revista de Educación

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA del 6 de setiembre de 1972, pasada por ante el Registro Nº 43 de Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a cargo del Escribano Julio Rubén Jasper y sus escrituras conformatorias y aclaratorias de fechas 29|3|73; 31|5|73; 20|7|73 y 28|5|74, se ha transformado la Sociedad "LA OBRA REVISTA DE EDUCACION" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" en "La Obra Revista de Educación, Sociedad de Responsabilidad Limitada", contrato que contiene las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del día primero de enero de 1972, a cuya fecha se retrotrae el giro de las operaciones sociales, por transformación jurídica de "La Obra Revista de Educación, Sociedad en Comandita por Acciones", queda constituida entre los señores Cayetano Pedro Rimoldi y Oscar Silvio Domingo Dragone, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en la Capital Federal, bajo la denominación de "La Obra Revista de Educación, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que continuará con los negocios de aquélla, sin ninguna interrupción. — Segunda: Tendrá como objeto la explotación del negocio editorial, mediante la edición de la Revista de Educación "La Obra" y de textos y guías referidos a la enseñanza; así como también la fabricación, compra y venta de elementos y útiles necesarios para la instalación y funcionamiento de jardines de infantes, materiales didácticos y todos los elementos que estén relacionados con la enseñanza. — Tercera: La sociedad tiene su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Independencia 3124|32 y podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, depósitos y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, asignándole o no, un capital determinado. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato queda fijado en treinta años, contados a partir del día de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Quinta: Según surge del balance que, debidamente certificado, se agrega a la presente, el capital social asciende a la suma de pesos ley 18.188 ochenta mil, dividido en ocho mil cuotas de pesos 10.—, cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. — Sexta: La Dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de ambos socios con idénticas facultades y el cargo de gerentes. — Tendrán el uso de la firma social la que utilizarán, individualmente, suscribiendo con la particular debajo de la inscripción "La Obra —Revista de Educación— S. R. L.", toda la documentación y correspondencia de la sociedad. — En los casos de compraventa de inmuebles y constitución de gravámenes, será necesaria la firma conjunta de ambos socios gerentes. — Representarán a la sociedad en todos sus actos y contratos, y ante cualquier autoridad judicial y administrativa nacional y|o provincial, municipalidades, Ministerios y demás reparticiones públicas con las más amplias facultades. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se realizará un balance general de las operaciones sociales. — Las utilidades que el mismo arroje, previa deducción de las reservas legales, y de las que los socios consideren conveniente efectuar, se distribuirán entre los mismos en proporción a sus aportes. — Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Mientras la sociedad esté constituida por solamente dos socios, las decisiones que signifiquen comprometer o de alguna manera gravar el acervo social, serán tomadas por unanimidad. — Cuando sean más de dos, la decisión se tomará por simple mayoría. — De estas resoluciones se dejará constancia en un libro de actas. — Novena: Al finalizar cada ejercicio, los socios se distribuirán las tareas que cada uno de ellos deberá desempeñar en el siguiente. — Décima: En cualquier momento, cualquiera de los socios podrá renunciar a la sociedad. — Deberá comunicarlo al otro u otros socios en su caso, con 180 días de anticipación. — En caso de que la renuncia sea presentada antes del 30 de mayo, se realizará un balance general de las operaciones sociales, al 31 de julio del mismo año. — Si ello ocurriera después de aquella fecha, el balance se hará al 31 de diciembre del mismo año. — El o los socios restantes, tendrán derecho de adquirir las cuotas del saliente por el monto que dicho balance arroje, con la actualización de los valores correspondientes, cuyo importe lo abonarán en no menos de cuatro cuotas semestrales sin interés, iguales y sucesivas, contadas desde la fecha en que dicho balance fue realizado. — Para aceptar el ingreso de nuevos socios se requerirá la unanimidad de los existentes. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, los derecho habientes recibirán la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado de acuerdo con un balance que se realizará el día 31 de diciembre del año del deceso o de la incapacitación, con la actualización de los valores correspondientes; cuya confección podrá ser fiscalizada por los mismos, a cuyo efecto unificarán la representación. — Los derecho habientes solo podrán ingresar a la sociedad en las mismas condiciones establecidas para el ingreso de nuevos socios. — Si no fueran aceptados se les entregará la parte que corresponda al causante en la forma establecida para el caso de renuncia. — Decimosegunda: Si por renuncia, muerte o incapacidad quedare reducido a uno el número de socios, la sociedad no se disolverá si se incorporan uno o más socios dentro del lapso de tres meses. — Mientras dure este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones contraídas. — Decimotercera: Cualquier desinteligencia que se suscitare entre los socios, con motivo de la aplicación o interpretación de este contrato será resuelta por la intervención

de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, los que antes de entrar a considerar el punto en litigio designarán a un tercero, para el caso de no ponerse de acuerdo. — El fallo que este último dicte será inapelable. — Decimocuarta: Para todo aquello que no este expresamente contemplado en este contrato, las partes se someten a las disposiciones de la ley número 19.550. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, dejan formalizado el contrato de "La Obra —Revista de Educación— Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a cumplir, conforme a derecho. — Balance de fs. 17: La Obra —Revista de Educación— Soc. en Com. por Ac., por transformación en La Obra Revista de Educación S. R. L. — Balance General practicado al 1º de enero de 1972 en pesos ley 18.188. — Independencia 3124|32. Capital Federal. — Activo. — Créditos Banco de Galicia, Cta. Ley 19.061: 759,56. — Disponibilidades: Caja: 802,05. — Banco de la Nación Argentina c|c.: 37,45. — Banco Español del Río de la Plata c|c.: 0,48. — City Bank: 201,53. — Banco de Galicia y Buenos Aires: 6.889,93; 7.931,44. — Bienes de Cambio: Publicaciones: 160.365,62. — Bienes de uso: Prop. Independencia 3122|32: Valor de Compra: 55.880,00. — Ampliaciones: 22.473,34. — Subtotal: 78.353,34. — Menos amortización: 8.015,06. — 70.338,28. — Muebles e instalaciones: 13.658,99. — Menos amortización: 8.436,62. — 5.222,37. — 75.560,65. — Inversiones: Títulos y Acciones: 395.000. — Cargos diferidos: Anticipo Impuesto a los Réditos: 6.836,00. — Total activo: 251.848,27. — Pasivo: Deudas: a) Cayetano Pedro Rimoldi: pesos 69.133,84. — b) Oscar S. D. Dragone: 69.133,84. — c) Comerciales y Financieras: no existen. — d) Previsionales: no existen. — 138.267,68. — Capital integrado: 80.000,00. — Previsiones: Reserva para despidos: 11.416,89. — Provisiones: Reserva impuesto a los réditos: pesos 6.798,03. — Beneficios: Ganancias a distribuir: 15.365,67. — Total pasivo: 251.848,27. — Certificación Literal: Este balance general, perteneciente a La Obra —Revista de Educación— S. C. A., ha sido confeccionado con los datos obtenidos de los libros rubricados de la entidad, sobre la base del último ejercicio cerrado el año ppdo. al solo efecto de facilitar su transformación jurídica en Soc. de Responsabilidad Limitada, y acompañar las actuaciones notariales correspondientes. — Ley 17.250, Art. 10 no existen deudas previsionales. — Dado en Buenos Aires a 7 días del mes de agosto de 1972. — Hay una firma y un sello que dicen: Alfredo Eduardo Dragone, contador público nacional, Tomo XV, Folio 116; Hay dos firmas y dos sellos que dicen: La Obra —Revista de Educación— S. C. A. — Oscar D. Dragone, socio gerente y La Obra —Revista de Educación— S. C. A. — Cayetano P. Rimoldi. Socio gerente. — Legalización: Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Alfredo Eduardo Dragone, inscripto en el Tomo XV, Folio 116 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap Fed. — Hay una firma y un sello que dicen: José Crucelegui, contador público nacional, Secretario de Legalizaciones. — Hay un sello que dice: Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Capital Federal. — Se hace saber que La Obra —Revista de Educación— S. C. A. fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 25 de octubre de 1966, bajo el Nº 2.116, folio 434, Libro 240 de Contratos Públicos y que sus únicos componentes eran don Cayetano Pedro Rimoldi, argentino, comerciante, de 69 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 0.183.105, casado en primeras nupcias con Sara Fontenla; don Oscar Silvio Domingo Dragone, argentino, comerciante, de 61 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 249.684, casado en primeras nupcias con Elena Mariana Grimaldi; y don Teodoro Gaspar Grimaldi, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 539.971, de 62 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Margarita Teresa Ojeda, todos domiciliados en la calle Independencia número 3124|32, Capital Federal; los dos nombrados en primer término además de comanditarios, revestían el carácter de socios solidarios.

Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 645.- e.8|8 Nº 85.793 v.8|8|74

J. R. Automotores

SOCIEDAD
EN COMANDITA POR
ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 4.753. RENOVACION: J. R. Automotores, Sociedad en Comandita por Acciones. Escritura número tres mil setecientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de octubre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don José Rodríguez, de 58 años de edad, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.698.767, domiciliado en Gascón 1388, sexto piso "A", Capital; don Rafael Jornet, de 55 años de edad, casado en primeras nupcias con Nélida Laura Arribalaga, comerciantes, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.493.839, domiciliado en Rosales 3060, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Carlos Alberto Vega, de 23 años de edad, soltero, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.015.851, domiciliado en Directorio 4011, noveno piso, departamento 104, Capital; don Raúl Jorge D'quila, de 24 años de edad, casado en primeras nupcias con Alicia Norma Saavedra, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.294.074, domiciliado en Blanco Encalada número 557, de Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Gerardo Juan Rama, de 37 años de edad, casado en primeras nupcias con Susana Elisabeth Echweigert, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.240.633, domiciliado en Díaz Vélez 285 y España, Monoblock A-2, primer piso, departamento 2, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y doña Clorinda Norma Guevara, de 38 años de edad, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.386.731, domiciliada en Don Bosco número 3841, todos los comparecientes argentinos, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que por escritura de fecha 25 de enero de 1967, pasada ante el escribano de esta Capital, don Horacio R. Chiesa Galy, al folio 91, protocolo de ese año, del Registro 46, los aquí comparecientes señores José Rodríguez y Rafael Jornet, juntamente con los señores José Genta, Roberto Leonardo Salazar, Delia Rodríguez de Salazar, Alfredo Federico Mayol y Nélida Laura Arribalzaga de Jornet, dejaron constituida la sociedad "J. R. Automotores", Sociedad en Comandita por Acciones, en la cual los señores Rodríguez y Jornet revestían el carácter de socios comanditados y los restantes el de socios comanditarios. — Dicha sociedad fue constituida por el lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, fijándosele un capital social de veinte millones de pesos moneda nacional, o sea, hoy doscientos mil pesos, de los cuales ciento siete mil pesos aportaron en efectivo los socios comanditados en la proporción de cien mil pesos el señor José Rodríguez y siete mil pesos el señor Rafael Jornet; y los noventa y tres mil pesos restantes fueron aportados en efectivo por los socios comanditarios en la siguiente proporción: José Genta, cincuenta y seis mil pesos; Roberto Leonardo Salazar, trece mil trescientos; Delia Rodríguez de Salazar, trece mil trescientos pesos; Alfredo Mayol, ocho mil cuatrocientos pesos y Nélida Laura Arribalzaga de Jornet, dos mil pesos. — Dicha escritura, en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el día 2 de marzo de 1967, bajo el número 306, al folio 36 del Libro 243, de Contratos Públicos. — Posteriormente, por escritura del 29 de junio de 1967, pasada ante el nombrado escribano Chiesa Galy, al folio 670, protocolo de ese año, de su Registro, a la que concurrieron todos los integrantes de la sociedad, a excepción de doña Nélida Laura Arribalzaga de Jornet, que en dicho acto estuvo representada por su esposo, se resolvió modificar las cláusulas séptima y octava del contrato social, dejando subsistentes en toda su fuerza y vigor las demás cláusulas, de todo lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el 25 de julio de 1967, bajo el número 1973, al folio 334 del Libro 242 de Contratos Públicos. — Las escrituras citadas precedentemente, en sus testimonios originales debidamente inscriptos, tengo a la vista para este acto y en fotocopia que autentico agrego a la presente, doy fe. — Segundo: Que el plazo de duración de la referida sociedad "J. R. Automotores", Sociedad en Comandita por Acciones —que como ya se dijo fue fijado en cinco años a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio— venció el día dos de marzo del corriente año. — Que a la fecha de producirse el vencimiento del plazo contractual, la sociedad estaba integrada por los señores José Rodríguez y Rafael Jornet como socios comanditarios, a quienes correspondía la totalidad del capital comanditado, o sea la suma de ciento siete mil pesos, en la expresada proporción de cien mil pesos para el señor Rodríguez y siete mil pesos para el señor Jornet; y por los señores Carlos Alberto Vega, Raúl Jorge D'Aquila, Gerardo Juan Roma y Clorinda Norma Guevara, quienes reunían la totalidad del capital comanditario de la sociedad, o sea, la suma de noventa y tres mil pesos, según el siguiente detalle: don Carlos Alberto Vega, cincuenta y seis mil pesos: don Raúl Jorge D'Aquila, trece mil trescientos pesos y doña Clorinda Norma Guevara, diez mil cuatrocientos pesos. — El respectivo carácter invocado por los aquí comparecientes, se justifica con lo siguiente: el de los socios comanditados invocado por los señores Rodríguez y Jornet, con las escrituras precedentemente relacionadas en el punto primero de esta escritura, y el de socios comanditarios invocado por los demás comparecientes, mediante la exhibición que en este acto realizan de títulos representativos de la totalidad de las acciones que conforman el capital comanditario de la sociedad. — Y en tal carácter, los aquí comparecientes continúan diciendo: Que siendo su deseo continuar en la sociedad, resuelven por la presente de conformidad a lo prescripto por el artículo 424, segunda parte, del Código de Comercio, renovar la sociedad "J. R. Automotores", Sociedad en Comandita por Acciones, por un nuevo período de cinco años contados a partir del día dos de marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente y modificar el primitivo contrato social en cuanto a su objeto se refiere, dejando redactado el aludido contrato, en la siguiente forma: Primera: Queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará en esta plaza con la denominación de "J. R. AUTOMOTORES". SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, en la que los señores José Rodríguez y Rafael Jornet, tendrán el carácter de socios comanditados, solidarios e ilimitadamente responsables, y los señores Carlos Alberto Vega, Raúl Jorge D'Aquila, Gerardo Juan Rama y Clorinda Norma Guevara, tendrán el carácter de socios comanditarios. — La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad en la calle Honduras 4210, el que podrá ser trasladado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a las siguientes actividades: Compraventa, permuta, alquiler y consignación de automotores, por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros. — Podrá asimismo, ya sea por sí, o por intermedio de terceros o asociada a terceros, realizar los siguientes objetivos: Comercial: Compra y venta de bienes muebles, semovientes, repuestos para automotores y mercaderías en general, materias primas, su importación y exportación. — Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — Industrial: La fabricación de productos y subproductos relacionados con el ramo de la industria automotriz, en todos sus aspectos. — Para el mejor cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todas las operaciones, actos y contratos necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. — Tercera: La sociedad durante su existencia podrá adquirir y enajenar o transferir por cualquier título, oneroso a gratuito, toda clase de bienes, ya sean muebles o inmuebles, títulos, acciones, derechos y participaciones, constituir y aceptar toda clase de derechos reales o personales, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o sin ellas, aceptar y dar mandatos y representaciones, contratar locaciones de cosas, obras o servicios, como locadora o locataria, obligarse a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente; ocurrir y hacer gestiones ante cualquier oficina pública, nacional o municipal y efectuar todas las operaciones comerciales y bancarias para el giro de su negocio, incluso operar libremente con el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco, oficial o particular, creado o a crearse, sus sucursales y agencias, aceptando las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración enunciativa y no limitativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar sin limitación todos los actos y operaciones que requieran el cumplimiento de su objeto y estén permitidos por la ley. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco años contados a partir del día dos de marzo de mil novecientos setenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, sin perjuicio de poder acortar o alargar el plazo, conforme lo decidan las respectivas asambleas, pudiendo ésta proceder a su disolución anticipada en acto citado especialmente para considerar este punto. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos del cual corresponden ciento siete mil pesos a los socios comanditados que lo han aportado en dinero en efectivo, en su totalidad y de la siguiente manera: el señor José Rodríguez, cien mil pesos, o sea que le corresponden diez mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una; y el señor Rafael Jornet, siete mil pesos, o sea, que le corresponden setecientas cuotas de diez pesos, valor nominal cada una. — Sexta: El capital comanditario de noventa y tres mil pesos estará representado por nueve mil trescientas acciones al portador, de diez pesos, valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente emitidas, suscriptas e integradas en dinero en efectivo por los socios comanditarios en la siguiente proporción: señor Carlos Alberto Vega, cinco mil seiscientas acciones, o sea, cincuenta y seis mil pesos; el señor Raúl Jorge D'Aquila, mil trescientas treinta acciones, o sea, trece mil trescientos pesos; el señor Gerardo Juan Rama, mil trescientas treinta acciones, o sea, trece mil trescientos pesos, y señorita Clorinda Norma Guevara, mil cuarenta acciones, o sea diez mil cuatrocientos pesos. — Los títulos de las mismas podrán representar una o más acciones, debiendo estar firmados por alguno de los socios comanditados en forma indistinta y tener el número de orden y demás requisitos que establezcan los correspondientes ordenamientos legales. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno cualquiera de los socios comanditados, quienes tendrán el uso de la firma social y todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos requeridos por el giro de la misma, incluso los determinados en la cláusula tercera del presente y los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve, mil ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y ciento treinta y cinco y seiscientos ocho del de Comercio, que aquí se dan por reproducidos con la limitación de no comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la misma ni en fianzas o garantías de terceros. — La sociedad por intermedio de los socios administradores podrá nombrar a uno o más apoderados, para que en nombre y representación de la misma y actuando en forma conjunta, alternada o indistintamente, realicen todos y cada uno de los actos que son facultad de los socios comanditados. — Los socios administradores podrán tener la remuneración que al efecto les fije la Asamblea. — Octava: La ausencia de uno o de muchos socios administradores designados, ya sea por fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción, no será causa de disolución de la sociedad y la dirección y administración de la misma será ejercida según los casos, por el socio sobreviviente junto con el nuevo o nuevos socios administradores, o bien directamente por los nuevos socios administradores que designe la Asamblea, dentro de un lapso no mayor a noventa días de la fecha de producida la acefalía. — Para el caso de ser total, el síndico deberá, hasta la designación de los definitivos, designar de inmediato un administrador provisorio. — Novena: A los efectos de obtener la mayor eficacia en el desarrollo de los negocios sociales, los socios administradores, con la conformidad del síndico podrán designar un consejo consultivo y de asesoramiento, integrado por el número de personas que ellos determinan, las que podrán ser o no socios comanditarios y que aconsejarán y asesorarán al administrador en los asuntos técnicos y de administración que ellos sometan a su consideración. — Las tareas de los miembros de dicho consejo podrán ser remuneradas y tanto aquellas como la remuneración, serán determinadas por los socios administradores, con cargo de dar cuenta a la Asamblea, la que podrá aceptar o ampliar la remuneración asignada. — Décima: Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. — La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez por año y será convocodo por los administradores, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio anual, para tratar y resolver la aprobación, modificación o rechazo del Balance General, de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y de cualquier otro asunto incluido en la convocatoria. — Decimoprimera: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que lo dispongan los socios administradores o el Síndico a solicitud de tenedores de acciones que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital comanditario, debiendo en ese caso efectuarse la convocatoria dentro de los diez días de formulado el pedido. — Decimosegunda: La convocatoria se hará según lo resuelvan los socios administradores en cada caso, por carta certificada con aviso de retorno o con intervención notarial, o bien por publicación de avisos en el Boletín Oficial, durante cinco días con treinta de anticipación por lo menos, al señalado para la Asamblea. — En el caso de que esté totalmente representado el capital, tanto comanditado como comanditario y no existiere oposición alguna por parte de los presentes, podrá realizarse la asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, sin el requisito de la citación previa. — En primera convocatoria habrá quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. — En la segunda convocatoria, que se

efectuará en la misma forma que la primera, formarán quórum los socios que concurran, cualquiera sea el número y el capital que representen. — Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, que solamente podrán resolverse con la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social y por mayoría del setenta y cinco por ciento de los votos presentes. — Corresponderá un voto por cada diez pesos de capital, ya sea comanditado o comanditario. — Lo dispuesto en este artículo rige tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por cualquier persona, mediante simple carta poder. — El socio administrador no podrá ejercer esa representación. — Decimotercera: Las Asambleas serán presididas por uno de los socios comanditados. — En ausencia de éstos, presidirá el comanditario que se elija al efecto. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — Decimocuarta: Para tomar parte en cualquier Asamblea, los socios comanditarios deberán entregar sus acciones o el certificado del depósito de las mismas en algún Banco, en las oficinas de la sociedad hasta cuarenta y ocho horas antes del día fijado para la reunión. — Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de las asambleas, con constancia de los socios asistentes y del número de votos de cada uno de ellos. — Las actas serán suscriptas por el Presidente y un Secretario ad-hoc que se designará en cada caso entre los presentes. — En dicho libro el socio administrador podrá también hacer constar las resoluciones que estime de interés tomadas en reuniones realizadas con el Consejo de Asesoramiento. — Decimoquinta: La Asamblea en la primera reunión que celebre designará un Síndico que tendrá las facultades y obligaciones determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la Asamblea. — Decimosexta: El ejercicio social se cerrará el treinta de diciembre de cada año, sin perjuicio de que esa fecha pueda ser modificada por resolución de la Asamblea General. — Se practicará a la fecha del cierre el Inventario, el Balance General, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y un proyecto de distribución de utilidades, que los socios comanditados presentarán a la Asamblea General. — Decimoséptima: Solamente podrán distribuirse ganancias líquidas y realizadas y dicha distribución deberá efectuarse en la siguiente forma y orden de prelación: a) Las sumas que la Asamblea fije, si lo creyere conveniente para la formación y mantenimiento de fondos de reserva y previsión. — b) Las remuneraciones de los administradores si se hubiesen acordado. c) El remanente se distribuirá a prorrata del capital integrado, sea comanditado o comanditario. — Decimoctava: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios comanditados, la parte que al fallecido o incapacitado correspondiere por capital, utilidades y reservas, serán determinadas por un balance especial a la fecha del deceso o declaración de la incapacidad y entregada a los derechohabientes, dentro del mes de aprobado el Balance. — Decimonovena: En caso de disolución, cualquiera fuese la causa, la liquidación y participación de los bienes sociales, será realizada por los socios administradores, salvo que la Asamblea General hubiere dispuesto otra forma o designe otro liquidador o liquidadores. — Vigésima: El producido de la liquidación será distribuido entre los socios comanditados y comanditarios a prorrata de sus respectivos capitales. — Vigésimo Primera: La Asamblea General podrá disponer la transformación de la sociedad en Anónima u otro cualquiera de los tipos admitidos por la ley. — Vigésimo Segunda: Toda divergencia entre socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en divergencia, los que antes de laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia. — Los árbitros fallarán sin forma de juicio, después de oir a las partes y de recibir la prueba que estimen pertinentes, siendo su fallo inapelable. —

Bajo las clásulas que anteceden, los comparecientes dejan renovada la sociedad "J. R. Automotores", Sociedad en Comandita por Acciones, consintiendo en que de la presente se expida testimonio para su inscripción en el Registro respectivo. — En este estado, los comparecientes manifiestan: Que en su invocado y acreditado carácter de únicos y actuales socios de "J. R. Automotores", Sociedad en Comandita por Acciones, confieren por este acto, poder especial a favor del señor Luis Arteaga, para que en sus nombres y representación y en su calidad de socio de la aludida sociedad, realice todos los actos que fueren menester para la aprobación del precedente contrato social, por la Inspección General de Personas Jurídicas y posteriormente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Al efecto lo facultan para que otorgue y firme toda clase de instrumentos públicos y privados que fueren menester, conteste vistas, haga manifestaciones y declaraciones juradas de todo tipo y realice cuantos más actos fueren menester para el cumplimiento del presente, considerándolo especialmente facultado para otorgar y firmar todas las escrituras públicas que fueran menester, a fin de modificar o adaptar el contrato social a lo que eventualmente requiriese la Inspección General de Personas Jurídicas y|o el Registro Público de Comercio. — Leída que le es a los comparecientes la presente escritura, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe.

Siguen firmas: Ante mí: Federico H. España. — Que por escritura Nº 3.950, pasada ante el mismo escribano España, con fecha 18 de octubre de 1972, al folio 5.053 de su Registro, los señores José Rodríguez y Rafael Jornet, cedieron y transfirieron a favor del señor Luis Arteaga todas sus cuotas y derechos que tenían y le correspondían en la sociedad "J. R. Automotores" Sociedad en Comandita por Acciones, por el importe mismo con que concurrieron a formarla o sea por la cantidad de ciento siete mil pesos, en la proporción de cien mil pesos el señor Rodríguez y siete mil pesos el señor Jornet, importe que declararon tener recibido del cesionario antes del acto, en dinero en efectivo y a su entera satisfacción, otorgándole por tanto, recibo y carta de pago en forma. — Que con motivo de la cesión referida se modificaron las cláusulas primera y quinta del contrato social, las que quedaron redactadas para el futuro, de la siguiente manera: "Primera: Queda constituida una sociedad que girará en esta plaza con la denominación de "J. R. Automotores" Sociedad en Comandita por Acciones, en la que el señor Luis Arteaga tendrá el carácter de socio comanditado y los señores Carlos Alberto Vega, Raúl Jorge D'Aquila, Gerardo Juan Rama y Clorinda Norma Guevara tendrán el carácter de socios comanditarios. — La sociedad tendrá su domicilio legal en esta ciudad en la calle Honduras 4210, el que podrá ser trasladado'. — "Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, del cual corresponden ciento siete mil pesos al capital comanditado, habiendo sido aportado en su totalidad, en dinero en efectivo, por el socio comanditado. Que por escritura Nº 88, pasada ante el citado escribano España, con fecha 8 de enero de 1973, al folio 100 de su Registro, se procedió a adecuar la sociedad a las exigencias del Decreto-Ley 19.550, quedando redactado para lo sucesivo en los siguientes términos: Fº 100. —

Adecuación de sociedad a la ley 19.550: "J. R. Automotores Soc. en Com. por Ac.". Escritura número ochenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Luis Arteaga, de 35 años de edad, casado en primeras nupcias con Yudit Emma Giovannone, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.414.215, domiciliado en la Avenida Santa Fe número 3681, cuarto piso, departamento "A" de esta ciudad; don Carlos Alberto Vega, de 23 años de edad, soltero, empleado, con Cédula de Identidad número 6.015.851 de la Policíal Federal, domiciliado en la calle Directorio número 4011, noveno piso, departamento 104, de esta ciudad; don Raúl Jorge D'Aquila, de 24 años de edad, casado en primeras nupcias con Alicia Norma Saavedra, empleado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 6.294.074, domiciliado en la calle Blanco Encalada número 557, de Vila Madero, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Gerardo Juan Rama, de 37 años de edad, casado en primeras nupcias con Susana Elisabeth Schweigert, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.240.633, domiciliado en la calle Díaz Vélez 285 y España, Monoblock A-2, primer piso, departamento 2, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y doña Clorinda Norma Guevara, de 38 años de edad, soltera, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.386.731, domiciliado en la calle don Bosco número 3841, de esta ciudad, todos los comparecientes argentinos, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos y actuales componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "J. R. Automotores, sociedad en Comandita por Acciones", en la cual el señor Arteaga reviste el carácter de socio comanditado y los restantes, el carácter de socios comanditarios, personería que justifican con lo siguiente: a) Con el contrato originario de la sociedad otorgado ante el escribano de esta Capital don Horacio R. Chiesa Galy, con fecha 25 de enero de 1967, al folio 91, protocolo de ese año del Registro 46, que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 2 de marzo de 1967 bajo el número 306, al folio 38 del libro 243 de Contratos Públicos; b) Con la escritura de reforma del contrato social otorgada con fecha 29 de junio de 1967, ante el mismo escribano Chiesa Galy, al folio 670 de su Registro, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 25 de julio de 1967 bajo el número 1973, al folio 334 del libro 242 de Contratos Públicos; c) Con la escritura de fecha 2 de octubre de 1972, otorgada ante mí al folio 4753, protocolo de ese año de este Registro, en la cual —de c... dad con lo prescripto por el artículo 424, segunda parte, del Código de ComercioJ se procedió, entre otras cosas, a renovar la sociedad, cuyo plazo de duración había vencido el 2 de marzo de 1972, por un nuevo período de 5 años contados a partir de dicha fecha. — La referida escritura, a la que me remito, se encuentra actualmente en trámite por ante la Inspección General de Personas Jurídicas; d) Con la escritura de fecha 18 de octubre de 1972, otorgada ante mí al folio 5.053, protocolo de ese año, de ese Registro, por la cual los anteriores socios comanditados de la sociedad, cedieron y transfirieron a favor del actual socio señor Luis Arteaga, todas sus cuotas y derechos que tenían y les correspondían en la misma. — Dicha escritura, a la que también me remito, se encuentra pendiente de inscripción. —

Las escrituras relacionadas en los apartados a) y b) precedentes, en sus testimonios originales las he tenido a la vista y en fotocopias debidamente autenticadas corren agregadas a la escritura pasada ante mí, a que me he referido en el apartado c), de la presente, de todo lo cual, doy fe; y e) Con el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de la sociedad, con fecha 4 del corriente, en la que se resolvió la presente escritura, acta que en su original asentada bajo el número dos, a los folios 12 a 17 inclusive del Libro de Actas de la sociedad rubricado bajo el número B-29777 con fecha 6 de noviembre de 1967, tengo a la vista para este acto y en fotocopia que autentico agrego a la presente, doy fe. — Por su parte y a mayor abundamiento, los referidos socios comanditarios justifican su carácter de tales, mediante la exhibición que en este acto hacen de títulos representativos de acciones que conforman la totalidad del capital comanditario de la sociedad. —

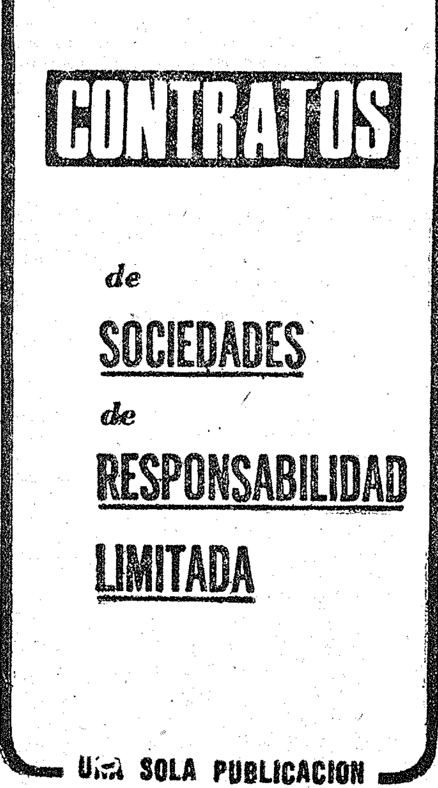
Y los comparecientes, en sus respectivos caracteres invocados y justificados, dicen: Que dando cumplimiento a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de que instruye el acta precedentemente citada, vienen por este acto a adecuar el contrato social de "J. R. Automotores Sociedad en Comandita por Acciones" al régimen de la ley de Sociedades Comerciales número 19.550, dejándolo redactado para lo sucesivo en los siguientes términos: Artículo primero: La sociedad se denomina "J. R. Automotores, Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal con sede social en la calle Honduras número 4210. — Artículo segundo: Su duración será de cinco años contados a partir del día dos de marzo de mil novecientos setenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. — Artículo tercero: Tendrá por objeto dedicarse a la compraventa de vehículos automotores en general, ya sean nuevos o usados y como concesionaria, representante, agente, gestora o no de cualquiera de las fábricas terminales de automotores de la República Argentina o del extranjero y todo lo relacionado con el objeto social o sea la venta de repuestos y accesorios para vehículos, así como también taller de reparación de los mismos. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, del que corresponden noventa y tres mil pesos al capital comanditario, dividido en nueve mil trescientas acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y ciento siete mil pesos al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado en dinero efectivo, conforme al siguiente detalle: señor Carlos Alberto Vega, cinco mil seiscientas acciones, o sea cincuenta y seis mil pesos; señor Raúl Jorge D'Aquila, mil trescientas treinta acciones, o sea trece mil trescientos pesos; señor Gerardo Juan Rama, mil trescientas treinta acciones, o sea trece mil trescientos pesos; y señorita Clorinda Norma Guevara, mil cuarenta acciones, o sea diez mil cuatrocientos pesos. — El capital comanditado ha sido aportado en forma total, en efectivo y le corresponde íntegramente al señor Luis Arteaga. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón de pesos según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá afectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado quien gozará de las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusa aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime convenientes. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la ley 19.550, citándoseles simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio derecho de votos en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. —

Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la ley 19.550. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores para el caso que llegasen a ser varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes confieren Poder Especial a favor del socio señor Luis Arteaga, del doctor Rubén Alberto Varan y del señor Juan José Taranco, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, presenten el testimonio de la presente escritura ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su apro-

bación y fecha, procedan a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Al efecto quedan facultados para aceptar, impugnar, rechazar y|o formular aclaraciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas y|o el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que le es a los comparecientes esta escritura, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Que por escritura Nº 1771, de fecha 1º de junio de 1973, pasada ante el nombrado escribano España, al folio 2217 de su Registro, se modificó el artículo segundo del Contrato Social, el que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "Artículo segundo: Su duración será de cinco años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y por último Por escritura Nº 1793, otorgada ante el mismo escribano España, con fecha 30 de abril de 1974, al folio 2357 de su Registro, se modificaron los artículos cuarto y undécimo del contrato social, los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: "Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, del que corresponden noventa y tres mil pesos al capital comanditario, dividido en nueve mil trescientas acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción y un valor nominal de diez pesos cada acción; y ciento siete mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado en dinero efectivo, conforme al siguiente detalle: señor Carlos Alberto Vega, cincuenta y seis mil pesos o sea que le corresponden cinco mil seiscientas acciones; señor Raúl Jorge D'Aquila, trece mil trescientos pesos, o sea que le corresponden mil trescientas treinta acciones, señor Gerardo Juan Rama, trece mil trescientos pesos, o sea que le corresponden mil trescientas treinta acciones; y señorita Clorinda Norma Guevara, diez mil cuatrocientos pesos, o sea que le corresponden mil cuarenta acciones. — El capital comanditado ha sido aportado en forma total en efectivo y le corresponde íntegramente al señor Luis Arteaga". — "Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador, o alguno de los administradores para el caso que llegasen a ser varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin"

Buenos Aires, julio 1º de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.066,25 e.8|8 Nº 85.910 v.8|8|74



ACLARACION

Minian Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que la publicación del mencionado aviso, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 2|8|74, por un error en la compaginación del diario, apareció bajo el rubro de Estatutos de Sociedades Anónimas, correspondiéndole el rubro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

e.8|8 Nº 83.278 v.8|8|74

Elías Nazer e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el seis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores don Elías Nazer, argentino naturalizado, de 67 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Clotilde Sarquis, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número 8.503.552, con domicilio en la calle Superí número 2569, Capital; doña Clotilde Sarquis de Nazer, argentina, de 58 años de edad, comerciante, casada en primeras nupcias con don Elías Nazer, titular de la Libreta Cívica matrícula número 0.167.388, con domicilio en la calle Superí número 2569 Capital; doña María Cristina Nazer, argentina, de 31 años de edad, comerciante, soltera, titular de la Libreta Cívica matrícula número 4.597.914, con domicilio en la calle Superí número 2569, Capital; y don Hugo Alfredo Nazer, argentino, de 26 años de edad, médico, casado en primeras nupcias con doña Norma Catalina Ganem, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número 7.593.553, con domicilio en la calle Superí número 2490, quinto piso, departamento 18, Capital, convienen lo siguiente: Que son únicos componentes de la sociedad que giraba en esta plaza con la denominación de "Elías Nazer e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo plazo de duración venció el 31 de diciembre de 1972 — Que dicha sociedad se constituyó originariamente por contrato privado del 11 de junio de 1953, inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de agosto de 1953, bajo el número 1.668, al folio 438, libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por contrato privado del 2 de julio de 1963, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 2 de agosto de 1963, bajo el número 1.652, al folio 200, del libro 45 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los socios acordaron prorrogar el plazo de duración por el término de 10 años, contados a partir del 1º de enero de 1963 y elevar el capital social a la suma de pesos ley quince mil. — Que por contrato privado del 15 de setiembre de 1970, mediante cesión de cuotas, quedaron los comparecientes como únicos componentes de dicha sociedad, constituida originariamente con el nombre de Nazer, Doghel y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cambiando en dicho acto su denominación por la actual, habiéndose inscripto dicho instrumento en el aludido Juzgado el 24 de febrero de 1971, bajo el número 255, al folio 345, del Libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y finalmente exponen: Que vienen por este acto a proceder a la rearticulación del contrato social, el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas y a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72. — Primera: La sociedad seguirá girando bajo la denominación de: "ELIAS NAZER E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle 2410, Capital Federal, el que podrá ser trasladado a cualquier otro punto de la República, donde resolvieran fijarlo los socios. — Podrá establecer agencias, sucursales y representaciones, tanto en el país como en el extranjero. — Tercera: El plazo de duración será de diez años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y tres. — Cuarta: La sociedad mantiene como objeto la explotación comercial del ramo de tejidos, tapicería y anexos al por mayor y menor, pudiendo dedicarse a la compra, venta, importación y exportación de mercaderías del ramo o de productos similares. — Quinta: El capital social es el de quince mil pesos, dividido en mil quinientas cuotas de valor nominal de diez pesos, cada una. — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Elías Nazer: seiscientas cuotas o sea la suma de seis mil pesos; Clotilde Sarquis de Nazer: cuatrocientas cincuenta cuotas o sea cuatro mil quinientos pesos; María Cristina Nazer, doscientas veinticinco cuotas o sea dos mil doscientos cincuenta pesos y Hugo Alfredo Nazer: doscientas veinticinco cuotas o sea dos mil doscientos cincuenta pesos. — Los socios integraron el capital de acuerdo al balance adjunto, que los socios aceptan y firman de conformidad, debidamente certificado por Contador Público Nacional y que forma parte integrante del presente contrato con los respectivos comprobantes de integración. — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los señores Elías Nazer y Clotilde Sarquis de Nazer, quienes quedan designados gerentes y podrán actuar en forma separada o indistinta, pudiendo realizar todos los actos de administración y disposiciones que se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad. — Los gerentes representarán a la sociedad con todos los poderes necesarios, inclusive los especiales establecidos por el Artículo 782 y 1.881 del Código Civil, excepto el quinto y sexto y el Decreto-Ley 5.965|63. — Podrán otorgar poderes generales o especiales. — No podrán otorgar garantías personales o prendarias ni comprometer a la sociedad en ninguna operación ajena a su objeto. — Séptima: La sociedad para cumplir con los fines propuestos, podrá celebrar toda clase de contratos, aceptar representaciones, operar con los bancos, ya sean oficiales, particulares o mixtos, pudiendo abrir cuentas corrientes, librar cheques, pagarés, letras y demás documentos que sean necesarios; actuar ante toda clase de reparticiones nacionales, provinciales o municipales, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados y realizar todos los actos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad social. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios y de las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan se destinará un cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los capitales aportados. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cuando lo consideren conveniente para tratar los distintos tópicos atinentes a la marcha social, las que se asentarán en un libro de actas. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Toda resolución, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. — A la reunión serán convocados los socios por los administradores. — Décima: En caso de que alguno de los socios deseare ceder sus cuotas de capital deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 152 y concordantes del Decreto-Ley 19.550|72. — Los balances se considerarán aceptados sin más trámites, si noventa días después de realizados ninguno de los socios formulara oposición. — Decimoprimera: Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro anticipado de la sociedad, debiendo notificar la intención de hacerlo con seis meses de anticipación. — Producido tal evento, la Sociedad reintegrará al socio saliente el Capital Social y Utilidades acumuladas, en seis cuotas bimestrales, documentadas con pagarés y con interés bancario. — Decimosegunda: Producida la disolución de la sociedad ésta será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, de acuerdo al artículo 101 y siguientes del Decreto-Ley 19.550|72, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Abonadas las deudas sociales y la remuneración al liquidador, del saldo, se reembolsará la parte de capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — Decimotercera: La sociedad podrá integrar otras sociedades constituidas o a constituirse, de acuerdo al artículo 31 del Decreto-Ley 19.550|72. — Decimocuarta: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al término de disolverse o liquidarse, será dirimida sin forma de juicio, por un Tribunal Arbitrador amigable componedor, compuesto de tres personas, designadas por los contratantes cuyo fallo será inapelable. — Decimoquinta: Por resolución unánime de todos los socios esta sociedad podrá transformarse en sociedad anónima o en cualquiera de las otras formas permitidas por la ley. — Decimosexta: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la precitada ley y las concordantes del Código de Comercio. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Presente al acto doña Norma Catalina Ganem de Nazer, argentina, de 31 años de edad, maestra, casada en primeras nupcias con don Hugo Alfredo Nazer, titular de la Libreta Cívica matrícula número 4.215.429, con igual domicilio que su nombrado cónyuge, de este vecindario, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, dice: Que presta el consentimiento que prescribe el artículo 1.277 del Código Civil. — Elías Nazer. — Clotilde S. de Nazer. — María Cristina Nazer. — H. A. Nazer. — N. Ganem de Nazer. — Firmas certificadas en sello de Act. Not. Nº 015179772. — L. A. Lezica. — L. A. Lezica. Escribano. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 515 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden, han sido puestas en mi presencia por: don Elías Nazer (L. E. número 8.503.552); doña Clotilde Sarquis de Nazer (L. C. Nº 167.388); doña María Cristina Nazer (L. C. Nº 4.597.914); don Hugo Alfredo Nazer (L. E. número 7.593.553) y doña Norma Catalina Ganem de Nazer (L. C. Nº 4.215.429) de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por actas número 267, Nº 269, Nº 268, Nº 270 y Nº 271 del libro Nº 1. — Raspado: Cristina, formaliza, vale. — L. A. Lezica. — L. A. Lezica. Escribano. — "Elías Nazer e Hijos, S. R. L.". — Balance General al 1º de enero de 1973. — Activo: Caja: $ 3.035,26. — Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cta. Cte.: pesos 1.189,69. — 4.234,95. — Muebles, útiles e instalaciones: 0,01. — Mercaderías: 90.695,74. — Cuentas a Cobrar: 6.578,20. — Depósito de Garantía: 100,23. — Total del Activo: 101.659,23. — Pasivo: — Acreedores varios: $ 21.404,44. — Cuentas a pagar: 180. — Cuentas especiales: 3.000. — Caja Jubilaciones Comercio: 350,68. — Conf. Gral. Empleados Comercio: 39,34. — Fondo Nacional Turismo: 16,15. — Instituto Nacion. de las Remuneraciones: 10,77. — Fondo Compens. Asign. Familiares: 471,98. — Instituto Médico Mercantil Argentino: 45,23. — Reserva para cargos varios: 2.770. — Obra social, ley 18.610: 32,28. — Transporte: 28.320,92. — Transporte: pesos 28.320,92. — Retenciones varias: ...—; 28.325,92. — Cuentas particulares, socios: Elías Nazer: $ 10.103,20. — Clotilde Sarquis de Nazer: 19.691,32. — María Cristina Nazer: 13.597,65. — Hugo Alfredo Nazer: 11.308,34. — 54.700,51. — Reserva ley 11.729: 632,80. — Subtotal del pasivo: 83.659,23. — Capital social: Elías Nazer: 600 cuotas de $ 10.— cada una, $ 6.000.—; Clotilde Sarquis de Nazer: 450 cuotas de $ 10.— cada una, $ 4.500.—; María Cristina Nazer: 225 cuotas de pesos 10.— cada una, $ 2.250.—; Hugo Alfredo Nazer: 225 cuotas de $ 10.— cada una, $ 2.250. — 15.000. — Reserva legal: 3.000.—; Total del pasivo, Capital y Reservas: 101.659,23. — Elías Nazer. — Clotilde S. de Nazer. — H. A. Nazer. — María Cristina Nazer — Certifico que las cifras del presente balance general al 1º de enero de 1973, de "Elías Nazer e Hijos, S. R. L.", concuerdan con las cifras asentadas en sus libros de contabilidad rubricados, llevados de acuerdo a derecho. — Los detalles de los rubros consignados en el presente Balance General, figuran asentados en el libro de Inventarios rubricado bajo el Nº A-12.601, y transferido a Elías Nazer e Hijos, S. R. L., con el Nº 00119, de folios 147 al 150 ambos inclusive. — Cumplimentando las normas de la Ley 17.250, se deja constancia que la deuda devengada y no exigible a favor de la Caja de Jubilaciones Ex-Comercio, según los registros contables, es de $ 350,68 y corresponde a aportes y contribuciones de diciembre 1972 y 2ª cuota aguinaldo año 1972. — Se deja constancia que he certificado Balance a la misma fecha, donde figuraba el rubro de Títulos y Acciones en el Activo por $ 710.— y rubro Cía. Seguros Victoria en el Pasivo por $ 17.—; bienes ambos que han sido retirados por el socio Sr. Elías Nazer, con cargo a su cuenta particular, sin afectar el Capital Social, que está totalmente integrado. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1974. — J. A. Obelleiro. — Dr. J. Antonio Obelleiro, Ciencias Económicas C.P.C.E., Tº I, Fº 158, Cap. — Firmas certificadas en la foja de Actuación Notarial número 015.614.261. — L. A. Lezica. — L. A. Lezica. Escribano. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1974. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro Nº 515 de esta Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Elías Nazer (L.E. Nº 8.503.552); doña María Cristina Nazer (L.C. Nº 4.597.914); doña Clotilde Sarquis de Nazer (L.C. Nº 0.167.388) y don Hugo Alfredo Nazer (L.E. Nº 7.593.553) de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nos. 349, 350, 351 y 352 del Libro Nº 1. — L. A. Lezica. — L. A. Lezica. Escribano.

Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 862,50 e.8|8 Nº 85.596 v.8|8|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Constructora Técnica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Oscar Armando Istephanian, argentino, de 35 años de edad, casado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.828.460, ingeniero, cédula fiscal 6.975-002-8, domiciliado en la calle Blanco Encalada número 2323, Capital y Juan Incusanti, italiano, de 54 años de edad, casado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.041.288, constructor, cédula fiscal número 32291-01, domiciliado en la calle Gaona número 951, de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, ambos comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, ley nacional número 19.550, incorporada al mismo por imperio del artículo 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a las cuales se someten como a la misma ley. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CONSTRUCTORA TECNICA S. R. L.", con domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Paraná número 586, cuarto piso, oficina 10 y tendrá la personería de derecho que le confiere el artículo segundo de la ley 19.550 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo por inaplicables. — Segunda: La sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, la construcción de edificios, puentes, caminos y obras en general, públicas o privadas, dentro o fuera del país, refecciones, proyectos, dirección, demolición, instalaciones, cálculos y ajustes, así como operaciones de mensuras y división en propiedad horizontal. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas totalmente en la siguiente proporción: Oscar Armando Istephanian, 500 cuotas por valor de $ 5.000, integrando en efectivo la suma de $ 2.500 y Juan Inguanti: 500 cuotas por valor de pesos 5.000, integrando en efectivo la suma de $ 2.500 todo ello de conformidad a los artículos 149 y 150 de la ley 19.550. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de veinticinco años a partir del día de la fecha y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de acuerdo al artículo 7º de la ley 19.550. Quinta: La administración de la sociedad está a cargo de ambos socios, quienes actuarán en calidad de gerentes. — Para comprometer en los actos de disposición que se detallan a continuación se requerirá la firma conjunta de ambos gerentes: 1) Compraventa de inmuebles. — 2) Constitución de gravámenes hipotecarios sobre inmuebles. — 3) Constitución de gravámenes prendarios. — 4) Compraventa de acciones y|o participación en el capital de otras sociedades en el país o en el exterior. 5) Dar y tomar dinero en préstamo de particulares (salvo de entidades bancarias). — 6) Transferir y enajenar marcas y patentes. — 7) Otorgar avales o garantías especiales. — 8) Para la suscripción de cualquier tipo de contrato que obligue a la sociedad. — Para todos los demás actos comerciales relacionados con el giro social no incluidos en la limitación que antecede, se requerirá solamente la firma individual de uno cualesquiera de los gerentes. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En la forma establecida precedentemente tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades y pérdidas, luego de deducida la reserva que establece el art. 70 de la ley 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. Respecto de los balances de resultado y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Registro de Comercio para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone en el artículo 9º de la ley 19.550. — Séptima: La cuota no puede ser cedida a terceros extraños a la sociedad sino con el consentimiento unánime de los socios. — Octava: Todas las decisiones sociales, se tomarán con la presencia y voto favorable de ambos socios. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por los presentes. — Novena: La disolución de la sociedad podrá efectuarse: a) A pedido de cualquiera de las partes, procediéndose de la siguiente forma: el socio que pida la disolución recibirá la parte de capital y utilidades que le corresponda y no podrá hacer uso de la razón social, que quedará en poder del otro. — El reintegro de capital y utilidades se hará en el plazo máximo de un año, aplicándose un interés bancario sobre los saldos a partir del cierre del ejercicio correspondiente; b) Cuando la disolución sea por voluntad de ambos socios, se procederá a la liquidación total de la misma, no pudiendo en este caso ninguna de las partes hacer uso de la razón social y|o integrar nuevas sociedades con el mismo nombre; c) En caso de fallecimiento, los herederos, quienes deberán unificar personería dentro de los seis meses de producido el deceso, recibirán la parte de capital y utilidades conforme al punto a). — Décima: Para cualquier caso de disolución quedarán designados liquidadores ambos socios, quienes procederán conforme a lo establecido en la ley 19.550. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — O. A. Istephanian. — Juan Inguanti. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas, escribano. — Ante mí: J. B. Cubas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta y seis del Registro número ciento once de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial números A 015280987|88 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Bautista Cubas.

Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 532,50 e.8|8 Nº 85.608 v.8|8|74

Las Antenas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Da cuenta modificación artículo tercero. — Señor Juez Nacional de Registro: Jesús Alfredo Cajide y Jaime Oscar Cajide, socios constitutivos de "Las Antenas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en el trámite de inscripción con domicilio en Viamonte 1355 p. 8º B, constituido al efecto a V. S. decimos: I. Que venimos a solicitar y dar cuenta de la modificación del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada presentado en autos, siendo dicha modificación en su artículo tercero, el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de diez años, a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen y ratifican todas las operaciones sociales". — II. Por lo expuesto de V. S. solicitamos: Tenga por modificado el artículo tercero en la forma indicada y se continúe el trámite de inscripción pedido. — Proveer de conformidad Será Justicia. — J. A. Cajide. — J. O. Cajide. — Sigue la certificación de firma. — Hay una firma y un sello que dice: Ana M. Smirnoff de Garzón, Escribana. — Da cumplimiento observaciones formuladas. Señor Juez Nacional de Registro: Jesús Alfredo Cajide y Jaime Oscar Cajide, socios constitutivos de Las Antenas Sociedad de Responsabilidad Limitada en el trámite de inscripción con domicilio constituido en Viamonte 1355 p. 8º B al efecto a V. S. decimos: I. Que venimos a completar nuestros datos personales conforme lo ordenado: Datos del socio Jesús Alfredo Cajide: con domicilio real en San Luis 7291, de González Catán, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, nacido el 10 de marzo de 1922, de profesión comerciante y 52 años de edad. — Datos del socio Jaime Oscar Cajide: con domicilio real en San Luis 7291, de Gonzalez Catán, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, nacido el 2 de mayo de 1927, de profesión comerciante y 47 años de edad. — II. Que aclaramos que con referencia al Balance de fs. 7, sus boletas y comprobantes con los precios al día de los mismos se encuentran depositados en la sociedad. — III. Se modifica la cláusula Vigésimo Segunda la que quedará redactada de la siguiente forma: "Artículo Vigésimo Segundo: A excepción del cambio de objeto social y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios que deberán ser resueltas por unanimidad, el resto de las decisiones para el caso de incorporación de mayor número de socios se tomarán por la simple mayoría del total de votos de la sociedad. — Cada cuota social dará derecho a un voto. — IV. Por lo expuesto de V. S. solicitamos: 1) Tenga por completados los datos personales. 2) Tenga por aclaradas las observaciones formuladas. 3) Tenga por sustituido el Artículo Vigésimo Segundo por el nuevo que dejamos presentado. Proveer de conformidad. Será Justicia. —

Jesús Alberto Cajide. — Jaime Alberto Cajide. Testimonio: Entre los señores Jesús Alfredo Cajide, español, C. I. 2.828,788, Policía Federal; y Jaime Oscar Cajide, argentino, casado, C. I. 8.979.136, Policía Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Liniers 3895, Ciudadela, provincia de Buenos Aires, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Capítulo I. — Denominación. Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "LAS ANTENAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El domicilio legal será en la Capital Federal, actualmente en la calle Córdoba Nº 1818, que podrá ser modificado, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, representaciones y corresponsalías en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de diez años, a contar del primero de junio de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen y ratifican todas las operaciones sociales. — Artículo Cuarto: El objeto social será dedicarse a la fabricación, elaboración, fraccionamiento y su posterior distribución y comercialización del alcohol metílico y todas otras combinaciones, compuestos y demás sustancias, relacionadas con la industria química, física, veterinaria, farmacéutica y/o medicinal, en todas sus formas o aplicaciones. — Artículo Quinto: Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar cualquier actividad lícita que los gerentes consideren conveniente, quedando facultado en la forma más amplia para efectuar todas las negociaciones, actos y contratos necesarios para su desenvolvimiento, teniendo especial capacidad de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, gravar, explotar, transferir y registrar toda clase de bienes muebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, modelos y procedimientos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc. y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios ya fueren en carácter comercial, agrario e industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular creada /o a crearse; e) Concertar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías y otras sociedades jurídicas, cualquiera fuere el carácter, civil o comercial que revistan, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna toda clase de negocios o empresas lícitas, inclusive la de participar como socia colectiva o accionista comanditaria o cualquier otra forma; f) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, contrayendo las obligaciones quirografarias y/o reales que fueren menester; g) Ejercer representaciones, administraciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los gobiernos nacional o provinciales, reparticiones autónomas y autárquicas como asimismo cualquier otra autoridad del país o del extranjero; i) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles y comerciales que fueren convenientes para el cumplimiento de sus fines por ser la precedente enumeración solamente enunciativa. — Capítulo II. — Capital y Cuotas Sociales: Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de pesos noventa mil ($ 90.000), dividido en Nueve mil ($ 9.000) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: el señor Jesús Alfredo Cajide pesos cuarenta y cinco mil ($ 45.000) o sea cuatro mil quinientas (4.500) cuotas y el señor Jaime Oscar Cajide pesos cuarenta y cinco mil ($ 45.000) o sea cuatro mil quinientas (4.500) cuotas, las que se encuentran totalmente integradas de conformidad al inventario firmado por las partes que se considera formando parte de este contrato. — Capítulo III. — Representación, Dirección, Administración y Uso de la Firma Social. — La representación, dirección y administración, estará a cargo de los gerentes, quienes podrán actuar en forma conjunta, alternativa y/o indistintamente y con todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, sin restricción alguna. —

Artículo Octavo: El uso de la firma social será ejercido por los socios Jesús Alfredo Cajide y Jaime Oscar Cajide, en forma indistinta. — La misma podrá ser utilizada con la más amplia facultad y de la manera que autorizan los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y ciento treinta y cinco y artículo 9º del Título X del Código de Comercio, pero para que sea válida, aquellos deberán anteponer a sus respectivas firmas personales la denominación de la sociedad, quedando expresamente establecido que no la podrán comprometer en actos u operaciones ajenas al giro social. — Capítulo IV. — Ejercicios Sociales, Distribución de Utilidades y Pérdidas. — Artículo Noveno: Los ejercicios sociales cerrarán el día treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de que esa fecha pueda ser modificada por decisión de los socios. En ese momento se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Décimo: Los beneficios líquidos y realizados que resulten de los ejercicios sociales después de efectuadas las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y previsiones necesarias para que los mismos reflejen adecuadamente la situación económica de la sociedad, se distribuirán de la siguiente forma: a) El cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) El remanente entre los socios en la proporción del cincuenta por ciento para cada socio. —

Artículo Décimo Primero: Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción que las utilidades. — Artículo Décimo Segundo: Los socios podrán hacer retiros mensuales con cargo a la cuenta de sueldos y jornales, cuyos importes y demás circunstancias se fijarán por decisión de los socios, debiéndolos adecuar a la evolución económico-financiera de la sociedad. En igual forma se determinará el premio que ganarán las utilidades no retiradas. — Artículo Décimo Tercero: El inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias deberán estar a disposición de todos los socios en el local social dentro de los sesenta días a contar del cierre del ejercicio correspondiente y si no fueran observados por los mismos dentro de un plazo de veinticinco días, a partir de igual fecha, se considerarán aprobados automáticamente, debiéndose dejar constancia de ello en el libro de actas de la sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: En el caso de que en un ejercicio social se produjeran pérdidas, éstas quedarán en la cuenta de ganancias y pérdidas para compensar con utilidades futuras, salvo que los socios resolvieran debitarlas en cuentas particulares, en cuyo caso se hará en proporción a sus respectivos aportes de capitales. — Capítulo V. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Quinto: La sociedad se disolverá por pérdidas de más del cuarenta por ciento del capital social al solo pedido de cualquiera de los socios, el que hará conocer su determinación por cualquier medio fehaciente de notificación dirigido a los demás. — Artículo Décimo Sexto: En caso de disolución ya fuera por voluntad de los socios, por razones de orden legal o a su vencimiento, cualquiera de ellos tendrá derecho de hacerse cargo de sus activos y pasivos, continuando los negocios por cuenta y con la denominación social si lo deseara, abonando a los restantes o a sus derecho-habientes, el valor de sus respectivas cuotas en la forma y valuaciones previstas en el artículo vigésimo del presente contrato. Si más de un socio optare por ejercer ese derecho, la adjudicación se hará en proporción a las respectivas cuotas de cada uno. — Artículo Décimo Séptimo: Será efectuada por los gerentes, salvo que se resuelva designar un liquidador "ad-hoc". — Capítulo VI. — Disposiciones Varias. — Artículo Décimo Octavo: Cualquiera de los socios podrá retirarse total o parcialmente de la sociedad preavisando a los demás por un medio fehaciente de notificación. con por lo menos, ciento ochenta días de anticipación al cierre del ejercicio social. Aquellos tendrán opción para adquirirle sus cuotas evaluándolas conforme al resulta-

do que arroje el balance general correspondiente a ese ejercicio, por el término de treinta días a contar del cierre del mismo o a permitir la entrada de un tercero a su satisfacción que deberá proponer el socio saliente. — Artículo Décimo Noveno: La sociedad continuará normalmente su giro en caso de fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de alguno de los socios y los restantes tendrán opción para: a) Incorporar a la misma a los herederos o representantes del ocasionante que deberán unificar representación; b) A adquirir las cuotas que a éste correspondían, determinándose su valor mediante la realización de un balance general especial a la fecha del evento. — Artículo Vigésimo: Tanto en el caso del artículo décimo octavo como en los del décimo noveno de este contrato, el haber del socio que se retira o del fallecido o incapacitado se determinará en base a los valores y saldos que a la fecha del balance arrojen los libros de contabilidad de la sociedad y corresponderá exclusivamente: a) El saldo a su favor de la cuenta particular; b) Del importe de su cuenta capital; c) Parte de utilidades a la fecha de su realización; d) La cuota parte de la cuenta de reserva legal y de toda otra reserva facultativa que se hubiera creado con la excepción de la cuenta "Fondo de Previsión Leyes Sociales"; e) Lo que resulta se disminuirá con la parte proporcional de las pérdidas si las hubiere y con el saldo deudor de su cuenta particular. — Bajo ningún concepto se computará o podrá reclamarse suma alguna por valor llave o cualquier otro inmaterial susceptible de apreciación económica. Lo resultante se abonará en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más un interés sobre saldos, igual al que cobre en ese momento el Banco de la Nación Argentina, para las operaciones de redescuento. — Artículo Vigésimo Primero: Los socios se reunirán de inmediato para tomar decisiones a pedido de cualesquiera de ellos o de los gerentes, en el local social o donde se indicara. — Artículo Vigésimo Segundo: A excepción del cambio de objeto social y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, que deberán ser resueltas por unanimidad, el resto de las decisiones se tomarán por la simple mayoría del total de votos de la sociedad y sin consideración personal alguna, aún para los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Cada cuota social dará derecho a un voto. — Artículo Vigésimo Tercero: Además de los libros exigidos por la legislación se llevará uno de actas rubricado en el que se asentarán las decisiones de las reuniones de socios, al cumplimiento del plazo acordado para la aprobación automática de los balances y/u objeciones que hubiere y cualquier otro hecho o circunstancia que se considere conveniente. — Artículo Vigésimo Cuarto: El presente contrato podrá modificarse en todo o en cualquiera de sus partes y esta sociedad podrá transformarse en cualquier otro tipo societario admitido por la legislación. — Artículo Vigésimo Quinto: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiere suscitarse entre los socios o sus herederos o representantes sobre la interpretación y/o aplicación del presente contrato durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución parcial o total por cualquier causa que fuere serán resueltos por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, con intereses encontrados quienes antes de laudar designarán a otro, para los puntos en discordia y aplicación de costas. Dicho fallo deberá dictarse improrrogablemente dentro de los treinta días de aceptado el cargo y será inapelable y sin recurso judicial alguno. La parte que no acatare o dificultare su ejecución será pasible de una multa a favor de la contraparte que se fijará en el mismo fallo. — Artículo Vigésimo Sexto: Para todos los efectos legales, los socios se someterán a los Tribunales Ordinarios que correspondan al domicilio legal de la sociedad, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder y al derecho de recusación de Juzgado sin causa justificada. — Artículo Vigésimo Séptimo: En todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones legales pertinentes a que fueren de aplicación. — Capítulo VII. — Gerentes. — Desígnase gerentes a los socios señor Jesús Alfredo Cajide y al señor Jaime Oscar Cajide. Bajo tales disposiciones que preceden dejan formalizado el presente contrato social. A los veinte días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro. — J. A. Cajide. — J. O. Cajide. — Inventario de iniciación al 1º de junio de 1973. "Las Antenas" Soc. Resp. Limitada (e. f.). — Activo: Bienes de Uso: 1 Máquina Llenadora Modelo LV 16 Nº 1012, marca "Buratto", con un motor marca "Bekamout" Nº 7831, de 1 CV, 1000 r.p.m. $ 22.000; 1 Máquina tapadora, modelo S-2 Nº 1020, marca "Buratto", con un motor marca "Mocar" Nº 361364, de 1 CV, 1450 r.p.m. $ 22.000; 1 Máquina estampilladora, modelo B-3, Nº 1018, marca "Buratto, con un motor marca "Electromac", Nº 8554 de CV, 1380 r.p.m. $ 18.000; 1 Máquina etiquetadora modelo ED-6 Nº 1011, marca "Buratto", con un motor "Cuña", N-1355, de 1 CV, 1400 r.p.m. $ 21.000; 7 Metros de transportar marca "Buratto", con su correspondiente cadena para la unión de las máquinas entre sí, con sus accesorios $ 3.000; 2 piletas a razón de $ 2.000 cada una, $ 4.000. — Total del Activo: $ 90.000; Pasivo: Pasivo Exigible. No existe. — Capital Social: Jesús Alfredo Cajide cta. cap. $ 45.000; Jaime Oscar Cajide cta. cap. $ 45.000. — Total: $ 90.000. — J. A. Cajide. — J. O. Cajide. — E|l.: "18.000". Vale.

Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.027,50 e.8|8 Nº 8[illegible]06 v.8|8|74

Libro Abierto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Libro Abierto, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Número doscientos noventa y cinco. — En Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano nacional autorizante, comparecen: doña Sara Epstein de Muchnik, nacida el diez de mayo de mil novecientos dieciséis, viuda, argentina, editora, con cédula de identidad de esta Capital, número un millón ochenta mil doscientos cuarenta y tres y cédula fiscal número diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro cero cero seis-uno, domiciliado en la calle Larrea número mil cuarenta y seis, piso décimo, departamento B; y don Bernardo Sofovich, nacido el treinta de junio de mil novecientos once, divorciado, argentino, abogado, con cédula de identidad de esta Capital, número ochocientos treinta y ocho mil ciento trece, y cédula fiscal número diecisiete mil ciento treinta y siete-cero cero nueve-cuatro, domiciliado en la calle Viamonte número mil quinientos cuarenta y seis, piso tercero, oficina trescientos dos, ambos comparecientes de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las normas contractuales que a continuación se detallan: Primera: La Sociedad se denomina: "LIBRO ABIERTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Larrea número mil cuarenta y seis, piso décimo, departamento B, Capital Federal. Segunda: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: La sociedad tendrá por objeto, realizar por sí o por terceros o asociada a terceros, la edición de libros diarios, publicaciones, revistas, cuadernos, folletos e impresos, efectuando su explotación comercial, distribución, importación y exportación. Así como también cualquier proceso industrial referido a la edición de publicaciones de carácter artístico, literario, científico, pedagógico, deportivo, informativo o de divulgación cultural. Cuarta: El capital social asciende a la suma de diez mil pesos dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que se aportan en la siguiente proporción: doña Sara Epstein de Muchnik, novecientas cincuenta cuotas; y don Bernardo Sofovich, las cincuenta cuotas restantes, que totalizan el capital social. En lo referente a la cesión de cuotas, se estará a lo dispuesto por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de doña Sara Epstein de Muchnik, en el carácter de "Gerente", quien tendrá el uso de la firma social, con todos los derechos y obligaciones establecidos en el citado derecreto-ley, con facultad inclusive para nombrar apoderados generales y especiales, pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios extraños al giro social ni en préstamos y fianzas a favor de terceros. Sexta: Anualmente al dia reinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios y existencias de la Sociedad, de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los aportes de cada uno; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual forma. Séptima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado dirigido a la sede social con treinta días de anticipación. Estos tendrán preferencia en la compra de sus cuotas. El haber societario que le correspondiere le será abonado en cuatro cuotas trimestrales, sin interés. Octava: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o ausencia declarada en juicio de algunos de los socios, la sociedad continuará el giro de la misma con los herederos del causante los que deberán unificar su representación. Si éstos no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber correspondiente en la forma establecida en el artículo anterior. Novena: La liquidación de la sociedad será practicada por el Gerente o una persona designada como tal, que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios sociales pendientes, a realizar un activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. Décima: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare en la interpretación de este contrato será dirimida por un árbitro amigable componedor, designado al efecto y cuyo fallo será inapelable. Undécima: La sociedad se constituye de acuerdo a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos, el que será de aplicación en todo cuanto no haya sido previsto en el presente estatuto.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 352,50 e.8|8 Nº 85.620 v.8|8|74

García Marín y Compañía Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Norberto García, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado, de profesión arquitecto, C. I. Nº 4.581.680, Policía Federal, domiciliado en Costa Rica 5655, 4º piso "A", Capital Federal; Jorge José Mario Marín, italiano, de cuarenta y un años de edad, casado, de profesión comerciante, Cédula de Identidad Nº 4.369.879, Policía Federal, domiciliado en Arcos 4693, Capital Federal, y Guido José Nazareno Marín, italiano, de treinta y ocho años de edad, casado, de profesión ingeniero civil, C. I. Nº 4.271.952, Policía Federal, domiciliado en Arcos 4695, Capital Federal, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de GARCIA MARIN Y COMPAÑIA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Arcos 4685, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en lo futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, sin limitación alguna. — Segunda: Será objeto de la sociedad la construcción, remodelación, arreglo o reparación de inmuebles en general, así como también el proyecto y dirección de cualquier tipo de obra civil en general. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 10.000.— (diez mil pesos), dividido en 1.000 (un mil) cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una. — Dicho capital está compuesto exclusivamente y en su totalidad por dinero en efectivo y es aportado en la siguiente proporción: el señor Norberto García, aporta 334 (trescientos treinta y cuatro) cuotas de pesos 10.— (diez pesos) cada una, el Sr. Jorge Nazareno Marín, aporta 333 (trescientas tas treinta y tres) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, y el señor Guido José Nazareno María, aporta 333 (trescientas treinta y tres) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una. — Quinta: La dirección, gerencia y administración estará a cargo de los señores Norberto García, Jorge José Mario Marín y Guido José Nazareno Marín, con el cargo de gerentes, actuando en forma indistinta. — Se requerirá para las actividades sociales la firma de uno solo de los socios en forma indistinta, facultándoselo asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de crédito, Cajas de Jubilaciones, para realizar cuantos trámites sean necesarios, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. — Está expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: El ejercicio financiero cerrará el día 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueran observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas se practicarán las reservas que los socios resolvieran, y el saldo resultante se distribuirá entre los mismos por parte iguales. — En la misma proporción responderán por las pérdidas que hubiere. — Séptima: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que al plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en la liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado si todos los socios así lo acordasen. — Para todos los casos en que proceda la liquidación, la misma será llevada a cabo por uno de los socios en forma indistinta. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derechos habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondiere al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de su captial más las ganancias o menos las pérdidas resultantes se abonarán en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio, transcurridos tres años de la fecha del presente contrato. — Para este caso el socio que se retire, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — Octava: Ningún socio o derecho habiente de los socios podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin antes ofrecerlas a los demás socios. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines sociales. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y del Código de Comercio. — Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1974. — Sobremarcado: 10 — operaciones — sexta — en — correspondiere — Vale. — Sobrerraspado: retire — Vale — sentido — Vale. — Firmado: Norberto García. — Jorge José Mario Marín. — Guido José Nazareno Marín.

Buenos Aires, junio 26 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 405.- e.8|8 Nº 85.624 v.8|8|74

V e k u

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, los señores don Domingo Alberto Gianolli, de sesenta y cuatro años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Pellegrini 64, San Martín, Prov. de Buenos Aires, L.E. número 0.803.378, y doña Matilde Inés Arenales, de treinta y nueve años, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Lope de Vega 355, departamento H, Capital Federal, L.C. Nº 3.275.784; convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los firmantes, a partir del día de la fecha la sociedad que girará bajo la razón social "VEKU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en Juan María Gutiérrez 2530, piso 4º, oficina 18, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compraventa de bienes inmuebles, a la explotación agropecuaria, actividades agrícola-gana-

deras armes y exportación de productos tradicionales. Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años a partir de la fecha del presente, pudiendo prorrogarse si las partes estuvieran de acuerdo. Cuarta: El capital social es de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, estando suscripto totalmente en este acto, e integrado por los socios, de la siguiente forma: don Domingo Alberto Gianolli aporta cinco mil pesos en efectivo, lo que equivale a quinientas cuotas, e integra pesos dos mil quinientos en este acto, y el cincuenta por ciento restante lo hará dentro del término previsto por el Art. 149 de la Ley 19.550; doña Matilde Inés Arenales aporta e integra en este acto un automotor marca Ford Falcon, dominio C-394.216, motor Nº DLUA 42.319, chasis Nº KA02LM-46.667, valuado de común acuerdo por las partes, según su estado general y precio de plaza en veinticinco mil pesos, lo que representa un total de dos mil quinientas cuotas. Quinta: La administración y dirección estará a cargo de los dos socios, indistintamente, que revestirán el cargo de gerentes. Los socios, de común acuerdo, podrán delegar total o parcialmente la administración y dirección en terceros, cumpliendo para ello con los recaudos legales. Sexta: Cualquier socio que considere necesaria y urgente la reunión de los demás podrá promover una asamblea extraordinaria, formulando dicha solicitud al gerente, quien a su vez deberá convocarla para dentro de los treinta días de solicitada y notificarla por telegrama colacionado. Séptima: Se llevará un libro de actas en el cual se asentarán todas las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios de la sociedad, aprobación de balances y demás resoluciones que interesen. Octava: El uso de la firma social, así como la dirección y administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, que deberá firmar arriba de un sello con el nombre de la razón social. El socio actuante está facultado con total amplitud para realizar todo tipo de actos o contratos en nombre de la sociedad, la que quedará obligada sin limitación alguna. Novena: Al treinta de setiembre se practicará todos los años un inventario y balance general, y de las utilidades se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal previsto por el Art. 70 de la Ley 19.550, hasta cubrir el 20 o|o del capital. La utilidad neta se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Los balances e inventarios se considerarán aprobados con la firma de todos los socios. Décima: La firma social no podrá ser comprometida en asuntos de terceros, salvo que esos compromisos fueran contraídos de común acuerdo por unanimidad de los socios. Se consideran facultados de dirección y administración, sin perjuicio de las que establecen las disposiciones legales, las siguientes: comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar o adquirir en pago bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos o valores de cualquier naturaleza, de la sociedad o para la sociedad, otorgando y suscribiendo todas las escrituras o instrumentos públicos y|o privados que se requieran y pagando o percibiendo los precios según el caso, aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos, y firmar contratos como locadores o locatarios, por plazos que excedan o no de seis años, así como sus prórrogas o rescisiones, otorgar y suscribir los poderes especiales o generales que con las facultades del caso se requieran, ya fueran de orden civil, comercial o nacional especial; firmar, enviar o retirar de las Oficinas de correos todas clases de correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados, gestionar o solicitar todo asunto de Aduanas, control de cambios y asuntos fiscales o contenciosos administrativos, suscribir o endosar cheques, vales, billetes, pagarés, letras y toda clase de documentos bancarios, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar descuentos o giros contra los fondos depositados o en descubierto que se acuerden, gestionar créditos con garantía personal, sin ella o con garantía real, incluso ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo o de cualquier otra institución bancaria o de crédito, ya sea oficial o particular; realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo ni cantidad, que tenga por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, cheques, pagarés u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales, ni girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos; constituir depósitos de dinero, títulos o valores con los bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para darlos en caución o garantía o para extraer esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato; comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, en cualquier jurisdicción o fuero, incluso penal y laboral, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, poner y absolver posiciones y producir todo género de informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas y comparecer ante los tribunales de conciliación; hacer remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias, fijas y flotantes, con facultad de cancelarlas, parcial o totalmente, cederlas o subrogarlas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos, protestas, ratificar, confirmar o declarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias; otorgar y firmar los instrumentos privados y escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social y, en general, realizar cualquier tipo de acto vinculado con los fines sociales. Decimoprimera: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, y proseguirá sus actividades con los representantes o herederos del socio impedido o fallecido, bajo representación unificada. Decimosegunda: La sociedad, sin perjuicio de otras causas legales, se disolverá: a) Por el vencimiento del plazo si no mediare acuerdo para la continuación; b) Por acuerdo de los socios antes de dicho vencimiento; c) Por la pérdida del 50 o|o del capital si en ese caso alguno de los socios lo exigiere. La liquidación se realizará conforme a lo preceptuado por la Ley 19.550. Decimotercera: Los socios se reunirán en asamblea ordinaria por lo menos dos veces al año, a los treinta y ciento ochenta días de la fecha de cada balance. Según las cláusulas precedentes se da por formalizada la constitución de la sociedad, obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando ambos socios en prueba de conformidad". Hay dos firmas ilegibles. Inventario de aportes no dinerarios. Un automotor, marca Ford Falcon, dominio C-394.216, motor Nº DLUA 42.319, chasis Nº KA02LM 46.667. Valuación: Las partes, de común acuerdo, teniendo presente el estado general del vehículo y el precio de plaza, convienen en estipular su valor en veinticinco mil pesos ($ 25.000). Hay dos firmas ilegibles.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.- e.8|8 Nº 85.626 v.8|8|74

Cotenfant

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores José María López, 24 años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Vera 1241 de esta Capital, Libreta de Enrolamiento Nº 8.565.787; Manuel Angel López, 52 años, casado argentino, comerciante, domiciliado en la calle Vera 1241, Libreta de Enrolamiento Nº 1.673.754 y el Sr. Hilario Omar Espinillo, 21 años, soltero, argentino, empleado domiciliado en la calle Vera 1241 de esta Capital, RNP. 10.415.236, todos hábiles para contratar, convienen de común acuerdo en celebrar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad girará en plaza con el nombre de COTENFANT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad estará ubicado en la calle Vera 1241 de esta Capital. — Tercero: El Capital de la Sociedad estará constituido por la suma de $ 30.000 (treinta mil pesos Ley 18.188), aportados a razón de $ 10.000.— por socios, en bienes según Balance General, que forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: El objeto de la Sociedad será la fabricación y venta de acolchados y prendas infantiles. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio José María López, que queda nombrado gerente. — El gerente podrá percibir mensualmente la suma que todos los socios, por mayoría de votos resuelvan establecer, lo que se hará constar en el Libro de Actas, que llevará la Sociedad. — El retiro de la sociedad de un socio con funciones de gerente, implicará automáticamente la renuncia de éste a las funciones de tal. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalizar las operaciones de la Sociedad y podrán inspeccionar en cualquier momento sus libros, cuentas y comprobantes. — Una vez por mes se deberán practicar reuniones de socios. — Toda resolución que revista importancia deberá asentarse en el mencionado Libro de Actas, y suscribirse por los socios. — Sexto: El plazo de duración de la sociedad es de 5 (cinco) años, a contar del 1º de marzo de 1974, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se realizará el Balance General. — De las ganancias realizadas y líquidas se deducirá el 50 o|o con destino a la reserva legal y el 50 o|o restante se distribuirá entre los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes tendrán las siguientes opciones: a) De adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, abonando a los herederos o curadores, la totalidad de lo que le correspondiere por el capital aportado. — b) Proceder a la disolución y liquidación de la sociedad. — c) De aceptar la incorporación de los herederos, en caso de fallecimiento, debiendo los herederos unificar la representación. — Noveno: El socio que se retira se obliga a transferir sus cuotas preferentemente y en forma proporcional a los demás socios o quienes los prefieran, pudiendo cederlas a terceros si existe acuerdo unánime de los restantes socios. — Décimo: Dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad de uno de los socios, se practicará un inventario y balance general del que surgirá el capital y las utilidades resultantes, el pago de la parte del socio en cuestión podrán efectuarlo los socios restantes en ocho (8) cuotas trimestrales y consecutivas, con más de un interés igual al vigente en las instituciones bancarias para el descuento de documentos sobre los saldos deudores, debiendo abonarse la primera cuota dentro de los treinta (30) días de aprobado el inventario y balance general que se menciona. — Undécimo: Los bienes aportados han sido valuados a los precios de plaza actuales, teniendo en consideración los precios indicados en la documentación de compra de los bienes aportados, en poder de los socios. — Conformes las partes con todo lo estipulado, firman el presente contrato, en la ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de marzo de 1974. — Fdo.: José María López, Manuel Angel López e Hilario Omar Espinillo. — Balance general de iniciación de actividades de Cotenfant S. R. L., domicilio: Vera 1241. — Activo — Bienes de uso — Maquinarias: Una máquina K. 15 Singer para acolchados, Nº B-685419, c|motor y marcos para trabajos de acolchados 15.000 — 1 máquina Bonis c|motor y mesada y banquetas número 44.881-A 5.000. — Muebles y útiles: Mesa para corte 300 — Mesa para estampar 3.000 — Cuadros (Shablones) para estampar 2 juegos de 6 colores 5.000 — Máquina de escribir Olivetti (N. 0359218), modelo 88-33 1.700 — Total del Activo $ 30.000. — Pasivo — Capital Social: 30.000 — Total del pasivo $ 30.000. — Fdo.: José María López, Manuel Angel López e Hilario Omar Espinillo.

Buenos Aires, junio 28 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 363,75 e.8|8 Nº 85.629 v.8|8|74

Florida

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre lo señores Luis Francisco Rocca, argentino, soltero, comerciante, de sesenta y una años de edad, libreta de enrolamiento número dos millones cuatrocientos treinta y dos mil ciento diez (2.432.110), domiciliado en la calle Alsina Nº 527, piso 5º, departamento "C", de la ciudad de Buenos Aires: Mario Luis Alejandro Maucci, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos dieciocho mil trescientos dos (4.218.302), domiciliado en la calle Juncal número 1616, piso 5º, de la ciudad de Buenos Aires; y Evaristo César Ramos, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y cuatro años de edad, libreta de enrolamiento número cuatrocientos siete mil setecientos veinticuatro (407.724), con domicilio en la calle Pedernera Nº 508, de la localidad de El Palomar, provincia de Buenos Aires; convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta (19.550) y por las siguientes cláusulas: Primera. — Razón Social: "FLORIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. — Domicilio real: Florida 165, piso 11º, oficina 1104, Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercera. — Objeto: Es el de realizar la representación, distribución y comercialización, importación y exportación de productos de la industria de la alimentación, — Cuarta. — Capital Social: Diez mil pesos ($ 10.000.—) dividido en un mil (1.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Luis Francisco Rocca doscientas cincuenta (250) cuotas; Mario Luis Alejandro Maucci doscientas cincuenta (250) cuotas; y Evaristo César Ramos quinientas cuotas (500); y que integran en este mismo acto en un cincuenta por ciento (50 o|o) cada uno con aporte que efectúan en efectivo. — El otro cincuenta por ciento será integrado por los contratantes dentro del plazo señalado en la ley diecinueve mil quinientos cincuenta (19.550). — Quinta. — Plazo de duración: Veinte años a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexta. — Organización de la Administración: La administración está a cargo de los tres socios quienes tienen también la representación legal en su carácter de gerentes y el uso de la razón social, requiriéndose la firma conjunta de a dos, de cualesquiera de ellos, salvo el caso de actos, trámites o correspondencia de mero orden administrativo - comercial en que podrá firmar cualquiera de ellos individualmente. — Sus facultades, entre otras, son las de adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles y|o inmuebles, por cuenta propia y|o de terceros; vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedor del Estado y tomar parte en licitaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicar o privadas fuere menester. — Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure y otorgar garantias prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborables, de faltas y de previsión, con amplias facultades. — En consecuencia, podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo. — Fiscalización: Está a cargo de los tres socios, quienes tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse, como mínimo, cada seis meses. — Séptima. — Balance y distribución de utilidades y pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de diciembre. — Previa la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades o las pérdidas serán soportadas o repartidas en partes proporcionales a los capitales aportados, entre los socios. — Los balances deberán ser sometidos para su aprobación dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio. — Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octava. — Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan los derechos y obligaciones mencionados a las disposiciones contenidas en el capítulo uno, secciones sexta, séptima y octava de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena. — Disolución y liquidación: Estará a cargo de los socios gerentes, aplicándose las partes prtinentes del capítulo uno, secciones doce y trece de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Fallecimiento: En el caso de muerte de cualesquiera de los socios, los socios supérstites adquirirán las respectivas cuotas de capital, procediendo de acuerdo con las normas de los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los herederos del o los socios fallecidos, que deberán unificar representación, recuperarán sus haberes, si los hubiere, en la

forma que en ese entonces convengan entre las partes. — Incapacidad: La incapacidad judicialmente declarada de cualesquiera de los socios hará que sus representantes con su personería unificada podrán cobrar por cuenta de su o sus repuresentados, los dividendos o utilidades que la asamblea de socios decida abonar, pero no tendrán acceso a la administración de la sociedad, la que quedará ejercida por los socios capaces. — Décima. — Situaciones no previstas: Toda situación no prevista en este contrato se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta en sus capítulos sobre sociedad y en especial por los artículos ciento cuarenta y seis a ciento sesenta y dos de la referida ley y concordantes. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre del año mil novecientos setenta y tres. — Fdos.: M. L. A. Moucci. — L. F. Rocca y E. C. Ramos.

Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 540.- e.8|8 Nº 85.690 v.8|8|74

Copello Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 15 días del mes de mayo del año 1974, se reúnen los señores Oscar Eduardo Copello, argentino, casado, con domicilio en Montevideo 127, de 35 años, con L. E. Nº 4.729.728, de profesión comerciante, y Ricardo Jorge Copello, casado, argentino, con domicilio en Larrea 1322, de 33 años, con L. E. Nº 4.313.400, de profesión comerciante, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "COPELLO HNOS. S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Av. Pte. Roque Saen Peña 760, Capital. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración será de 50 años, a contar desde el 1º de enero de 1974, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones de hacienda, productos y subproductos animales, cereales, productos y subproductos agrícolas, muebles y máquinas rurales, productos veterinarios, y administraciones de establecimientos agropecuarios. Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento sesenta mil pesos ($ 160.000), dividido en mil seiscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: el Sr. Oscar Eduardo Copello 960 cuotas o sea noventa y seis mil pesos ($ 96.000), y el Sr. Ricardo Jorge Copello 640 cuotas o sea sesenta y cuatro mil pesos ($ 64.000), que integran en bienes a sus precios de costo y de plaza de acuerdo con los comprobantes que obran en poder de la sociedad, y se detallan en el inventario y balance general al 31 de diciembre de 1973, firmado por Contador Público y los socios. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el caracter de gerentes, ejerciendo la representació legal de la sociedad y cuyas firmas individuales precedidas del nombre social obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal y privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes, no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. En prueba de conformidad firman las partes, dos ejemplares de un solo tenor y efecto, en Buenos Aires a los 15 días del mes de mayo de 1974. Siguen las firmas. Copello Hnos. S. R. L.; Balance de Constitución al 31 de diciembre de 1973. Activo: Créditos: Deudores por Ventas: $ 472.356,80; Bienes de Cambio: Hacienda Yeguariza $ 25.600,13; Hacienda Vacuna: $ 191.978,06; Bienes de Uso: Muebles y Utiles: $ 5.736; Total del Activo: $ 695.670,99. Pasivo Deudas: Comerciales: $ 533.880,94; Total del Pasivo: $ 533.880,94; Patrimonio Neto: Capital Social: $ 160.000. Reserva Facultativa: $ 1.790,05. Total del Patrimonio Neto: $ 161.790,05. Total del Pasivo: pesos 695.670,99. — Buenos Aires, junio 25 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 345.- e.8|8 Nº 85.637 v.8|8|74

Corbacho

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposirión del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaríia de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En Buenos Aires, a seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Inés Victoria Mutazzi de Corbacho, casada en primeras nupcias con don Juan Corbacho, domiciliada en la calle Tucumán número mil seiscientos ochenta y siete, piso quinto departamento "C", libreta cívica número cuatrocientos doce mil doscientos noventa, de sesenta y cuatro años de edad, Ana Amalia Costa, domiciliada en Canalejas tres mil ochocientos veintiuno, soltera, su casa, libreta cívica número tres millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos, de cincuenta y ocho años de edad, Andrés Ramón Sánchez Gil, soltero, abogado, L. E. quinientos treinta y dos mil ciento sesenta y cuatro, domiciliado en Montevideo seiscientos cuatro, tercer piso, de sesenta y cuatro años de edad y Francisco José Sánchez Gil, soltero, agente de la Propiedad Industrial, domiciliado en Montevideo seiscientos cuatro, tercer piso, L. E. quinientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y tres, de sesenta y un años de edad, todos argentinos y hábiles para contratar, convienen formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha declaran constituida la empresa que girará con el nombre "CORBACHO S. R. L.", domiciliada actualmente en la calle Arenales mil ciento treinta y tres, unidades uno y dos, planta baja y subsuelo, pudiendo establecer agencias y sucursales en todo el país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar compraventa de cuadros, muebles, objetos de arte y afines y cualquier otra operación comercial que determinen los socios, estando regida por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Tercera: El término de duración del presente contrato será de diez años a contar de la fecha, pudiendo pedir su retiro de la misma cualquiera de los socios una vez transcurridos cuatro años de la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, que queda totalmente suscripto e integrado en efectivo en la siguiente forma: la Sra. de Corbacho mil cuotas, la Srta. Costa seiscientas cuotas, el Dr. Andrés Sánchez Gil doscientas cuarenta cuotas y el Sr. Francisco José Sánchez Gil ciento sesenta cuotas, todas ellas de diez pesos cada una. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para comprar, vender, permutar; arrendar, explotar, transferir y registrar toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos de autor y de propiedad industrial. — Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, como hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc. y sobre los bienes muebles toda clase de gravamenes prendarios con o sin desplazamiento. — Todo ello tanto como acreedora como deudora. — Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco o institución de carácter oficial o particular. — Concretar convenios comerciales o artísticos con personas, firmas, compañías y otras entidades jurídicas cualquiera sea el carácter civil o comercial que revista pudiendo realizar sin limitaciones toda clase de negocios. — Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria. — Ejercer representaciones o administraciones y mandatos y dar o aceptar comisiones. — Otorgar y firmar documentos civiles y comerciales, pudiendo librar cheques, pagarés y demás documentos comerciales, cobrarlos, aceptarlos y endosarlos y realizar todas las operaciones de los arts. seiscientos ocho, ochocientos seis, setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|mil novecientos sesenta y tres y concordantes. — Llevar a cabo los actos jurídicos autorizados por las leyes civiles o comerciales que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser la presente enunciativa y no limitativa. — Sexta: El treinta y uno de mayo de cada año se practicará balance general y las utilidades o pérdidas, previa deducción del cinco por ciento del capital social se distribuirá en proporción a los aportes. — La aprobación de los valances se efectuará expresamente por los socios mediante firma al pie de las copias transcriptas al libro de inventario. — Séptima: La administración estará a cargo de las gerentes señoras de Corbacho y Costa. — El uso de la firma social será ejercido con la firma conjunta de ambas a continuación del sello con el nombre social. — Tendrán las facultades contenidas en las cláusulas segunda y quinta del presente. — No podrá ser comprometida en negocios ajenos al giro de la empresa. — Podrá ser reemplazada por las de los apoderados que designen. — Octava: El nombre de la empresa, que es el apellido de la socia Mutazzi de Corbacho queda transferido definitivamente a la sociedad, pasando a integrar su patrimonio. — Los socios aportan el uso del local de la calle Arenales mil ciento treinta y uno|mil ciento treinta y tres durante seis años, que se renovará tácitamente por períodos de dos años si no dan aviso con seis meses de anticipación al vencimiento de cualquiera de estos períodos. — Los señores Sánchez Gil no están obligados a prestar trabajo personal. — Novena: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá. — Los herederos podrán ingresar unificando la personería. — En caso de querer retirarse se les abonará el valor nominal de las cuotas, más las utilidades del año. — O con deducción de las pérdidas que hubiere. — De todas maneras la dirección de los negocios estará a cargo de las gerentes. — Bajo las nueve cláusulas precedentes queda formalizado el contrato, en el lugar y fecha indicados. — Fdo.: Inés V. Mutazzi de Corbacho. — Ana A. Costa. — Andrés R. Sánchez Gil. — Francisco J. Sánchez Gil. — Entre los señores Inés Victoria Mutazzi de Corbacho, de sesenta y cuatro años de edad, casada en primeras nupcias con don Juan Corbacho, domiciliada en la calle Tucumán mil seiscientos ochenta y siete, quinto piso, departamento C, libreta cívica cuatrocientos doce mil doscientos noventa, ama de casa, argentina; Ana Amalia Costa, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliada en Canalejas tres mil ochocientos veintiuno, soltera, ama de casa, argentina, libreta cívica Nº tres millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos; Andrés Ramón Sánchez Gil, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, abogado, L. E. quinientos treinta y dos mil ciento sesenta y cuatro, argentino, domiciliado en Montevideo seiscientos cuatro, tercer piso, y Francisco José Sánchez Gil, soltero, de sesenta y un años de edad, agente de la Propiedad Industrial, argentino, domiciliado en Montevideo seiscientos cuatro, tercer piso, L. E. Nº quinientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y tres, todos los domicilios de Capital Federal, y hábiles para contratar, únicos socios integrantes de la sociedad Corbacho S. R. L., vienen a modificar la cláusula segunda del contrato de fecha seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, la que quedará redactada en la siguiente forma: Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar compraventa por cuenta propia o de terceros de: cuadros, muebles, esculturas, objetos de arte, antigüedades, objetos de regalos y afines, estando regida por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Fdo.: Inés V. Mutazzi de Corbacho. — Ana A. Costa. — Andrés R. Sánchez Gil. — Francisco J. Sánchez Gil.

Buenos Aires, 11 de julio de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 502,50 e.8|8 Nº 86.729 v.8|8|74

Narona

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Antonio Jelavic, argentino naturalizado, nacido el 3 de marzo de 1908, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.481.314, y doña Rosa Kovacic de Frigan, que firma "Rosa Frigan", argentina naturalizada, nacida el 29 de agosto de 1912, viuda de primeras nupcias de Esteban Frigan, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.039.371, ambos con domicilio en la calle Derqui 5098, de Carapachay, partido de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar, se resuelve lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que habrá de regirse por la Ley 19.550, y por las cláusulas insertas en el presente contrato. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "NARONA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: La sociedad fija su sede social en la calle San José 181, de la Capital Federal y el asiento de la fábrica en la calle Derqui 5098, de la localidad de Carapachay, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, pudiendo cambiar y fijar nuevo domicilio en la oportunidad que crean convenientes los socios, sin perjuicio de las sucursales y anexos que podrán establecer. — Cuarto: La duración de la sociedad será de diez años a partir del treinta y uno de diciembre de 1973. — Quinto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de todas formas de tejidos de punto y prendas de vestir. — Sexto: El capital social se fija en la suma de doscientos ochenta mil pesos ($ 280.000), dividido en 28.000 (veintiocho mil) cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales e integradas por los socios en maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, materias primas y mercaderías, según inventario practicado y aprobado por ambos socios y que firmados por ellos se agrega a la presente como parte integrante del presente contrato. — Cuyas boletas de compra obran en poder de la sociedad. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Antonio Jelavic, quien por este acto queda designado gerente y podrá actuar con las más amplias facultades necesarias para el cumplimiento de los fines sociales y bajo la firma social adoptada podrá: Cobrar, percibir, dar recibos, constituir, aceptar o reconocer prendas comerciales o industriales, transferirlas, tomar en préstamo dinero de los bancos y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y otros, realizando en ellas toda clase de operaciones, tales como: Librar, aceptar, descontar, endosar, negociar letras de cambio, giros, cheques y demás documentos comerciales, interviniendo como librador, aceptante, girante, endosante o avalista. Intervenir en toda clase de juicios en que la sociedad sea interesada como actora o demandada, por sí, o por intermedio de apoderados, otorgando los poderes en nombre de ella, inclusive todo lo relacionado con la administración pública, con las cláusulas necesarias. — Podrá asimismo, comprar, vender, mercaderías al contado o a plazo, con o sin garantía. — Comprar, vender, hipotecar o gravar con cualquier derecho real bienes muebles o inmuebles. — La anterior enumeración de las facultades otorgadas son enunciativas y no limitativas. — La señora Kovacic de Frigan tendrá a su cargo todo lo relacionado con la parte industrial y producción de la empresa. — Cada socio recibirá por su gestión la suma que figurará en el libro de actas, sin perjuicio de ajustarse esta cantidad con la marcha de la empresa. — Octavo: El ejercicio comercial cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades deducido el cinco por ciento, hasta formar la reserva legal, se repartirán entre los socios en proporción al capital aportado, soportándose en la misma forma las pér-

sidas. — Noveno: Los socios se reunirán toda vez que la marcha de los negocios lo haga aconsejable y no menos de una vez al año, dejando constancia de sus resoluciones en el libro de actas de la Sociedad. — Décimo: Si algún socio desease retirarse de la sociedad antes de la expiración del término de duración de la misma, podrá hacerlo, debiendo manifestar su voluntad expresa por telegrama colacionado, dirigido al socio o socios restantes a sus respectivos domicilios particulares registrados en la sociedad, con una anticipación no menor de un año a la fecha de su retiro, y en caso de disolución de la sociedad será liquidador el socio gerente. — Décimo Primero: Los socios o sus herederos, no podrán vender su parte de capital a terceras personas sin haber ofrecido antes al otro u otros socios por telegrama colacionado sus cuotas sociales. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el otro podrá continuar con el giro social con los herederos del fallecido, quienes, si desean proseguir, deberán unificar la representación. — Décimo Tercero: Cualquier divergencia que se suscitare entre los componentes de esta sociedad, será resuelta por un árbitro designado por las partes; en caso de no ponerse de acuerdo sobre la designación del mismo, será nombrado uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para caso de discordia; el fallo del tercero será inapelable. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en San Martín, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Antonio Jelavic — Rosa Frigen — Antonio Jelavic — C. I. 3.481.314 — Rosa Kovacic de Frigan — C. I. 4.039.371. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Antonio Jelavic, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.481.314 y Rosa Kovacic de Frigan, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.039.371, las que han sido puestas en mi presencia y son personas de mi conocimiento personal. — Ello así consta y concuerda con el acta Nº 205 labrada en la fecha al folio 205 del libro de requerimientos Nº 1, del Registro número 83 a mi cargo, doy fe. — San Martín, 6 de junio de 1974. — Carnet 2210. — Hay una firma y un sello: Gloria A. M. Bernatto Herrera de Kisic, Escribana Nacional. — Sigue legalización. — Colegio de Escribanos. — Balance al 31 de diciembre de 1973. — Activo: 31.166,05 — Caja 7.991,43 — Banco Arg. de Comercio $ 23.174,62. — Fijo — Maquinarias 4.389,83 — Herramientas 0,22 — Instalaciones, muebles y útiles 278,62. — $ 288.729,76 — Circulante — Mercaderías y materias primas 288.715,06 — Envases 14,70 — Exigible 136.220,80 — Exigible deudores. — Total pesos 460.785,28. — Pasivo: 286.010,48 — Capital 280.000 — Reserva legal 6.010,48 — Exigible acreedores varios 70.750,85 - Obligaciones a pagar 67.198,34 — Banco Argentino de Desarrollo 18.660,49 — Direc. de Recaudaciones Prov. Bs. As. 780,93 — I. N. P. N. p|el personal de la Ind. I. S. S. J. y P. 5.124,59 — 244,71 — I. N. O. S. 309,94 — I. Médico Textil 961,44 — Caja Subsidio Fam. p|pers. de Ind. 1.749,42 — Dir. Nac. de Vivienda 350,71 — Dir. Gral. de Remonta 183,57 — Dir. Nac. de Turismo 150,47 — A. O. T. 349,49 — Jornales a pagar 3.991,93. — A. Jelavic Cta. P. 1.988,45 — R. Kovacic de Frigan Cta. Part. 1.988,47 — Total 460.785,47.

Buenos Aires, julio 1º de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 472,50 e.8|8 Nº 86.770 v.8|8|74

A. I. Miller

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, a los señores. Angel Ismael Miller, María Adelaida Etcheverry de Miller, Marta Raquel Miller de Bozzalla, Ismael Jorge Miller y Rubén Eduardo Romairone, únicos componentes actuales de la sociedad comercial: "A. I. MILLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 831, folio 446, libro 13, con fecha 24 de junio de 1948, y sus respectivas modificaciones en la siguiente forma: Nº 403, folio 256, libro 19, con fecha 17 de abril de 1951; Nº 1.560 y 1.561, folio 387, libro 25, con fecha 16 de junio de 1954; Nº 3.611, folio 126, libro 34, con fecha 28 de noviembre de 1957; Nº 719, folio 39, libro 41, con fecha 7 de abril de 1961 y Nº 3.128, folio 353, libro 56, con fecha 13 de octubre de 1967, resuelven de común acuerdo. Primero: Sustituir el artículo segundo del contrato originario por el siguiente. "La sociedad tendrá un plazo de duración de veinte años contados desde el primero de setiembre de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente" — Segundo: Dividir el capital actual de la sociedad de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) en cuotas de mil pesos ($ 1.000.—) cada una. — Tercero: Aumentar en cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) el capital social que al presente es de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) (cinco millones de pesos moneda nacional), de manera que el mismo será en lo sucesivo y a partir del primero de setiembre del corriente año de cien mil pesos (100.000.—). — Cuarto: El aumento referido queda suscripto e integrado en su totalidad por los socios mediante la transferencia de los importes pertinentes de sus cuentas particulares en la siguiente forma y proporción: Angel Ismael Miller suscribe e integra veintinueve con cincuenta cuotas que representan la cantidad de veintinueve mil quinientos pesos ($ 29.500.—); Ismael Jorge Miller, suscribe e integra diez cuotas que representan la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000); Rubén Eduardo Romairone, suscribe e integra cuatro con cincuenta cuotas que representan la cantidad de cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500); María Adelaida Etcheverry de Miller, suscribe e integra tres cuotas que representan la cantidad de tres mil pesos ($ 3.000.—) y Marta Raquel Miller de Bozzalla, suscribe e integra tres cuotas que representan la cantidad de tres mil pesos ($ 3.000.—). — Queda pues el capital social formado e integrado totalmente en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—) dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una de las que; cincuenta y nueve cuotas corresponden a: Angel Ismael Miller; seis a María Adelaida Etcheverry de Miller; seis a Marta Raquel Miller de Bozzalla; veinte a Ismael Jorge Miller y nueve a Rubén Eduardo Romairone cada una. En un solo ejemplar se suscribe el presente firmando todos los socios en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados ut supra. — Fdo.: Angel Ismael Miller, Rubén Romairone, Marta Raquel Miller de Bozzalla, Ismael Jorge Miller y María Adelaida Etcheverry de Miller. — Entre los señores Angel Ismael Miller de 71 años de edad (L. E. 314.274), Ismael Jorge Miller dee 42 años de edad (L. E. 4.348.177); Rubén Eduardo Romairone de 47 años de edad (L. E. 5.545.409), y las señoras María Adelaida Etcheverry de Miller de 68 años de edad (L. C. 0.323.071) y Marta Raquel Miller de Bozzalla de 47 años de edad (L. C. 0.323.051) todos ellos argentinos, casados, comerciantes y domiciliados en Estados Unidos 1719, Capital Federal, en su carácter de únicos componentes actuales de la sociedad comercial: "A. I. Miller, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 831, folio 446, libro 13, con fecha 24 de junio de 1948, y sus respectivas modificaciones en la siguiente forma: Nº 403, folio 256, libro 19, con fecha 17 de abril de 1951; Nº 1.560, folio 387, libro 25, con fecha 16 de julio de 1954; Nº 1.561, folio 387, libro 25, con fecha 21 de julio de 1954; Nº 3.611, folio 126, libro 34 con fecha 28 de noviembre de 1957; Nº 719 folio 39, libro 41, con fecha 7 de abril de 1961; Nº 3.128, folio 353, libro 56, con fecha 13 de octubre de 1967 y 29 de diciembre de 1970 pendiente de inscripción, resuelven modificar el contrato social el que quedará redactado bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los convinientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "A. I. Miller Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio actual en Estados Unidos 1719, Capital Federal, la que podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá un plazo de duración de veinte años a partir del primero de setiembre de 1970, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto continuar con la explotación de los talleres gráficos que tiene instalados en su sede social. Podrá desarrollar todas las actividades dentro del ramo, incluyendo la adquisición y compraventa de bienes y mercaderías propias del mismo. Sin perjuicio de ello, tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, permutar, edificar y arrendar bienes inmuebles, darlos y aceptarlos en pago, hipotecarlos a particulares o a cualquier institución de crédito creada o a crearse, como asimismo al Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos e instituciones especiales, ajustándose a sus estatutos y reglamentos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—) dividido en cien cuotas de un mil pesos ($ 1.000.—) cada una, de las que cincuenta y nueve cuotas corresponden a Angel Ismael Miller, seis a María Adelaida Etcheverry de Miller, seis a Marta Raquel Miller de Bozzalla, veinte a Ismael Jorge Miller y nueve a Rubén Eduardo Romairone, todas ellas debidamente integradas. La sociedad podrá exigir a los socios la suscripción e integración de cuotas suplementarias de acuerdo con sus necesidades hasta un valor igual al capital social actualmente suscripto e integrado, las que deberán ser suscriptas e integradas por los socios en proporción a sus cuotas — Quinta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros salvo que mediare el consentimiento de todos los socios. De mediar alguna oposición se procederá de conformidad con lo dispuesto por el Art. 152 de la Ley 19.550. En caso de ampliación del capital mediante la admisión de nuevos socios ajenos a la sociedad y se cuente con la aprobación de la unanimidad de socios, tal como se lo indica en la primera parte de este artículo —el valor real— de los cuotas se establecerá en la misma forma que se indica para el caso de retiro de un socio, en la cláusula 13. — Sexta: El capital social podrá ser ampliado en la proporción que se establezca y a medida que las necesidades sociales lo aconsejen, mediando el voto unánime de los socios. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del gerente general señor Angel Ismael Miller y de los dos socios gerentes, señores Ismael Jorge Miller y Rubén Eduardo Romairone, con todas las facultades propias de sus cargos y que se refieren exclusivamente al giro normal de la sociedad. En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad del señor Angel Ismael Miller, el cargo de gerente general será desempeñado por el señor Ismael Jorge Miller, quien será remplazado en el cargo de gerente por la persona, socio o no, que se designe por el voto de más de la mitad del capital social. Igual procedimiento deberá seguirse para el remplazo de los socios gerentes o la supresión de sus cargos. — Octava: La firma social podrá ser usada individualmente por el gerente general o conjuntamente por los gerentes, estándoles prohibido, a todos ellos, usarla en gestiones ajenas a la Sociedad o darla en fianza o garantía a favor de terceros. Será suficiente la firma del gerente general o de uno de los gerentes para obligar a la Sociedad en todos los trámites o asuntos judiciales o administrativos ante cualquier fuero, jurisdicción o repartición sea nacional, provincial o municipal, con facultad expresa de absolver posiciones, percibir, dar recibo, transar y someter a árbitros. Novena: Con excepción del señor Angel Ismael Miller, los socios que gocen de retribución mensual, estarán obligados a dedicar toda su atención y tiempo disponible a la Sociedad, estándole expresamente prohibido dedicarse a negocios o a actividades ajenas a la misma. Anualmente, durante el mes de enero y en reunión de socios, se establecerá, por simple mayoría de votos, el sueldo mensual que ha de percibir cada uno, cuyos importes se imputarán a gastos generales o a las cuentas que corresponden. — Décima: Anualmente, el treinta y uno de agosto, se practicará un Balance General en el que se harán las siguientes amortizaciones: diez por ciento en maquinarias y accesorios; diez por ciento en muebles, útiles e instalaciones; diez por ciento en plomo y pastel; veinte por ciento en vehículos; cincuenta por ciento en material tipográfico de producción nacional; veinte por ciento en material tipográfico de producción extranjera; treinta y tres un tercio por ciento en herramientaos menores; el monto tal de la deuda considerada incobrable en deudores varios. Hecha la reserva para indemnizaciones de la Ley 11.729 de acuerdo a lo admitido por la Dirección General Impositiva la utilidad líquida se distribuirá en la siguiente forma: el cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal, continuando la obligación aún cuando se exceda en cualquier cantidad, en límite establecido por el Art. 70 de la Ley 19.550. El saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes. En los casos de modificación de capital en fecha distinta del ejercicio, su resultado se prorrateará en proporción a las cuotas y al lapso en que rigieron. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Los balances serán practicados por los gerentes y serán puestos a disposición de los socios a más tardar el 20 de noviembre de cada año, juntamente con la citación a una reunión especial para su consideración y aprobación, la que deberá efectuarse antes del veintiocho de noviembre. Toda cuestión referente al Balance deberá ser comunicada a la Sociedad en forma fehaciente con cinco días de anticipación a la mencionada reunión. Para su resolución, así como para la aprobación del balance, será necesario el voto favorable de más de la mitad del capital social presente en la reunión, en la cual el silencio será interpretado como aprobación. Si las pérdidas llegasen al cincuenta por ciento del capital suscripto, podrá acordarse por simple mayoría de capital, la disolución de la Sociedad. No podrán pagarse dividendos, hacerse adelantos ni efectuarse distribuciones a los socios sobre las utilidades líquidas y realizadas y nunca antes de la reunión en que se apruebe el correspondiente Balance. — Duodécima: Para que las reuniones de socios puedan celebrarse y tengan validez, deberá estar representado, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones aprobadas por los dos tercios del capital presente en la reunión salvo los casos previstos en el presente contrato. Sólo en caso de incapacidad, fehacientemente comprobada, del socio señor Angel Ismael Miller las reuniones tendrán validez cuando esté representado, íntegramente, el capital correspondiente a los demás socios. Los socios podrán hacerse representar por otros socios mediante simple autorización otorgada por escrito. — Todas las resoluciones tomadas en las reuniones de socios serán asentadas en un libro de actas y firmadas por todos los presentes, la reunión respectiva. En caso de que alguno de los presentes negase su firma, se dejará constancia de ello. — Decimotercera: En caso de que algún socio desease retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado, por lo menos noventa días antes del cierre del ejercicio. Aceptada su separación por simple mayoría de capital se hará efectiva a la fecha de cierre del ejercicio y sus haberes (valor de sus cuotas, su parte en las reservas determinados conforme con lo dispuesto por el Art. 3º de la ley del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, con más o menos las utilidades o pérdidas que se le asignen en el ejercicio) le serán pagados en cuatro cuotas iguales, pagadera la primera de ellas a los ciento ochenta días del cierre del ejercicio y las restantes en los subsiguientes vencimientos de los semestres posteriores a la fecha del pago de la primera, que devengarán el menor interés bancario anual corriente en plaza para operaciones de crédito comercial. Sera facultativo de la sociedad efectuar el pago al contado, si sus finanzas le permitieran, por resolución adoptada por simple mayoría de votos. También podrá resolverse en la misma forma el anticipo de cuotas, si se hubiera optado por esta forma de pago, en cuyo caso las cuotas anticipadas dejarán de devengar interés. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento de algún socio, la sociedad podrá admitir a los sucesores del socio fallecido, quienes deberán unificar personería, hasta la terminación del ejercicio corriente en cuya oportunidad se resolverá su continuidad en la sociedad o su separación en la forma establecida en la primera parte del artículo anterior. En caso de que los socios acordaren liquidar el haber del fallecido a la fecha de su fallecimiento, su participación en el resultado económico del ejercicio corriente se determinará proporcionalmente a éste abonándose de conformidad con lo establecido en la cláusula decimotercera. En caso de enfermedad, el socio continuará percibiendo su sueldo durante seis meses, finalizados los cuales se resolverá por simple mayoría, la actitud a asumir. — Decimoquinta: La disolución y liquidación de la sociedad será practicada por el gerente general e indistintamente por los gerentes en conjunto, quienes tendrán a tal efecto, todas las facultades legales. Cualquiera sea la causa de la disolución el señor Angel Ismael Miller o sus herederos podrán hacerse cargo del Activo y Pasivo de la sociedad conforme al último balance practicado, actualizado en la forma prevista en la cláusula decimotercera. En este caso, el haber de los salientes podrá ser abonado en cuatro cuotas semestrales iguales pagaderas en la forma establecida en la cláusula decimotercera, que devengarán el menor interés bancario anual corriente en plaza para operaciones de crédito comercial. — Decimosexta: En caso de que alguno de los socios no prestare la dedicación debida a sus tareas o cometiera actos perjudiciales para la sociedad, podrán serle aplicadas medidas disciplinarias, pudiendo llegar hasta su exclusión, en cuyo caso se hará conforme a lo establecido en la cláusula decimocuarta, último párrafo. — Decimoséptima: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscite por aplicación del presente contrato o al tiempo de disolución de la sociedad, se someterá a la decisión inapelable de amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, los que, antes de entrar a juzgar, designarán un tercero para el caso de discordia. De conformidad firman los convinientes a los seis días del mes de agosto del año de mil novecientos setenta y tres. — Fdo.: Angel Ismael Miller, Ismael Jorge Miller, Rubén Eduardo Romairone, María Adelaida Etcheverry de Miller y Marta Raquel Miller de Bozzalla. — Balance General al 31 de agosto de 1970. — Activo. — Activo fijo: $ 139.748,82; Automóviles $ 13.485,28; Herramientas menores, pesos 47,40; Maquinarias y accesorios, pesos 111.215,15; Material tipográfico, pesos 3.777,45; Muebles, útiles e instalaciones, $ 11.222,93; Plomo y pastel, $ 0,61 — $ 52.682,72. — Activo circulante: Materiales $ 24.852,90; Títulos y acciones, pesos 1.070.—; Trabajos en curso [illegible]

— $ 89.385,55. — Activo disponible. — Bancos. $ 83.340,70; Caja, $ 1.044.83.— $ 29 .313.57. — Activo exigible. — Depósitos en garantía, $ 1.—; Deudores ocasionales, $ 22.88; Deudores varios, pesos 279.749,11; Documentos a cobrar, pesos 18.570,58. — $ 10.538,64. — Activo transitorio. — Adelantos para ejercicios futuros, $ 10.533,64. — $ 590.699 28. — Pasivo. — Pasivo no exigible: $ 83.240,53; Capital social, $ 50.000.—; Reserva legal, pesos 19.80 .59; Reservas afectadas, pesos 13.430,94. — $ 273.391,04. — Pasivo exigible. — Documentos a pagar pesos 140.000.—; Gastos autos a pagar, pesos 28.—; Gastos generales a pagar, pesos 1.470 53; Materiales a pagar $ 16,50; Proveedores varios, $ 44.785.51; Socios acreedores, $ 77.026,50; Trabajo externo a pagar, $ 66. — $ 56.475.65. — Pasivo transitorio. — Anticipo deudores varios. $ 470.—; Fondo Comp. de asignaciones familiares, $ 2.251.84; Fondo Nacional de Turismo a pagar, $ 27,14; Gratificaciones a pagar, $ 7.390.—; Impuestos a liquidar, $ 23.809,17; Instituto Nac. Remuner. a pagar, $ 54.28; Instituto Nac. de Previsión, $ 5.753.89; Jornales a liquidar, $ 12.969,68; Ley 18.610, Obras y Serv. Sociales, $ 705.43; Seguros a pagar, $ 7.96; Sueldos a liquidar, $ 2.956 30. — $ 173.592,02. — Pasivo nominal $ 173.592 02; Ganancias y pérdidas, $ 173.592 02. — $ 590.699.28. — Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio anual comprendido entre el 1º de setiembre de 1969 y el 31 de agosto de 1970. - Pérdidas. - Acarreos, $ 11.?30,64; Adicional. Emergencia Ley 18.396. - — Sueldos, pesos 835.20. — patronal Jubilac. empleados, $ 9.523.91; Contribución patronal Ley, 18.610. empleados, $ 280 89; Contribución patronal seguro de vida colectivo, $ 96.18; Costo impresos vendidos, 630.362 32; Descuentos. $ 353.88; Errores, 9.565.90; Fondo Nacional de Turismo, $ 159.79; Gastos autos, $ 11.752,36; Gastos generales 46.465,90; Gratificaciones, 7.270.—; Gratificaciones extraordinarias, $ 120.—; Impuestos, pesos 87.917,75; Instituto Nac. de las Remuneraciones, $ 319,49; Intereses, $ 26.231 76; Movilidad, $ 1.187,09; Propaganda, pesos 8.065 81; Provisión Ley 11.729 pesos 4.402 48; Salario familiar sueldos, pesos 5.877.01; Seguros pesos 3.868,90; Siniestros, $ 937,32; Sueldos, $ 58 144,67; Sueldos complementarios $ 5.196,39. — Ganancias. — Venta de impresos, pesos 1.126.791,30. — Utilidad del ejercicio, $ 173.592,02. — $ 1.126.791,30. — pesos 1.126.791,30.

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.327,50 e.8|8 Nº 85.813 v.8|8|74

El Ciervo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Jaime Barenbaum, argentino naturalizado, nacido el 19 de abril de 1920, comerciante, casado en primeras nupcias con María de Lourdes Silva Penha, comerciante, hijo de Leiba Barenbaum y de Sara Alter, con Documento Nacional de Identidad número 10.892.165, domiciliado en la calle Larraya 3070 de la Capital Federal; Jorge Manuel Morán, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mónica B. Pelaia, comerciante, nacido el 14 de abril de 1947, hijo de Sixto Morán y de doña Amelia A. Peverelli, con Libreta de Enrolamiento número 8.211.617, domiciliado en la calle Francisco P. Moreno 20, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro; Ricardo Domingo Pastor, argentino, nacido el 26 de junio de 1921, casado en primeras nupcias con doña Dora B. Ferrari, hijo de Esteban Pastor y de doña María Bertomeu, Libreta de Enrolamiento 5.579.021, domiciliado en la calle 20 de Febrero número 412, S. C. de Bariloche, Provincia de Río Negro; los tres en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "EL CIERVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato original de fecha 16 de junio de 1972, y su modificación de fecha 7 de setiembre de 1972 fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre de 1972, bajo el número 2311, al folio 89 del Libro 63 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar el contrato social en sus cláusulas Quinta, Sexta, Séptima, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios a quienes se les designa gerentes con las más amplias facultades para en forma conjunta dos cualesquiera de los socios indistintamente. — Para el cumplimiento de sus funciones los socios gerentes en la forma prevista precedentemente gozarán de las más amplias facultades pudiendo: a) Comprar, vender, transferir, hipotecar o de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones o cualquier clase de bienes, por los precios, plazos, cantidades y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos de sociedad, convenios de explotación y concesión, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos oficiales y/o particulares del país o del exterior, y retirar total o parcialmente esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad, tomar dinero en préstamos a intereses de los establecimientos comerciales, sin recurrir a la suscripción pública; operar con cualquier banco oficial o particular abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero en préstamo mediante descuento de documentos comerciales girando en descubierto o de cualquier otro modo, y realizando cuanta operación bancaria convenga al giro social, con sujeción a las leyes y reglamentos, inclusive con los Bancos Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Río Negro, etcétera. — d) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad. — e) Aceptar, librar, descontar, endosar, cobrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales o pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos públicos o privados. — f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones cualesquiera de ellos indistintamente; producir todo género de pruebas e informaciones; interponer toda clase de recursos legales; apelar, solicitar embargos preventivos y definitivos, e inventarios y sus cancelaciones; querellar, transar, comprometer en árbitros. — h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enuncaitivas, pudiendo efectuar sin limitación alguna todos cuantos más actos jurídicos y negocaciones sean menester para facilitar la consecución del objeto social. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes o de sus apoderados personales reconocidos previamente por unanimidad, debiendo tomarse en cuenta las condiciones establecidas en la cláusula anterior. — Para representar y comprometer los negocios sociales es necesario la firma conjunta de dos de dichos socios, pudiendo excepcionalmente hacerlo cualesquiera de ellos, previa autorización expresa de los restantes, y obligarán a la sociedad por medio de sus firmas precedidas del sello social. — No podrán los socios bajo ningún concepto: comprometer la firma social en asuntos extraños a la misma, ni garantizar operaciones de terceros. — Séptima: El ejercicio social comenzará el primero de mayo y finalizará el 30 de abril de cada año y en esta última oportunidad se practicará un inventario y balance general a efectos de establecer el resultado del ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento con destino a fondo de reserva hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, y el saldo previas las amortizaciones y reservas que los socios estimen convenientes se distribuirá entre los mismos en las proporciones que cada uno de ellos tiene integradas en el capital social. — De las utilidades realizadas y líquidas podrán hacerse retiros en base a resoluciones que adopten los socios y que consten en actas de la sociedad. — En prueba de conformidad, y continuando en plena vigencia todas las demás cláusulas que no hubieran sido modificadas por el presente, se suscribe este instrumento, para ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de donde se requerirá testimonios, en Buenos Aires, a primero de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Jaime Barenbaum — Jorge M. Morán — Ricardo Pastor — Atento la observación formulada por Vuestra Señoría con relación al artículo once inciso 3) de la Ley 19.550, adecuamos el contrato social original en la cláusula Tercera. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de restaurante, y venta de comidas preparadas. — Según contrato privado del 29 de abril de 1974.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 468,75 e.8|8 Nº 85.329 v.8|8|74

Bambi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Jaime Barenbaum, argentino naturalizado, nacido el 19 de abril de 1920, casado en primeras nupcias con María de Lourdes Silva Penha, de profesión comerciante, hijo de Leiba Barenbaum y de Sara Alter, con Documento Nacional de Identidad número 10.892.165, domiciliado en la calle Larraya 3070, de la Capital Federal; Jorge Manuel Morán, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mónica B. Pelaia, comerciante, nacido el 14 de abril de 1947, hijo de Sixto Morán y de doña Amelia A. Peverelli, con Libreta de Enrolamiento número 8.211.617, domiciliado en la calle Francisco P. Moreno 20, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro; Ricardo Domingo Pastor, argentino, nacido el 26 de junio de 1932, casado en primeras nupcias con doña Dora B. Ferrari, hijo de Esteban Pastor y de doña María Bertomeu, Libreta de Enrolamiento 5.579.021, domiciliado en la calle 20 de Febrero número 412, S. C. de Bariloche, Provincia de Río Negro: Juan Bautista José Gutiérrez Speranza, uruguayo, gastronómico, casado en segundas nupcias con Margarita Bennasar, hijo de Juan Gutiérrez y de Rosa Speranza, nacido el 15 de noviembre de 1925, Cédula de Identidad Policía Federal número 8.268.406, domiciliado en la calle French 3056, dto. 6 de la Capital Federal; Dionisio Delgado, argentino, gastronómico, nacido el 10 de abril de 1914, casado en primeras nupcias con doña Juana Pedernera, hijo de doña Antonia Delgado, Libreta de Enrolamiento 3.210.094, domiciliado en Marcos Avellaneda 3273, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires; y David Barenbaum, argentino, comerciante, casado con Libreta de Enrolamiento 8.462.283, nacido el 9 de noviembre de 1907, hijo de Leiba Barenbaum y de Sara Alter, domiciliado en la calle Quintana 292, Adrogué, Provincia de Buenos Aires; haciéndolo los cinco primeros por derecho propio, y el sexto nombrado don David Barenbaum en nombre y representación de los señores Hugo Sergio Rebentisch Gutiérrez, uruguayo, soltero, hijo de Federico Rebentisch y Silvia Gutiérrez, gastronómico, nacido el 11 de octubre de 1950, con Documento Nacional de Identidad número 92.058.413, domiciliado en la calle French número 3056, dto. 6 de la Capital Federal; Margarita Bennasar Falco, uruguaya, nacida el 18 de octubre de 1929, casada en primeras nupcias con don Juan Bautista José Gutiérrez, hija de Francisco Bennasar y de doña Carmen Falco, gastronómica, domiciliada en la calle French 3056, dto. 6 de la Capital Federal, con documento Nacional de Identidad número 92.021.900; y don Ramón Vargas, uruguayo, nacido el 7 de setiembre de 1935, casado en primeras nupcias con María Angélica Behetti gastronómico, hijo de Antonio Vargas y Filomena Coronel, con Documento Nacional de Identidad número 92.015.993, domiciliado en la Av. Juan B. Justo 4150, departamento 11, de la Capital Federal; a mérito del poder especial que le otorgaran los nombrados con fecha diecinueve de setiembre de 1973, por escritura número ciento setenta y cinco, al folio seiscientos noventa y dos, por ante el Escribano Sergio A. Erlijman, adscripto al Registro treinta de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, se conviene en el siguiente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituda entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la denominación de "BAMBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal en la calle Boedo número 882, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en el término de dos años a contar desde el día primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, venciendo en consecuencia el treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de restaurant y venta de comidas preparadas, y para el cumplimiento de su objeto podrá: a) Adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar por cualquier título que sea, bienes, inmuebles o muebles; b) Tomar dinero en préstamo para sus operaciones comerciales, sin recurrir a la suscripción pública, garantizando o no con derechos reales, fianzas, personales u otras garantías; c) Aceptar y constituir prendas, cualquiera sea su tipo y cancelarlas; d) Otorgar poderes generales o especiales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción; e) Registrar e inscribir marcas y patentes; f) Cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos, renunciar a acciones, derechos y privilegios; g) Aceptar representaciones, consignaciones, mandatos que podrá sustituir o transferir; h) Operar con instituciones bancarias o crediticias del país o del extranjero, oficiales o particulares y de modo especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Río Negro, etc., de acuerdo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten. — Esta enumeración tiene carácter de enunciativa y por lo tanto la sociedad podrá realizar todos aquellos actos lícitos que hagan a su mejor marcha y desarrollo. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de diez mil pesos, dividido en un mil cuotas de diez pesos cada una y que se encuentra totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: El socio Sr. Jaime Barenbaum trescientas cuotas de un mil pesos cada una por un valor nominal de tres mil pesos; el socio Sr. Jorge Manuel Morán ciento sesenta cuotas de un mil pesos cada una por un valor nominal de un mil seiscientos pesos; el socio Sr. Ricardo Domingo Pastor, trescientas diez cuotas de un mil pesos cada una, por un valor nominal de tres mil cien pesos; al socio Sr. Ramon Vargas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una por un valor nominal de quinientos pesos; al socio señor Dionisio Delgado cincuenta cuotas de un mil pesos cada una por un valor nominal de quinientos pesos; al socio señor Hugo Sergio Rebentisch Gutierrez cuarenta cuotas de un mil pesos cada una por un valor nominal de cuatrocientos pesos; la socia señora Margarita Bennasar Falso, cuarenta cuotas de un mil pesos por un valor nominal de cuatrocientos pesos; y al socio señor Juan Bautista Gutierrez Speranza cincuenta cuotas de un mil pesos cada una por un valor nominal de quinientos pesos. — El capital social ha sido integrado en su totalidad en mercaderías consideradas según su valor de costo en plaza, y conforme el inventario practicado en la fecha y que suscriben los socios por separado. — Quinta: Los ejercicios anuales terminarán el 30 de setiembre de cada año a cuya fecha se hará un balance general y se establecerá la cuenta de pérdidas y ganancias. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento a fondo de reserva hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital detallados en la cláusula precedente. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — En caso de que los socios lo estimen necesario podrán afectar sumas a la formación de fondos especiales. — Sexta: La Gerencia y Administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Jaime Barenbaum, Jorge Manuel Morán y Ricardo Domingo Pastor, a quienes se les designa con el cargo de Gerentes, quienes la ejercerán en forma conjunta dos cualesquiera de ellos indistintamente. — Séptima: Para el cumplimiento de sus funciones, los socios gerentes en la forma prevista precedentemente, gozarán de las más amplias facultades, pudiendo comprar, vender, transferir hipotecar o de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles, fondos de comercio, créditos, títulos acciones o cualquier clase de bienes por los precios, plazos, cantidades y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos de sociedad, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; dar y tomar dinero en préstamo mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo y realizando cuanta operación bancaria convenga al giro social; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales en cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros, hacer novaciones, quitas, celebrar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar jurisdicciones y celebrar cuantos más actos estime necesarios para los fines de esta sociedad, siendo lo antes expresado meramente enunciativo. — Le queda expresamente prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad y garantizar operaciones de terceros. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes o de sus apoderados personales reconocidos previamente por unanimidad, debiendo tomarse en cuenta las previsiones de las

dos clausulas anteriores. — Para obligar y representar a la sociedad es necesario la firma conjunta de dos de dichos socios gerentes, precedidas del sello social, pudiendo excepcionalmente hacerlo uno sólo previa autorización expresa de los restantes. — Novena: En cualquier momento que se comprobare un quebranto del cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación. — También entrará en liquidación cuando lo dispongan los socios por mayoría de votos. — También por mayoría de votos podrá disponerese la disolución anticipada de la sociedad. — Décima: Todos los socios tendrán obligación de dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, debiendo cumplir las siguientes actividades: los socios señores Jaime Barenbaum, Jorge Manuel Morán y Ricardo Domingo Pastor, tareas administrativas; los socios Ramon Vargas y Dionisio Delgado tareas de mozo de comedor; el socio señor Hugo Sergio Rebentisch Gutiérrez, tareas de mozo de mostrador, y los socios señores Margarita Bennasar Falco y Juan Bautista José Gutiérrez Speranza, tareas de ayudantes de cocina. — Por mayoría de votos y previa constancia en acta, podrán los socios decidir cambiar las tareas asignadas en el presente. — Deberán realizar su trabajo con toda eficiencia y puntualidad, como es habitual en el ramo, estándoles absolutamente prohibido dedicarse a cualquier otra tarea ajena a la sociedad. — Por decisión de mayoría de votos, y habiéndose encontrado mal o ineficaz desempeño en las funciones, podrá excluirse un socio de la sociedad. — Undécima: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad, sin previamente dar derecho de preferencia a los demás socios para adquirirlas en los mismos precios y condiciones. — Se exceptúa de tal requisito a los siguientes socios: al socio señor Jaime Barenbaum quien podrá ceder cincuenta cuotas a un tercero que desempeñará tareas de cocinero y cuarenta cuotas a un tercero que desempeñe tareas de mozo de mostrador; al socio señor Jorge Manuel Morán, quien podrá ceder cincuenta cuotas a un tercero que desempeñará tareas de mozo de comedor y treinta cuotas a otra que trabajará como peón de cocina; y al socio señor Ricardo Domingo Pastor, quien podrá ceder cuarenta cuotas a un tercero que desempeñará tareas de mozo de comedor, y sesenta cuotas, a dos personas, por partes iguales, que desempeñen tareas de peones de cocina. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en divergencia que, si no laudaran por unanimidad, llevarán la causa a un árbitro tercero nombrado por aquellos antes del laudo, cuya decisión será inapelable. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes, dentro de los treinta días de ocurrido tal evento deberán optar por: a) Continuar las operaciones sociales con los herederos, quienes unificarán personería a tal efecto; b) Disolver parcialmente la sociedad adjudicándose a los herederos del causante los importes que les correspondieren; c) dar por terminadas las operaciones sociales, y proceder a la liquidación de la sociedad. — En ningún caso podrá reclamarse importe alguno por llave de negocio, marcas ni ningún otro valor abstracto susceptible de ser apreciado económicamente, renunciando expresamente a ello. — Decimocuarta: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, constituyendo domicilio especial en los lugares indicados al comienzo del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos del caso. — En prueba de conformidad, se firma el presente, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, de donde se requerirá testimonios, en Buenos Aires, a los un día del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Inventario de "**Bambi, Sociedad de Responsabilidad Limitada**". — Al día primero de octubre de 1973. — Mercaderías: **300 kg. de paleta de $ 15.— el kg., $ 4.500.—; 500 latas de duraznos de un kg. a $ 8,50 el kg., $ 4.250.—; 100 latas de** 1 kg. de ensalada de frutas, a razón de $ 8,50 el kg., $ 850.—; 40 kg. de tomates triturados en lata, a razón de $ 10.— el kg., $ 400.—. Total $ 10.000.—. **Cláusula Complementaria: Décimo Quinta:** Las facturas y comprobantes justificativos del costo de las mercaderías con que se integrará el capital social mencionada en la cláusula cuarta del contrato original, se encuentra en poder de la sociedad. — Se suscribe el presente para ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de donde se requerirá testimonios, en Buenos Aires, a los 2 días del mes de abril de 1974. — Fdo.: D. Barenbaum.

Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 926,25 e.8|8 Nº 85.830 v.8|8|74

Cerámica Aimar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS por escritura 97 del 16 de mayo de 1974, pasada ante el Escr. Wolff Neuman en el Registro 93 de Lanús, Provincia de Buenos Aires, el señor Pedro Rodolfo Soler con consentimiento de su esposa Belia Ortiz Langou de Soler y el señor Oscar Alberto Chelli, ceden y transfieren a los señores Mario Héctor Cifelli y José Miguel Boracio las dos mil cuotas que les pertenecen en CERAMICA AIMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quienes las adquieren en la siguiente proporción: el señor Cifelli quinientas cuotas y el señor Boracio mil quinientas cuotas. — La cesión se realiza por el precio de ciento veinte mil pesos Decreto Ley 18.188 que los cesionarios se obligan solidariamente a pagar en doce cuotas mensuales y consecutivas a cuyo efecto suscriben veinticuatro pagarés valor cinco mil pesos cada uno, los señores Cifelli y Boracio toman a su cargo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por la sociedad hasta la fecha; asimismo liberan a los cedentes de todos los avales que hubieran constituido personalmente por los negocios de la misma, obligándose a obtener de inmediato la devolución de esos documentos que pudieran hallarse en manos de terceros. — Los cedentes quedan apartados totalmente y declaran que no tienen reclamo alguno que formular contra la sociedad ni sus socios y éstos por sí y por la sociedad manifiestan a su vez que nada tienen que reclamar a los cedentes. — Los señores Cifelli y Boracio en su carácter de únicos socios resuelven sustituir la cláusula Sexta del contrato de sociedad por la siguiente: Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes y podrán actuar conjunta, separada y|o indistintamente; en el ejercicio de la administración los gerentes podrán comprar vender permutar, hipotecar, prendar bienes muebles, inmuebles y semovientes; operar con los bancos e instituciones financieras oficiales y privadas, nacionales y extranjeras, abrir cuentas corrientes o de otra índole, librar, descontar, endosar, renovar letras de cambio, cheques, pagarés y otros valores; ejecutar los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63: el detalle que precede es simplemente enunciativo de modo que los gerentes podrán realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la sociedad. — S|L.: financiera. Vale.

Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 15750 e.8|8 Nº 85.605 v.8|8|74

Grabachap

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

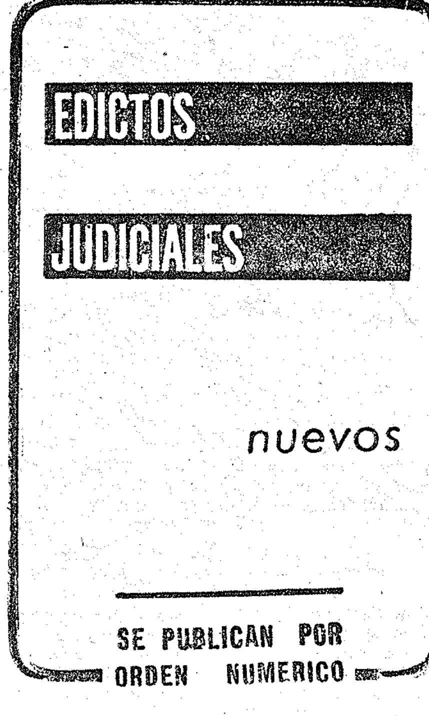
Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR instrumento privado de fecha 25 de junio del año en curso don José García vendió, cedió y transfirió a don Geraldo Ernesto o Geraldo Casey y don Reynaldo Martín Casey, por partes iguales, las cuarenta y una cuotas, dos tercios, o sea la totalidad de las cuotas que, por un valor de cuatrocientos dieciséis pesos con sesenta y seis centavos posee en "GRABACHAP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de treinta mil pesos. — Enmendado: Geraldo — Vale.

Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.8|8 Nº 85.893 v.8|8|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).



JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: La Asamblea General Ordinaria de "CONSTRUCCIONES PRADA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA" celebrada el 31 de octubre de 1973, eligió directores y la sesión del Directorio del 12 de febrero de 1974, ante la renuncia presentada por los Directores: Julio Romeo Isolabella y Julio José Isolabella, resolvió incorporar a la Directora Suplente doña Luisa M. de Prada y fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente: Iván Roberto Prada. — Vicepresidente, Magín Prada Alvarez. — Directora Titular, Luisa M. de Prada.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e. 8|8 Nº 87.954 v. 8|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "HECTOR ANDRES GARCIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL", por acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 1974; procedió a designar los miembros del Directorio. — Asimismo, procedió a designar Síndico Titular al contador Salvador Bourgeat y Síndico Suplente al Dr. Ricardo Norberto Bellini. — Y por acta del Directorio de la misma fecha, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente, Héctor Carlos García. — Vicepresidente, Isabel Amalia García de Blanco. — Director, Luisa Martha Hermida de García.

Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 56,25 e. 8|8 Nº 87.971 v. 8|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de REFINERIA DE PETROLEO LA ISAURA, S. A., por resolución de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 26|10|1973, se ha reelegido por un nuevo período de 3 años, a los señores José Manuel Elicabe, Presidente; Julio A. Hansen, Vicepresidente; Mercedes C. Lavié de Elicabe, Antonio M. Delfino, Raúl E. Galmarini y J. Alberto Poulastrou (h.), Vocales, cuyos mandatos vencerán en la Asamblea de 1976, y Director Secretario, Miguel A. Huergo. — Asimismo se reeligieron por un nuevo período al síndico titular contador, Miguel Ciruzzi y Síndico suplente contador Juan C. Ayerza. — El escribano Poulastrou (h.), completará el mandato del Dr. Juan Segundo Arcio, que renunció.

Buenos Aires, 10 de julio de 1977. — Tatiana Schifris, esecretaria.

$ 67,50 e. 8|8 Nº 87.961 v. 8|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 22 de enero de 1974 y del Directorio de fecha 22 de enero de 1974, el Directorio de "COOPER ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", ha constituido el directorio en la siguiente forma: Presidente, Sr. Walter Simson. — Directores: señores Kenneth Carr Hunter, José Luis Barbado, Elbio Carlos Gesto, William Francis Thombsen y Carlos Alberto Alvarez.

Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e. 8|8 Nº 87.943 v. 8|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: 1) Que por acta de Asamblea de fecha 13 de diciembre de 1973, se nombran los siguientes Directores de WIPLAST, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA. — Miembros titulares: señora Victoriana A. Gatto de Wiegand; señor Nilo Juan Gatto y doctor Heriberto Federico Wiegand. — 2) Que por acta del Directorio de fecha 20 de diciembre de 1973, se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente, señor Nilo Juan Gatto. — Vicepresidente, doctor Heriberto Federico Wiegand. — Director Titular, señora Victoriana A. G. de Wiegand.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e. 8|8 Nº 87.952 v. 8|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30|5|73 fueron electos los Directores de BACULO, SOCIEDAD ANONIMA, distribuyéndose los cargos por acta del Directorio del 2|6|73, en la siguiente forma: Presidente, Martín Orloff. — Vicepresidente, Angel Alberto Nadales. — Directores: Pablo Orloff y Vicente Bova.

Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41,25 e. 8|8 Nº 87.998 v. 8|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria unánime y sesión de directorio del 23 de abril de 1974, la sociedad ABE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, eligió autoridades y distribuyó los cargos del directorio en la siguiente forma: presidente: Alejandro Mergherian. — Vicepresidente: Santiago Mergherian. — Directores: Herminia Sary de Mergherian. — Delia Ekmekdjian de Mergherian. — Síndico titular: Aurelio Cid. — Síndico suplente: Héctor Mc Ewan.

Buenos Aires, julio 10 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48,75 e.8|8 Nº 88.007 v.8|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por acta Nº 5, de asamblea de fecha 31 de octubre de 1973, se designan como directores titulares a los señores Julio Rajnerman, Oscar Rajnerman y Julia Beatriz Schneer de Rajnerman y como director suplente a Noemí Mabel Levy Yeyati de Rajnerman, de "CORUPEL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", y por acta de directorio Nº 15, de fecha 2 de noviembre de 1973, se designa presidente al señor Julio Rajnerman.

Buenos Aires, julio 31 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.8|8 Nº 88.021 v.8|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Conforme Acta número 4 del 31 de octubre de 1973, reunidos los accionistas de "POLYMETRON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", en el punto tercero designaron, por el término de dos años, presidente a Mauricio Sverlij; vicepresidente a David Sverlij; directores titulares a Ismael Nicolás de la Riva y Julio Sverlij; y, por el término de un año, síndico titular al contador público nacional Roberto Sedlinsky y síndico suplente a Jorge Romeo Vailati.

Buenos Aires, julio 3 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 48,75 e.8|8 Nº 88.035 v.8|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: "MARTINEZ VALDERRAMA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — Designación de directorio y distribución de cargos. — Por acta de asamblea general ordinaria de fecha 15 de diciembre de 1973, y por acta de directorio del 17 de diciembre de 1973, han sido designados administradores y síndicos de "Martínez Valderrama y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", las siguientes personas: presidente: Daniel Moisés Valderrama; vicepresidente: Victoriano Muñoz; directores titulares: Luciano Muñoz, Ricardo Valderrama; Justo Arturo Kaminsky e Irma Gladys Reale de Valderrama; y para suplentes: Alberto Oyanguren, Antonio Castillo y Armando Brunoldi. — Síndico titular: Hugo B. Rodríguez Bidan; síndico suplente: Dimas C. Mosqueira.
Buenos Aires, julio 31 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 63,75 e.8|8 Nº 88.052 v.8|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acta de asamblea del 30 de octubre de 1973, fueron elegidos y designados los directores de KOCOUREK SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, habiendo quedado constituído el directorio de la siguiente manera: presidente: arquitecto Estanislao Francisco Kocourek; directores: arquitecta Victoria Elena Bilbao de Kocourek; señora Rosa Pochyly de Kocourek; ingeniero Corrado Bellelli y arquitecto Francisco Pablo Kocourek. — El mandato de los directores se extiende hasta la asamblea general ordinaria que deberá tratar el balance general al 30 de junio de 1975. — Síndicos titular y suplente, por el término de un año, los doctores Hernán Malm y José Rodolfo Hadad, respectivamente.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 60.— e.8|8 Nº 88.083 v.8|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 28 de febrero de 1974 y por acta de directorio de fecha 1º de marzo de 1974 CAMPIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA ha designado y distribuído los cargos de su actual directorio, de la siguiente forma: presidente, señor Ricardo Emilio Ferrari; director señora María del Carmen Rossi de MacLeod, síndico titular: cont. Armando Luis Gutiérrez; síndico suplente, cont. Daniel Fernando Meilan.
Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 52,50 e.8|8 Nº 88.093 8|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MATILDE CASTRONUOVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 31 de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45.— e. 8|8 Nº 87.988 v. 12|8|74

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA ANGELA MARIA FORCHIERI de BOTTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45.— e. 8|8 Nº 88.543 v. 12|8|74

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ILUMINADO SANTAGUIDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 11 de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45.— e. 8|8 Nº 88.066 v. 12|8|74

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por 10 días a GUILLERMO CHAVEZ, para comparecer en juicio: "Pigni Mario Gregorio c|Chávez Guillermo s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 37,50 e. 8|8 Nº 87.958 v. 9|8|74

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA DE LA PAZ BONACHERA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires julio 29 de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45.— e. 8|8 Nº 87.961 v. 12|8|74

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA BENEDETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45.— e. 8|8 Nº 88.088 v. 12|8|74

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LAUREANO GARCIA y MERCEDES ALVAREZ de GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 1º de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45.— e. 8|8 Nº 88.040 v. 12|8|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALDO FATGALA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires agosto 1º de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 56,25 e. 8|8 Nº 87.945 v. 12|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, de la Capital Federal, Secretaría Nº 16, cita a STELLA LIDIA VERA para que dentro del término de diez días comparezca a los autos "Romero, Teodosio y otro s|adopción de Nancy E. Vera", a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, agosto 1º de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 37,50 e. 8|8 Nº 87.960 v. 9|8|74

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Serafín Federico. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45.— e. 8|8 Nº 88.071 v. 12|8|74

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL GRONDONA — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de agosto de 1974. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.
$ 45.— e. 8|8 Nº 88.015 v. 12|8|74

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN o CARMELA VECCHIO de CAVAGLIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 1º de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45.— e. 8|8 Nº 88.031 v. 12|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELBA GASQUET de BOYER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 1º de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45.— e. 8|8 Nº 88.028 v. 12|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO LULLO o LULO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de agosto de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45.— e. 8|8 Nº 88.027 v. 12|8|74

Nº 13

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA RIVERA Vda. de JALIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 45.— e. 8|8 Nº 87.935 v. 12|8|74

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA MARINO y MARGARITA MARINO Vda. de FARAGASSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45.— e. 8|8 Nº 88.026 v. 12|8|74

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO SAUL PEREIRA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e. 8|8 Nº 88.009 v. 12|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ROSA PIERALLINI de DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 15 de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45.— e. 8|8 Nº 88.058 v. 12|8|74

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA GARCIA de MITRE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, agosto 2 de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario ad hoc.
$ 45.— e. 8|8 Nº 88.057 v. 12|8|74

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LAIA KSERI de KSERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de junio de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 72.— e. 8|8 Nº 88.064 v. 12|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EDUARDO CATTANEO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 5 de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 72.— e. 8|8 Nº 88.059 v. 12|8|74

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20 Secretaría número 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN TRIAMKA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, junio 5 de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 45.— e. 8|8 Nº 88.010 v. 12|8|74

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL BENINSON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Antonio José Copello, secretario.
$ 45.— e. 8|8 Nº 87.987 v. 12|8|74

Nº 21

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELMO BARTOLOME CORRA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, julio 31 de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 45.— e. 8|8 Nº 87.552 v. 12|8|74

El Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN GUSLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 29 de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 45.— e. 8|8 Nº 88.068 v. 12|8|74

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO CARABALLO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, julio 31 de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 45.— e. 8|8 Nº 87.951 v. 12|8|74

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de doña FRANCISCA CAVALLINI de GRAÑA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — Horacio Carlos Ar[illegible], secretario.
$ 45.— e. 8|8 Nº 87.969 v. 12|8|74

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 25, Secretaría número 50, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MARTIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 1º de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 56,25 e. 8|8 Nº 87.933 v. 12|8|74

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN LUIS GANDINI.
Buenos Aires, agosto 2 de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e. 8|8 Nº 88.067 v. 12|8|74

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SUSANA MONTES DE OCA de GILARDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 2 de 1973. — José María Scorta, secretario.
$ 45.— e. 8|8 Nº 88.046 v. 12|8|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría número 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSCAR ALBERTO SEIJO. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 45.— e. 8|8 Nº 87.937 v. 12|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días, la quiebra de "GRUPO CHAÑAR S. R. L.", Síndico: Ricardo De Cesare, con domicilio en Corrientes 1309, 2º piso Of. 5, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 22 de agosto de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrara en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 16 de octubre de 1974, a las 10 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 hs., los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, julio 11 de 1974. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
e.8|8 Nº 1.112 v.14|8|74

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por un día, en los autos caratulados: "MINERA DEL SUR S.A. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", que con fecha 1º de julio de 1974, se resolvió declarar la conducta comercial de "Minera del Sur S.A." y de los miembros de su Directorio, Santiago Grarda (presidente), Pedro Julio Quiroga (director general), Abraham Alfie (síndico titular) y David Kusnier (síndico suplente), culpable y fraudulenta.
En Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de 1974. — El secretario.
e. 8|8 Nº 1.113 v. 8|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría número 17, en autos: "DE LEO JOSE s|quiebra", comunica por cinco días, que los acreedores deberán presentar al síndico Fernando Manuel Curat, con domicilio en Talcahuano 464, piso 7º, departamento "C", Capital Federal, las peticiones de verificación y títulos pertinentes, hasta el día 5 de agosto de 1974. En caso de proponerse concordato resolutorio, se convoca a los acreedores para la reunión del día 18 de setiembre próximo a las 8,30 horas, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los que concurran.
En Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de 1974. — El secretario.
e. 8|8 Nº 1.114 v. 14|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría número 18, comunica por cinco días (5), la quiebra de: "DUCLAIR S. A. C. I. e I.

Fecha provisoria de cesación de pagos: 27 de enero de 1970. Síndico: con domicilio en Paraná 433, 10 piso, oficina 2, contador Jorge Eugenio Cabrera Castellanos, a quien deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los treinta (30) días. Señálase el día 11 de octubre de 1974, a las 8,30 horas, fecha en que tendrá lugar la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los que concurran, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida para que los pongan a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan. Prohíbese hacerle pagos o entregas de efectos so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1974. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 281,25 e.8|8 Nº 87.997 v.14|8|74

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por cinco días, en los autos "Valenzuela Ramón y otros s|quiebra s| incidente de calificación de conducta", a los fallidos señores RAMON VALENZUELA y LUIS PEREIRA, a fin de hacerles saber el traslado conferido a fs. 1.

Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e. 8|8 Nº 1.115 v. 14|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de SALOMON MITELPUNKT. — Síndico José Andueza, con domicilio en calle Lavalle 1527, 4º piso, oficina 18, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación de créditos y los títulos justificativos hasta el día 4 de setiembre de 1974. — La Junta de Acreedores, en caso de corresponder su celebración, se realizará el día 8 de noviembre de 1974 a las 9 30 horas en la Sala del Juzgado. Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél. — Intímase al deudor fallido para que cumpla los requisitos del artículo 93, de la Ley Nº 19.551 y para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio procesal dentro del perímetro de la Capital Federal, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los estados del Juzgado.

Buenos Aires, junio 28 de 1974. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.8|8 Nº 1.116 v.14|8|74

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra "TRANSMAR S. R. L.", que serán aprobados si no hay oposición en los diez días posteriores a la última publicación.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1974. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 45 e.8|8 Nº 88.039 v.9|8|74

Se hace saber que en los autos "PORTA JORGE y AGOSTA ANTONINO s|quiebra", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, se han presentado los fallidos solicitando su rehabilitación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 45 e.8|8 Nº 87.994 v.9|8|74

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días la quiebra de "LA POSTA S. C. A., ADELMA MARIA ASTEGGINO, MARIO ANTONIO LINO"; Síndico: Aaron Soifer, con domicilio en Riobamba 340, piso 9º, "H", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 13 de setiembre de 1974. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 26 de noviembre de 1974 a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de 48 horas constituya dentro del radio del juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Gustavo A. Naveira, secretario.

e.8|8 Nº 1.117 v.14|8|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días la quiebra de REYMUNDO, CARLOS HECTOR; es síndico el señor Aaron Soifer, con domicilio en la calle Riobamba 340, piso 9º, Dpto. "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 13 de setiembre de 1974. — En caso de corresponder su celebración la junta se celebrará con los acreedores que concurran, en la Sala del Juzgado el día 6 de noviembre de 1974, a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndosele a los acreedores hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que cumpla los requisitos dispuestos en los incs. 3, 4 y 5 del art. 11 de la Ley 19.551, en tres días; intímase igualmente al fallido para que entregue al Síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, y para que constituya domicilio procesal dentro de las cuarenta y ocho hs. ante este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires 11 de julio de 1974. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.8|8 Nº 1.118 v.14|8|74

Nº 24

Juzgado en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por quince días en los autos: "FERNANDEZ, ANIBAL AGAPITO s|Cancelación" (Expte. Nº F-45), que en los términos del art. 89 del Decreto Ley 5.965|63 se ha dispuesto la concelación de las siguientes letras de cambio: Letra Nº 18.916, "Unica de cambio" con cláusula "a la orden"; promesa incondicionada de pagar la suma de once mil trescientos cincuenta pesos ($ 11.350,00); nombre del girado aceptante: Banco de Crédito Rural Argentino; fecha de emisión: 18 de octubre de 1973; fecha de vencimiento: 16 de abril de 1974 (plazo 180 días); lugar de pago: Buenos Aires, domicilio de pago: Bartolomé Mitre 343; primer tomador: en blanco; fecha de aceptación: 18|10|73; librador: Cinadro S. A.; endosada en blanco por Cinadro S. A., letra Nº 13.551, "Unica de cambio" con cláusula "a la orden", promesa incondicionada de pagar la suma de once mil trescientos cincuenta pesos ($ 11.350,00); nombre del girado aceptante: Crédito Rural Argentino S. A. de Mandatos; fecha de emisión: 30 de octubre de 1973; fecha de vencimiento: 28 le abril de 1974 (plazo 180 días); lugar de pago: Buenos Aires, domicilio de pago: Bartolomé Mitre 343; primer tomador: en blanco; fecha de aceptación: 30|10|73; librador: B. J. Service Argentina S. A. P. C. e I.; endosada en blanco por B. J. Service Argentina S. A. P. C. e I.

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 1.406,25 e.8|8 Nº 87.995 v.29|8|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 28

Juzgado Civil y Comercial Especial Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE CLAUDIO GIARROCCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1974. — Luis María Berrotarán, secretario.

$ 45 e.8|8 Nº 87.938 v.12|8|74

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 31, cita y emplaza a RAUL PARODI, para que dentro del término de 2 días de la última publicación, comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes e Incapaces para que lo represente en el juicio que le sigue Caja de Crédito de Villa Devoto, Sociedad Cooperativa Limitada, por cobro ejecutivo. — Publíquese por dos días. — Jorge Almeida, Juez.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1974. — Martín M. Obiglio, secretario.

$ 60 e.8|8 Nº 88.024 v.9|8|74

Nº 48

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LAURIANO TOMAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1974. — Luis Gerardo Lérida, secretario.

$ 45 e.8|8 Nº 88.091 v.12|8|74

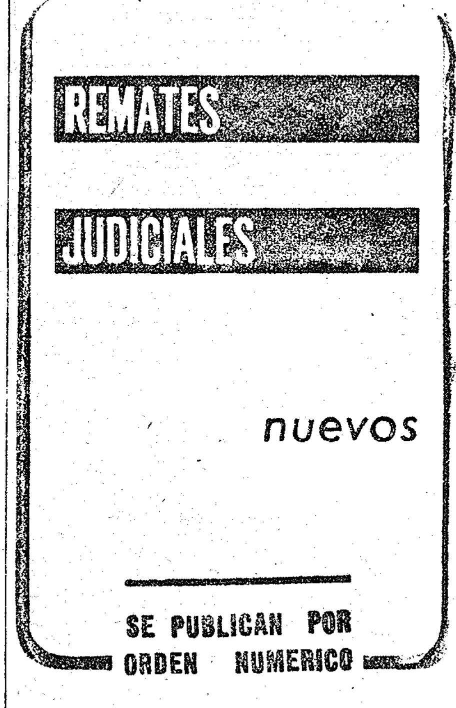
JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 23, cita a don PEDRO ANTONIO PAZ, a fin de que comparezca a la Audiencia de Conciliación, fijada para el día 26 de agost de 1974 a las 9 horas, bajo apercibimiento de ley, en autos "Martínez Canter, Ernesto Leandro c|Paz, Pedro A. y otro s|consignación".

Alberto M. Piacenti secretario.

e.8|8 Nº 1.119 v.8|8|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en autos "FRYDMAN de MAJERFELD, BRANDLA y otros c|AVENDAÑO, CARLOS FRANCISCO s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 1.352), que el martillero Moisés Shalom (Tucumán 1455, P. 13º "F"), rematará el día 13 de agosto de 1974, a las 15,30 hs., en el Salón de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Talcahuano 479, Capital, el inmueble sito en la calle Batalla del Pari Nº 587, de esta ciudad. Se trata de un terreno que mide 8,66 mts. de frente por 19,90 mts. de fondo, sup. total 172,16 mts2, cuya construcción anterior fue demolida, dejándose algunas paredes existentes para ser aprovechadas en la construcción de varios deptos. que luego no fueron construidos. En los fondos hay una habitación y baño muy precarios, donde vive una persona que no ha justificado título de ocupación, habiendo el Juzgado desestimado con pronunciamiento firme su invocación de inquilina. Base $ 73.205.—. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado 5 o|oo. Al contado y en efectivo. Visitas días hábiles de 10 a 13 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, agosto 1º de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 202,50 e. 8|8 Nº 88.078 v. 12|8|74

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por 3 días en autos "RICCIOLI de INTILISANO ANUNCIADA CARMELA c|PRONER RICARDO MIGUEL, s| Ej. Hip." Exp. Nº 22.219; que el martillero José M. Perillo rematará el 13 de Agosto a las 11 hrs., en los Estrados del Juzgado sito en el sexto piso del Palacio de Tribunales, la finca de la calle Alcaráz Nº 4617 entre las de Bernáldez y Marcos Paz edificada en lote que mide 8.66 m de frente S.O. e igual medida en su contrafrente; 22.453 m en su lindero N.O. y 22.317 m en el S.E. Partida Nº 276.453. Consta de: dos habitaciones; pieza chica; cocina; hall; W. C. y galpón en su fondo. Visítese de 14 a 17 hrs. todos los días. Adeuda A.B.L. y Cont. Terr. $ 103.23; Cont. Pav. $ 60.64 y O. S. N. $ 445.80. Atento a la cláusula 6ª del mutuo hipotecario la finca sale a la venta desocupada. Base $ 45.557,75 al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o; comisión 3 o|o, todo en efectivo. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 157,50 e.8|8 Nº 88.118 v.12|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en autos "THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON c|GUTMAN, ISIDORO s| ejec.", Expte. 32.069, que el martillero Sr. Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, rematará el día 13 de agosto de 1974, a las 14 horas, en el local de la Asociación de Martilleros y Balanceadores, sito en la calle Talcahuano 479 de la Capital Federal; la unidad 255, que corresponde a la cochera Nº 180, de la propiedad ubicada en la calle Maipú 216|22 de la Capital Federal; ocupada por su propietario. Base de venta $ 5.873,32, correspondientes a las 2|3 partes de su valuación fiscal. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, todo en efectivo en el acto del remate. Adeuda por O. S. N. $ 159,45; por C. P. $ 20.20 y A. B. y L. $ 33,40. — Por tratarse de una cochera, el horario de visita, será de 8 a 20 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1974. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 180.— e.8|8 Nº 88.247 v.12|8|74

Nº 11

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días, en autos "DE ANGELIS S.A.C.I.R.F.L. c|FERMAC S.A. C.I.F.I. s|Ejec.", Exp. 41.731, que el martillero Carlos M. Páez, rematará el 12 de agosto de 1974, a las 15 hs., en Manuela A. Pedraza 3331, donde se exhiben diariamente de 9 a 12 hs.: 312 bandejas simples; 14 bandejas dobles; 74 parantes; 22 chapas verticales largas; 23 chapas laterales cortas; 10 chapas de fondo cortas; 10 chapas de fondo largas; 6 chapas fondos cortas y angostas; 450 separadores; 94 cajones que componen las estanterías Morwin, las que se encuentran desarmadas por lo que no se puede precisar si son los 32 cuerpos. Un mostrador tapa fórmica con 12 cajones y un estante sin los vidrios. Un modular de fórmica con 2 puertas; 6 puertas corredizas, 4 cajones y estantes de aproximadamente 2,50 m. de alto; un escritorio tapa fórmica de 8 cajones; dos ficheros marca Kordex, de aproximadamente 0,40 x 0.60 x 0.20. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, agosto 2 de 1974. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 142,50 e. 8|8 Nº 88.079 v. 9|8|74

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por dos días, en autos "MUÑIZ HORACIO L. c|FAZIO EDUARDO JORGE s|ejecutivo", que el martillero Carlos Alberto Bengolea, rematará el día 12 de agosto de 1974, a las 16 horas en el local de la calle Humberto I Nº 1725, Capital Federal, un automotor marca Peugeot, modelo 504, tipo sedán, modelo 1970, motor Nº 114.691, patente 0329375, de Capital Federal, carrocería Nº 5014970. Dicho bien se exhibe de lunes a viernes de 9.30 a 18 horas, sin base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Sellado del boleto 5 o|oo, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal, al suscribir el boleto de compra.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1974. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 97,50 e. 8|8 Nº 88.077 v. 9|8|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 11

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 11, comunica por dos días en el juicio "GRANDIO Y LOPEZ S.A.C.I.A.I.F. c|VARACCA, ROLANDO s|Prenda", (Exp. Nº 137.986) que el martillero Pedro Tomás Larroy rematará el día 20 de agosto de 1974, a las 17,30 hs., en Güemes 3365 de Capital Federal, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 18 hs.: Un automóvil usado, marca IKA, modelo RA-5R, año 1968, rural, de 4 puertas, motor Nº 7049059, serie Nº 01168 chasis marca IKA Nº 01687, patente C 115801 de Capital Federal. En el estado en que se encuentra. Base $ 16.792,91. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en dinero en efectivo. Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1974. — José E. Pellegrino, secretario.

$ 90.— e.8|8 Nº 88.092 v.9|8|74

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 15, comunica por un día en el juicio: "SADIMA MUEBLES c|OLIVERA EU-

GENIA s|Ejecutivo", que el martillero Alberto Bergallo, rematará el 12 de agosto de 1974, a las 8 hs., en Malabia 1040, Capital Federal, los siguientes bienes: Un lavarropas marca Drean, forma cuadrada, semiautomático; un televisor marca Westfield, pantalla grande, controles al frente. Los bienes se exhiben en Rivadavia 2207 de 9 a 12 hs. de lunes a viernes. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión: 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1974. — Nicolás Bueno, Oficial Primero.

$ 56,25 e.8|8 Nº 87.953 v.8|8|74

Nº 37

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, comunica por tres días en autos "PAUMAR S.C.A. c|CALEGARI ELIO SERAFIN s|Prenda", (Exp. 86.163), que el martillero Rafael E. Olivos rematará en Sarmiento 1964, piso 4º, Capital, el 30 de agosto de 1974, a las 14 horas, el siguiente objeto: Un automóvil usado, marca Chevrolet, modelo 11569|67, año 1967, motor marca Chevrolet Nº A-236-16-199, serie Nº C4895-1, patente Nº B 098195, uso particular, combustión a nafta, 137 HP., 3.769 cm3. de cilindrada, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el mismo lugar de 9 hs. a 18 hs. Se hace saber que el bien se entregará una cez aprobada la subasta judicialmente. Base: $ 4.836,78. Comisión 10 o|o. Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.

$ 146,25 e.8|8 Nº 87.996 v.12|8|74

Nº 40

Juzgado Nacional de Pra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 40, comunica por dos días en autos: CASA BERELSONAS S.R.L. c|CIRILLO DOMINGA del CARMEN y Otro s|Ejecución Prendaria". Expte. Nº 166.165, que el martillero Juan Carlos Santarcieri, rematará el día 23 de agosto de 1974, a las 9 hs., en el local sito en la calle Corrientes 5839, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 hs.: Una máquina de coser marca "Mitsubishi", modelo D.B.320, Nº 557667, completamente equipada. — Base: $ 1.050. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Todo al contado, en dinero efectivo.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1974. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 75.— e.8|8 Nº 88.073 v.9|8|74

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por tres días en autos: "CASA BERELSONAS S. R. L. c|SUAREZ HECTOR MIGUEL y Otro s|Ejec. Pdria". Expte. Nº 30.834, que el martillero Juan Carlos Santarcieri, rematará el día 23 de agosto de 1974, a las 9 y 25 hs., en el local sito en la calle Corrientes 5839, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 hs.: Una máquina de coser marca "Juki", modelo L.U.563 Nº 2563-05440, completamente equipada. — Base: $ 12.060. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Todó al contado, en dinero efectivo.

Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 112,50 e.8|8 Nº 88.072 v.12|8|74

Nº 45

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en o Civil y Comercial Nº 45, comunica por 1 día en el juicio: "PICO de REIL MARIA MERCEDES c|AHUMADA de PORCIELLO NELIDA GABRIELA y Otros s|ej. alq.", Exp. Nº 7.165|70, que el martillero Carlos A. Richelme, el 9 de agosto de 1974 a las 19 hs., en Honduras 4370, rematará: Una mesita ratona tapa de mármol de aproximadamente 0,40 x 0,80 m; Un tocadiscos con radio de pie marca "Ranser"; Una estatuilla representando figura oriental de aproximadamente 0,35 m de alto, exhibición en Honduras 4344. — Sin base, contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Tires, Julio 31 de 1974. — Miguel R. Güiraldes, secretario.

$ 37,50 e.8|8 Nº 88.084 v.8|8|74

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 18

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 18, comunica por un día en autos "UNION GREMIAL ARGENTINA TRABAJADORES SANITARIOS c|JOSE MARIA ORIOLO Y CIA. S. R. L. s|Ley 18.610", que el Martillero Osvaldo Jorge Palacios, el día 9 de Agosto de 1974 a las 17 hs., en la calle Rocamora 4235, Capital, lugar donde se exhiben de 9 a 19 hs., rematará: Una máquina de escribir marca "Remington" Nº 063504972 y un Acondicionador de aire frío-calor, marca 'Carrier", ambos funcionando y en el estado en que se encuentran. — Sin base. — Contado, mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1974. — H. Maggi, secretario.

$ 33,75 e 8|8 Nº 88.025 v.8|8|74

EDICTOS JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nro. 1, Secretaría Nro. 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NOEMI LEVI o LEVY de NIÑO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 12 de 1974. — María Teresa Berzosa, secretaría.

$ 45 e.6|8 Nº 87.708 v.8|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LAURA ALOI de ABRUZZINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 10 de 1974. — María Teresa Berzosa, secretaria.

$ 56,25 e.6|8 Nº 87.709 v.8|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaria Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ELSA ANA OTTOGALLI de BERMUDEZ.

Buenos Aires, 28 de junio de 1974. — María Teresa Berzosa, secretaria.

$ 45 e.6|8 Nº 87.631 v.8|8|74

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GABRIEL GALO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45 e.6|8 Nº 87.615 v.8|8|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL CAPUCCI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1974. — María Teresa Berzosa, secretaria.

$ 45.— e. 7|8 Nº 87.846 v. 9|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BRIGNOLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 30 de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45.— e. 7|8 Nº 87.883 v. 9|8|74

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cit y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VARTENI BOUBLI de KALOUSTIAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de junio de 1974. — Delfina María borda de Radaelli, secretaria.

$ 45.- e.7|8 Nº 87.885 v.9|8|74

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAMIRO MOURE o MOURE GAY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45.— e. 7|8 Nº 87.775 v. 9|8|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEGUNDA GOYA de MOLINA y EDUARDO VICENTE MOLINA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 56,25 e.6|8 Nº 87.682 v.8|8|74

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL LEMOS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de junio de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 45.— e. 7|8 Nº 87.766 v. 9|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a hereedros y acreedores de ANDRES ABELARDO GEOGHEGAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 45.— e. 7|8 Nº 87.779 v. 9|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DAMASO LOPEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 29 de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 45 e.6|8 Nº 87.722 v.8|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIANA FIDALGO viuda de RICO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 29 de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 45 e.6|8 Nº 87.723 v.8|8|74

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR ERNESTO LAGUNA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de julio de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 45 e.6|8 Nº 87.668 v.8|8|74

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE MANUEL GUILLERMO DAVID. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 30 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 56,25 e. 7|8 Nº 87.917 v. 9|8|74

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA OVIP. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 10 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 45.— e. 7|8 Nº 87.817 v. 9|8|74

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SCHEPSEL o SEBASTIAN SCHECHTER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 45 e.6|8 Nº 87.683 v.8|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO VARONE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 14 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 45 e.6|8 Nº 87.756 v.8|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLEMENTE GONZALEZ GONZALEZ, o CLEMENTE GONZALEZ y GONZALEZ. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 45.— e. 6|8 Nº 87.617 v. 8|8|74

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO GALLELLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 4 de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 45.— e. 7|8 Nº 81.374 v. 9|8|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|6 al 24|6|74.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE HUSEN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 12 de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 45.— e. 7|8 Nº 87.813 v. 9|8|74

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR CELESTINO RAMON GAMBOA. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — María Sira beneventano, secretaria.

$ 45.— e. 6|8 Nº 87.759 v. 8|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaria Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INDALECIO DOMINGUEZ. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — María Sira Beneventano secretaria.

$ 45.— e. 6|8 Nº 87.630 v. 8|8|74

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA EMILIA VALDETTARO de MASSELIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 45.— e. 7|8 Nº 87.771 v. 9|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA MERCEDES PANDO CARABASSA. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 45.— e. 6|8 Nº 87.631 v. 8|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBINO ERNESTO VERA. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Mario Anchütz Latorre, secretario.

$ 45.— e. 6|8 Nº 87.645 v. 8|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO FORNES SIREROL. Publíquese en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 8 de julio de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 67,50 e. 6|8 Nº 87.646 v. 8|8|74

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAJEL SHEJTMAN o ROSA SCHECHTMANN o ROSA RAQUEL SCHECHTMANN o ROSA SCHECHTMAN de ROISENZVIT. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 30 de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 56,25 e. 7|8 Nº 87.846 v. 9|8|74

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIA WAISBURT de LOYBER. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 21 mayo de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 45.— e. 7|8 Nº 87.902 v. 9|8|74

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinte días a herederos y acreedores de don JOSE SIMON CICINELLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — 7duardo Alberto Bieule, secretario.

$ 45.— e 7|8 Nº 87.845 v. 9|8|74

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a a herederos y acreedores de don BLAS D'ANTONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 7 de 1974. Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 45.— e. 7|8 Nº 87.860 v. 9|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS MARIA OLIVER — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 45.— e. 7|8 Nº 87.918 v. 9|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VICTORIA ROSA CUNEO. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Osvaldo I. Dondo, secretario.

$ 56,25 e. 6|8 Nº 87.696 v. 8|8|74

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIANO PAULINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — A. M. Capolupo de Duraňona y Vedia, secretaria.
$ 45.— e. 7|8 Nº 87.770 v. 9|8|74

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS CAPUTO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1974. — Ana M. C. de Duraňona y Vedia, secretaria.
$ 45.— e. 6|8 Nº 87.713 v. 8|8|74

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS MAMONE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — H[illegible] A. Magliano, secretario.
$ 45 e.7|8 Nº 87.787 v.9|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA GOMEZ GARCIA, vda. de MOLINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de julio de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45 e.7|8 Nº 87.812 v.9|8|74

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA ELOISA FERRALL vda. de AVELLI. — Publíquese tres días
Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45 e.7|8 Nº 87.878 v.9|8|74

Juzgado Nacional Civil Nº 14 y Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA LUSMAN de BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 31 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45 e.7|8 Nº 87.911 v.9|8|74

El Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO GERARDO PON. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1974. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45.— e. 6|8 Nº 87.702 v. 8|8|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO MANUEL GARCIA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45 e.6|8 Nº 87.654 v.8|8|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28. — Cita y emplaza por treinta días a herederos de SEVERIANO RECALDE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Graciela E. Gonzalez, secretaria.
$ 45 e.6|8 Nº 87.653 v.8|8|74

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALBERTO DAURIA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, julio 31 de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45 e.7|8 Nº 87.774 v.9|8|74

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 16, Secretaría Nro. 32, cita por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO BRUNO LORENZINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45 e.6|8 Nº 87.737 v.8|8|74

Nº 17

El Juzgado en lo Civil número 17, Secretaría número 34, cita y emplaza durante dos días a estar a derecho a doña SARAH ESTHER MARIN de ROCAMORA. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, agosto 1º de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 30 e.7|8 Nº 87.781 v.8|8|74

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO D'AGOSTINO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, julio 5 de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45 e.7|8 Nº 87.807 v.9|8|74

Nº 19

El señor Juez Nacional en lo Civil de Primera Instancia doctor Mario Cecilio Pizzoni a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGEL LOAGLIA a los efectos de hacer valer sus derechos. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 56,25 e.7|8 Nº 87.768 v.9|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FRANCISCA MURIALDO de ASTIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45 e.6|8 Nº 87.735 v.8|8|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA BENITA CASSOULET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45 e.6|8 Nº 87.724 v.8|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIANO DRAGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 13 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45 e.6|8 Nº 87.681 v.8|8|74

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nro. 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA FRANCISCA URQUIZA de DEL GUIDICE. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, julio 31 de 1974. — José Antonio Faro, secretario
$ 45 e.6|8 Nº 87.703 v.8|8|74

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN DRAGUN. — Publicar por 3 días.
Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45 e.6|8 Nº 87.669 v.8|8|74

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO EULOGIO ZUMELZU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45 e.7|8 Nº 87.804 v.9|8|74

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dna. MARIA COLOMBA BERNASCONI de CHARVAY. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45 e.6|8 Nº 87.651 v.8|8|74

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LORENZO PUCCINNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45 e.7|8 Nº 87.873 v.9|8|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA MEDELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 11 de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45 e.7|8 Nº 87.824 v.9|8|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO ALTUNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45 e.7|8 Nº 87.825 v.9|8|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — Justo J. Giraudy, secretario "ad hoc"
$ 45 e.7|8 Nº 87.826 v.9|8|74

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS NOTORNICOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.— e. 6|8 Nº 87.719 v. 8|8|74

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA MORENO de GUTIERREZ. — — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 45 e.7|8 Nº 87.901 v.9|8|74

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC GURWICZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 30 de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 45 e.7|8 Nº 87.773 v.9|8|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27 Secretaría número 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña OUADAD SMARA o doña OUADAD SMARA de BASILI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 31 de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 56,25 e. 6|8 Nº 87.655 v. 8|8|74

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRENE VAZQUEZ de LOSADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet secretario.
$ 45.— e. 6|8 Nº 87.760 v. 8|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28. Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña DUFRA SELICSON de DALMON. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio 25 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet secretario.
$ 56,25 e. 6|8 Nº 87.738 v. 8|8|74

Nº 29

Juzgado Nacional Civil 29. Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GAETANO o CAYETANO RANDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45 e.7|8 Nº 87.909 v.9|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SIMJA SEITOUNE de SABAG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 56.25 e. 6|8 Nº 87.716 v. 8|8|74

Nº 30

Juzgado Civil 30, Secretaría 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORTENCIA LOMBA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1974. — José M. Scorta, secretario.
$ 45 — e.7|8-Nº 87.822-v.9|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de don A[illegible]ECHE S.A.C.I.F.I.; Síndico: Jorge Hortensia C., con domicilio en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 20 de setiembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 11 de noviembre de 1974, a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro de radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.6|8 Nº 1.086 v.12|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días, que en los autos de quiebra: "EL CHICHARRON S.R.L.", Expediente F-8[illegible], se ha diferido la celebración de la Junta de acreedores, señalada originariamente para el día [illegible] de julio de 1974, a las 10 horas, para el día 20 de agosto de 1974, a las 9 horas.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.6|8 Nº 1.087 v.12|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de ATENAS S.R.L.; Síndico: Jorge Eduardo Yassan, con domicilio en Viamonte 1592, piso 6º, of. "I", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 23 de agosto de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 31 de octubre de 1974, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551
Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.6|8 Nº 1.088 v.12|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de "MUSAUER de SOLARI OLGA SOFIA s|quiebra". — Síndico. Renato Terigi, con domicilio en Corrientes 1.296, 6º piso, of. 61, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de setiembre de 1974. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 13 de diciembre de 1974 a las 9 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — Hugo H. Piñero, secretario.
$ 375.— e. 6|8 Nº 87.650 v 12|8|74

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 14, comunica por cinco días la quiebra de "GILERA ARGENTINA S.A.I.C.".
Buenos Aires, 5 de julio de 1974. — Ana R. Cusn[illegible], secretaria.
e.6|8 Nº 1.089 v.12|8|74

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días que la reunión de acreedores correspondiente a los autos de quiebra de "APFELBAUM JOSE (Petit Muebles Belgrano)", Expte. Nº 31.349, que discutirá y votará el acuerdo resolutorio propuesto, se celebrará el día veinte de agosto de 1974, a las diez horas, en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 8 de julio de 1974. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e.6|8 Nº 1.090 v.12|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de "JUAN E. SAYANS y CIA. S.R.L.". Síndico: Félix Cabezón, con domicilio en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 30 de setiembre de 1974. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran a la Sala del Juzgado el día 3 de diciembre de 1974, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por constituído en los Estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e.6|8 Nº 1.091 v.12|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de DAVID BROITMAN. Síndico, Américo Szily, con domicilio constituido en Cangallo 1479, 3º P., Depto 4 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 5 de setiembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 11 de noviembre de 1974, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley número 19.551 y para que entregue al Síndico, dentro de 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Se publica en virtud del Art. 97 de la ley 19.551.

Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.2|8 Nº 1.067 v.8|8|74

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial 12, Secretaría 24, comunica por cinco días la quiebra de TEXTILES GLORIA, síndico contadora doña Edith Rappaport, con domicilio en la calle Avenida San Martín 2231, planta baja "B", de la Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días a contar desde la fecha de la última publicación de los edictos. Señálase la audiencia del día 4 de octubre de 1974, a las 10 horas, para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se celebrará en la Sala Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Intímese a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes a la fallida so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

e. 6|8 Nº 1.093 v. 12|8|74

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "E. de BORELLO ANA o E. de BORELLO ANA M.", Expediente Nº 35.627. — Síndico Alfredo Antonio Folica, con domicilio en Córdoba 1388, piso 5º "B", que la Junta de verificación y graduación de créditos se llevará a cabo el día 13 de setiembre de 1974, a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se intima al fallido y|o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551, y para que entregue al síndico, dentro de 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — El Secretario.

e. 6|8 Nº 1.096 v. 12|8|74

Juzgado Nacional de Primera en lo Comercial Nº 14, secretaría Nº 27, en autos caratulados "Seicar S. R. L. su Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", expediente 46.581, cita por diez días a NICOLAS FABRIZZI y JULIANA MERINA MARIA ARCAINI para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este incidente de conducta, bajo apercibimiento de tenerlos por representados por el señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, junio 28 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.2|8 Nº 1.070 v.8|8|74

Juzgado Nacional de Primera en lo Comercial Nº 14, secretaría Nº 27, en autos caratulados "Materiales S. A. C. su Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta", expediente Nº 44.962, cítese por diez días a don ANGEL ENRIQUE OLMOS y doña RAQUEL ANTONIA STRANGES para que comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en este incidente de conducta bajo apercibimiento de tenerlos por representados por el señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, junio 27 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.2|8 Nº 1.071 v.8|8|74

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por cinco días la Quiebra ESCOLAR ELENA S. R. L., Síndico Eugenio F. García Méndez, Córdoba 652, 6º "B", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 3 de septiembre de 1974. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el día 6 de noviembre de 1974 a las 8 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. — Ordénese al fallido y a terceros, entreguen al síndico los bienes de aquél. — Intímese al fallido a fin de que dentro de las veinticuatro horas entregue al Síndico los libros comerciales y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbase hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímese a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, Julio 1º de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.

e.6|8 Nº 1.099 v.12|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 17 Secretaría Nº 34, comunica por cinco días, en los autos: "DI GIORGIC CARLOS OMAR, su quiebra", que se ha modificado la fecha de la audiencia a celebrarse en caso de presentarse acuerdo resolutorio, la cual se fija para el día 28 de agosto de 1974, a las 9 horas.

Buenos Aires, junio 26 de 1974. — María Luisa Boffi, secretaria.

e. 2|8 Nº 1.073 v. 8|8|74

Nº 18

Juzgado en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por quince días, en los autos "KAPLAN de KOPELMAN PESZA y otros s|Cancelación de Documentos"; "Buenos Aires, 10 de julio de 1974... Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63 decrétase la cancelación de las siguientes letras: 1. Nº 75.821 librada el 16|1|74 por la suma de $ 10.000 con vencimiento 15|7|74, teniendo como librador y beneficiaria a la firma Prati Vázquez e Iglesias S. A. con endoso en blanco, girada y aceptada por el Banco Español del Río de la Plata, Cangallo 402, Capital, 2. Nº 8535, 8536, 8537 y 8538, libradas todas con fecha 18|2|74, por la suma de $ 10.000 c|u. teniendo todas vencimiento el 17|8|74, teniendo como libradora y beneficiaria la firma Sudamtex S. A. con endoso en blanco, giradas y aceptadas por el Royal Bank of Canadá, Florida 202, Capital. 3. Nº 101.139, 101.140 y 101.141, libradas todas el 16|5|74 por la suma de $ 5.000 c|u., con vencimiento las tres el 12|11|74, teniendo como libradora y beneficiaria a la firma Grafa S. A. y endosadas en blanco, giradas y aceptadas por el Banco Español del Río de la Plata, Cangallo 402, Capital. Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial, haciéndose saber a quien pudiera tenerlas que se actorizará el pago de los documentos precedentemente individualizados a Pesza Kaplan de Kopelman, Aida Kopelman y Eliezer Kopelman una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación para los documentos que vencerán durante ésta o desde su vencimiento en caso contrario, si el intervalo no dedujese oposición... Isabel Míguez. Juez Nacional de Comercio". — Buenos Aires, julio 29 de 1974. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 1.790 — e.7|8-Nº 87.821-v.28|8|74

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días en la quiebra de FEN S. A. C. I. F. la modificación de los plazos fijados oportunamente en la sentencia de quiebra. Plazo hasta el 27 de agosto de 1974 para que los acreedores soliciten verificación ante el Síndico Humberto Prados con domicilio constituido en Córdoba 1233, 8º "A". Fijar audiencia para la junta de acreedores en caso de corresponder su celebración para el día 6 de noviembre de 1974 a las 8 horas.

Buenos Aires, julio 1º de 1974. — Guillermo C. Dassen, secretario.

e.6|8 Nº 1.100 v.12|8|74

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días la quiebra de "OESTE DISTRIBUCION S.A.C.I.F e I." Síndico Sr. Elías Grauman, domiciliado en Corrientes 2312, 3º Piso, Escritorio 32, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 1º de agosto de 1974. De presentarse concordato resolutorio, la junta se realizará el 7 de octubre de 1974 a las 9 hs., en la Sala de audiencias del Juzgado. Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese a los administradores de la sociedad fallida para que dentro de 48 hs. constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado. Asimismo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 93 del D. Ley 19.551|72.

Buenos Aires, mayo 29 de 1974. — Pablo F. Garriga, secretario.

e.6|8 Nº 1.101 v.12|8|74

Nº 25

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, de la Capital Federal, se comunica en los autos caratulados "BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES s|Cancelación", que se ha ordenado la cancelación de la Letra de cambio Nº 68.755, librada por Inverlana S. C. A., con la denominación "única de Cambio a la orden", con fecha 17 de octubre de 1973, con vencimiento el 15 de abril de 1974, por un monto de $ 20.000, endosada en blanco por el mismo librador —Inverlana S.C.A.— y aceptada por el Banco de Galicia y Buenos Aires. — A los fines previstos por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, publíquese edictos por quince días.

Norma Di Noto, secretaria.

$ 675. e.30|7 Nº 87.079 v.20|8|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, a cargo del Dr. Luis C. Benítez Cruz, Secretaría Nº 49 de la Dra. Beatriz Di Noto, dispuso en los autos: "ROBLES, MARCOS JUAN s|Cancelación de Pagaré Extraviado", Exp. Nº 1.007, la cancelación del pagaré librado en Capital Federal por Miguel Antonio Schroeder y Matilde Aubone de Schroeder por pesos veinte mil diez, a la orden de Marcos Juan Robles. Publíquese por quince días.

Buenos Aires, junio de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 450 e.22|7 Nº 86.121 v.9|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 11

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 11, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RUIZ de EGUILAZ SIMON RAIMUNDO. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — José E. Pellegrino, secretario.

e.6|8 Nº 1.102 v.8|8|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 38

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 38, cita por treinta días a herederos y acreedores de EVARISTO OTTOBRE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Eduardo José Coll, secretario.

$ 45.— e. 6|8 Nº 87.641 v. 8|8|74

Nº 47

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENITO SABATO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.

$ 45.— e. 6|8 Nº 87.628 v. 8|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a VICENTE OSCAR SABELLA ROSA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e. 2|8 Nº 1.079 v. 8|8|74

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ESTER ELOISA DELGADO de CASTILLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires 24 de junio de 1974. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e. 2|8 Nº 1.080 v. 8|8|74

Juzgado Criminal Correccional Fed. Nro. 1, Secretaría Nº 3, Dr. E. A. Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a VALLEBONA, ARNALDO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e.6|8 Nº 1.103 v.12|8|74

Juzgado Nac. 1a Inst. Crim. y Corr. Fed. Nro. 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a NESTOR PEDRO CANCLINI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Roberto S. Preller, secretario.

e.6|8 Nº 1.104 v.12|8|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO UVA, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por lesiones en Río Santiago, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, junio 24 de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.2|8 Nº 1.085 v.8|8|74

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a STELLA MARIS DIAZ RUIZ y ARNALDO JOSE MOLINARI para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se les sigue por estafa en Aeropuerto Ezeiza, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.

La Plata, junio 26 de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.6|8 Nº 1.107 v.12|8|74

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO IRIARTE, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 23.701|73, que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 21 de julio de 1974. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 2|8 Nº 1.074 v. 8|8|74

Nº 2

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Pcia. de Benos Aires, en autos caratulados: "González, Mario Alberto, s|malversación" (Expte. Nº 26.286), que se tramitan por ante la Secretaría del Dr. Grosso, cita, llama y emplaza a GONZALEZ MARIO ALBERTO, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 25 de junio de 1974. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.2|8 Nº 1.075 v.8|8|74

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, provincia de Benos Aires, en autos caratulados "Philippi, Enrique s|malversación de caudales" (Causa Nº 26.021), que se tramita por ante la Secretaría del Dr.

Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a ENRIQUE PHILIPPI, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 12 de junio de 1974. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.2|8 Nº 1.076 v.8|8|74

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia a/c.del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a ALICIA GOMEZ de FRANCK para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a prestar declaració indagatoria en la Causa Nº 13.755, que se le sigue por el delito de malversación y bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 24 de junio de 1974. — Osvaldo Mitchell, secretario.
e.2|8 Nº 1.077 v.8|8|74

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de San Martín, a/c. del Juzgado Nº 3, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a JULIO HEREDIA, para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente edicto, que se hará por cinco, comparezca ante esta Secretaría en lo Criminal y Correccional a efectos de prestar declaración indagatoria en la causa "Maza Segundo —denuncia robo (Expte.: 13.092|73)".— bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.22|7-Nº 907-v.9|8|74

Por disposición del Señor Juez Federal del Juzgado Federal Nº 3, de la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorque Luque, se cita y emplaza a ALBERTO SOSA y a JOSE CARLOS MANZOLI o MANZOTI, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezcan a este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, a efectos de prestar declaración en la Causa Nº 11.828|72, caratulada: "Junta Nacional de Carnes s|denuncia inf. art. 292 y 293 del Cód. Penal", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y procederse a sus inmediatas detenciones.
Secretaría, 25 de junio de 1974. — El Secretario.
e.2|8 Nº 1.078 v.8|8|74

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque se cita y emplaza a ROSA ESTER FRIDMAN para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 13.721|74 que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 26 de junio de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.6|8 Nº 1.108 v.12|8|74

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días, en el juicio "SOBRINO PEREZ GUMERSINDO s|protocolización de testamento" (Expte. número 13.444|67), que los martilleros E. A. Quintana y Cía. y Pascual Lucio Milano, rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 7 de agosto de 1974, a las 17 hs., la unidad Nº 2, interna, del inmueble Ladines 3169|71 Capital. Sup. total U.F. 109,60 ms. cs. Porc. 24,52 o|o. Ocupara por el Sr. Constantino Rey en su condición de inquilino, según manifestación en autos a fs. 261. Base $ 11.000.—. Venta al contado. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. Se visita de 15 a 18 hs. No existen deudas por expensas comunes. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, julio 30 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 135.— e. 2|8 Nº 87.579 v. 8|8|74

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en el juicio: "SCAMPINI, LUIS JORGE c|MARTIN, A. P.; BASSI, JESUS N. y DARRIEU, JORGE A. s|ejecución hip." (Expediente Nº 19.299), que el martillero Enrique I. Crespi rematará el miércoles 14 de agosto, a las 15.30, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, el inmueble ubicado frente a la calle Manuela Pedraza Nº 4701 esquina Lugones Nº 3404|3406, lindero a los números por Manuela Pedraza Nº 4719 y por Lugones al Nº 3410, Capital Federal, que mide: 11m32 de frente al S.E.; 13m50 al N.E.; 17m32 al N.O.; 13m41 al S.O. y 6m. en su ochava al E. De acuerdo al informe del martillero, el inmueble se trata de una obra en construcción paralizada, compuesta de sótano y cuatro losas, con una empalizada de chapa y madera sobre su línea municipal, encontrándose en la misma una persona que dijo llamarse Oscar César Castro, C.I. Nº 8.131.895 y que se desempeña como sereno, puesto por la demandada. Base $ 119.000,— al contado. De acuerdo a la cláusula quinta del título hipotecario que obra en autos, dice: "...los deudores se obligan en caso de ejecución a dejar completamente desocupado el inmueble". El que resulte comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Ley de sellos cinco por mil a cargo del comprador. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 1º de agosto de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 236,25 e.7|8 Nº 87.861 v.9|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en el juicio: "LACASIA JOSE PABLO c|CASTIGLIONE PABLO s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 22.226), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará en Perú 27, Capital Federal, el día viernes 9 de agosto de 1974, a las 15.30, la propiedad calle El Picaflor 626, Ptdo. de Moreno, Prov. de Buenos Aires. Se encuentra ocupada por el demandado y no hay inquilinos ni otros ocupantes. Edificada en el lote 34, manz. 182, que mide 10 mts. frente N.O. por 23.62 mts. fondo. Supl: 236,20 mts2. — Base $ 120.00. Visitar de 14 a 17. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 112,50 e.7|8 Nº 88.074 v.9|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

JUDICIAL: Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos caratulados: "SUC. DE SALVADOR ANTONIO DI PAOLA c|SUAREZ BIDONDO, HORACIO y otro s|ejecutivo" (Expte. Nº 24.653|70), que el martillero Armando D. Lorenzo rematará el día martes 13 de agosto de 1974, a las 17 horas, en la calle Rodríguez Peña 466, piso 4º, Capital Federal, el 20 o|o indiviso del inmueble sito en el Pdo. de Lomas de Zamora, Prov. de Buenos Aires, calle Belgrano Nº 50 entre las de Balcarce y Fonrouge (Nom. Cat.: Circ. II, Secc. A, Mz. 55, Parc. 6), que mide: 14,13 m. fte. al E., 28,60 m. al S., 14,72 m. al O. y 28,36 m. al N. Superficie: 410,36 m2. Base $ 6.881,33 ley 18.188, al contado. 10 o|o de seña y 3 o|o de comisión (en efectivo). El inmueble se encuentra alquilado con contrato que vence en el año 1975, abonando un alquiler mensual de $ 650. Visitar: Lunes a viernes de 15 a 17 horas. El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 202,50 e.7|8 Nº 87.802 v.9|8|74

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en autos "LAHAM ALCIRA SILVIA c|REGO JOAQUIN y otro s|ejecutivo", que el martillero Carlos Alberto Bengolea, rematará el día 9 de agosto de 1974, a las 16 horas, en el local de la calle Humberto I Nº 1725, Capital Federal, un televisor marca Carabelli, 20 Special, controles frontales y un tocadiscos marca Colombia, con un wafle. Dichos bienes se encuentran en exhibición de lunes a viernes, de 9.30 a 18 horas. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Sellado del boleto 5 o|o. En efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal al suscribir el boleto de compra.
Buenos Aires, 1º de agosto de 1974. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 82,50 e.7|8 Nº 88.076 v.8|8,74

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el Expediente Nº 36.178|69 "PERSICO ARMANDO contra VITUCCI HECTOR J. y otro sobre ejecución prendaria", que los martilleros propuestos por la actora, Sres. Jorge Federico Mombelli y Roberto Marcial Mombelli, rematarán el día martes 13 de agosto de 1974, a las 17 horas, en el local de la calle Humberto I Nº 2042 de la Capital Federal: Un automotor marca Ford F-1000, tipo Pick-Up, modelo año 1965, motor Nº 28974, serie Nº KALJDG, patente en trámite, de 160 HP de potencia. Base $ 4.609,19. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en dinero en efectivo. Sujeto aprobación judicial. El rodado será exhibido los días 9, 12 y 13 de agosto en el horario de 9 a 12 y de 14 a 17 horas en el local de la calle Venezuela 3155 de la Capital Federal. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 191,25 e.6|8 Nº 87.733 v.8|8|74

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos: "BIENIARZ ESTANISLAVA c|PETRIK de ZEMBORAIN ANA y otros s|ejecutivo", que el día 9 de agosto de 1974, a las 11.30 horas, en Humberto 1º 2042|46 el martillero Alberto Toschi rematará el inmueble sito en la calle Gallo 1606, piso cuarto, unidad 9 (letra A), que consta de un living-comedor, dos dormitorios, baño, cocina y otra pieza separada por palier. A la calle por las calles Gallo y Güemes. Según constancias de autos se remata desocupado. A octubre de 1973 adeuda por gastos de Administración pesos 4.415,98. Se puede visitar todos los días de 14 a 17 horas. Abona mensualmente aproximadamente $ 350,00 por expensas comunes. El comprador debe constituir domicilio en el radio del Juzgado. Base $ 82.827,50. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 157,50 e.6|8 Nº 87.865 v.8|8|74

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio: "EMPERADOR VALENTINA c|CODEVILLA NEDO P. y otros s|ej." Exp. Nº 37.921 que el martillero Roberto E. Honores rematará el 9 de Agosto de 1974 a las 15 hs., en Humberto 1º 2046, Cap. Fed.: el inmueble calle Conesa 3063, Unidad 16, del 1º Piso, correspondiente a Zona Norte, Parroq. Belgrano, Circ. 16, Cap. Fed. — Desocupado. — Adeuda Imp. Mun. A. B. L. y C. T. al 2º Sem.|72 $ 132,53 y C. P. a la misma fecha $ 79,96; O. S. N. al 1|72 $ 111,85. — Porcentual 5,80 o|o. — Superficie 42,64 m2. — Visitar la propiedad 6, 7 y 8 de Agosto de 1974 de 14 a 17 hs. — Base $ 14.000. — Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 3 o|o. — El adquirente deberá constituir domicilio dentro de la Jurisdicción de este Juzgado.
Buenos Aires, Julio 29 de 1974. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
$ 157,50 e.6|8 Nº 87.711 v.8|8|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio: "KATABIAN, PABLO s| Quiebra". Exp. Nº 41.674, que el martillero Alberto Davel rematará el 9 de Agosto de 1974 a las 15.15 hs., en Humberto 1º 2046, Cap. Fed.: el 50 o|o indiviso del inmueble (local comercial) propiedad del fallido, identificado como Unidad 1 - Planta Baja, calle Avellaneda 1779|81, registrado en Tomo 1526, Norte, Folio 66 y Mat. Nº 5-1042|1, con superficie de 57,32 m2., porcentual 27,72 o|o, desocupado con medidas aprox. 7 mts. de frente s|calle Avellaneda por 9 mts. de fondo, pudiendo visitarse el mismo los días 6, 7 y 8 de Agosto|74 de 14 a 17 hs. — Adeuda Imp. O. S. N. desde 1|69 a 3|73 $ 641,10. — Municipales A. B. L. y C. T. 1º sem.|70 al 2º sem.|73 $ 758,98 y C. P. misma fecha $ 438,70. — Base $ 34.125. — Al contado y al mejor postor. — Seña 3 o|o. — Comisión 3 o|o. — El adquirente deberá constituir domicilio legal en Jurisdicción de este Juzgado.
Buenos Aires, Julio 8 de 1974. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
Nota: Este aviso reemplaza al que debió ser publicado los días 2 y 3|7|74, en razón de que los mencionados días no se editó el Boletín Oficial.
$ 202,50 e.6|8 Nº 84.015 v.8|8|74

Nº 21

Juzgado en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por dos días en los autos: "PROMOTORA INTEGRAL S.A. contra LANCELLOTI RAUL s|ejecutivo", Expte. Nº 155, que el martillero Arnaldo Cristóbal Bollati rematará el 9 de agosto de 1974, a las 16 horas, en el local de la calle Sarandí 844 de esta Capital, donde se exhiben de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, los siguientes bienes: Una amoladora de banco marca Mccay, número 170|842, de 1 HP y una caja de llaves tubos marca Inafor. Sin base, al contado. Comisión 10 o|o, todo en efectivo.
Buenos Aires, julio de 1974. — Juan Carlos Couso, secretario.
$ 52,50 e.7|8 Nº 87.910 v.8|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por dos días en los autos MIGNONE TOMAS c|SCHILLICI de MALVICINO GRACIELA sobre ejecutivo, Exp. Nº 1.298, que el martillero Arnaldo Cristóbal Bollatti, rematará el 9 de agosto de 1974, a las 11 horas, en el local de la calle Rocamora 4235, de esta Capital, donde se exhiben, de 9 a 12 y 15 a 18 horas los siguientes bienes: Una máquina de calcular Olivetti Divisuma 24 Nº 1D318120, eléctrica; una máquina de escribir Olivetti Tekne 3 número 247159. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o. Todo en efectivo.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1974. — Juan Carlos Couso, secretario.
$ 60.— e.7|8 Nº 88.075 v.8|8|74

Nº 24

Juzgado Nacional de Comercio Nº 24, Secretaría Nº 47, hace saber que en autos "SUCESION DE ISAAC WOLF WAKSMAN s|cancelación de documentos perdidos" se dictaron los siguientes autos: "Buenos Aires, 17 de mayo 1974. Autos y vistos: Por presentado, por parte y constituido el domicilio legal indicado. Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el art. 89 del decreto ley 5965|63 bajo la fianza personal de la parte actora que deberá comparecer a Secretaría a efectos de labrar el acto de ley ante el actuario, dispónese la cancelación de las siguientes letras: operación Nº 51, documento tipo: letra, monto $ 6.570, librador: Estexa S.A., fecha: 22|4 68, lugar pago: Capital, vencimiento: 19| 10|68... operación Nº 2258, documento tipo: letra, monto: $ 6.570, libradora: Siemens Argentina S.A., fecha: 3|5|68, lugar pago: Capital, vencimiento: 30|10|68. A los fines prescriptos por el art. 89 del decreto ley citado publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial. Se autoriza el pago de la letra para después de transcurridos 60 días del vencimiento de la última publicación ordenada precedentemente siempre que en ese lapso no se dedujere oposición por su tenedor, notifíquese la presente resolución a los libradores y endosantes.... Martín Harriague Castex". "Buenos Aires, 23 de mayo de 1974. Ampliando el auto de fs. 12 déjase constancia que en ambos casos el aceptante es Cía. Financiera de Londres S.A. Martín Harriague Castex". El domicilio de Estexa S.A. es Paraguay 577, 1º piso, y de Siemens Argentina S.A., en Diagonal Julio A. Roca 530. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.
$ 1.350.— e.7|8 Nº 87.803 v.28|8|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 11 comunica por dos días en los autos: "MANUEL SALGUEIRO S.A. c| MANTEGAZZA CARLOS G. y otro s|ejecución prendaria", Expte. Nº 139.076, que el martillero Helios Franceschi rematará el día 26 de agosto de 1974, a las 10 horas, en el local de la ruta Nº 8, Kilómetro 33, Tortuguitas, Pdo. de Gral. Sarmiento, Prov. de Buenos Aires, Planta Industrial de Manuel Salgueiro S.A.C.I.F. donde se exhiben: Un tractor sobre orugas marca Allis Chalmers, modelo HD 21, usado, Nº de fabricación HD 21 A 12152, con motor marca Allis Chalmers, Nº 3.685, modelo 6HD21, 267 HP, equipado con topadora angular, sistema hidráulico, escarificador trasero y demás accesorios, todo formando un solo conjunto, y un tractor sobre orugas marca Allis Challmers, modelo HD21, usado, Nº de fabricación HD21A12139, con motor marca Allis Chalmers, Nº 3.735, modelo 6HD 21, 267 HP, equipado con topadora angular, sistema hidráulico, guinche trasero a cable y demás accesorios, todo formando un solo conjunto; en el estado en que se encuentran. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 10 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial.
Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — José E. Pellegrino, secretario.
$ 165.— e.7|8 Nº 87.904 v.8|8|74